

"2014," 20 años de acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"

Oficio: PJEO/TSJ/P/0810/2014.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 20 de noviembre del 2014.

Lic. Juan Enrique Lira Vásquez.
Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca.
Presente.

495-121

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, adjunto le remito en forma impresa y digital la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crean las siguientes leyes: Ley Orgánica de la Defensoría Pública para el Estado de Oaxaca, Ley de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito en el Estado de Oaxaca, Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados y la Ley de Medidas Cautelares para el Estado de Oaxaca", que presenta el Poder Judicial del Estado que represento; lo anterior para conocimiento del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura en el Estado y para los efectos constitucionales y legales procedentes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
"El Respeto al Derecho Ajeno es La Paz".
Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Magistrado Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
9 DIC 2014
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2014, Año de Octavio Paz"
www.tribunaloaxaca.gob.mx
poderjudicial_oaxaca@hotmail.com

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
20 NOV 2014
C/Oaxaca
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
CENTRO OAXACA

Justicia
RESPECTO HONESTIDAD RESPONSABILIDAD
EQUIDAD SOLIDARIDAD TOLERANCIA TRANSPARENCIA
con valor



RESIDENCIA



TSJO
TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo Del
Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz
Soldado de la Patria" Reyes
Mantecón, San Bartolo
Coyotepec, Oaxaca.
C.P. 71257

Tel 50 1 66 80
Ext. 30001 Y 30004
Fax 30006

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 20 de Noviembre de 2014.

**CIUDADANO.
LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

Licenciado ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y fracción III del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; le envío, a fin de que haga del conocimiento del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura en el Estado y para los efectos constitucionales y legales procedentes, la iniciativa con proyecto de Decreto que crea la **Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la Iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobada en junio de 2008 se señala que "...En relación con las modificaciones realizadas a las fracciones I, II, IV, V, VII y IX, existe la necesidad de reformar este párrafo final del apartado A), y establecer como garantías durante la investigación: la presunción de inocencia, el derecho a no declarar, que las pruebas ilícitas no sean tomadas en cuenta en el ejercicio de la acción penal, el derecho a una defensa adecuada sin limitación alguna, así como reconocer el derecho a probar y a tener acceso a las constancias de la investigación con los límites que establezca la ley..." haciéndose énfasis en la necesidad de garantizar con plena eficacia el ejercicio de una defensa adecuada en el procedimiento penal y la necesidad de fortalecer el servicio de defensoría pública en todas las entidades federativas.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Por esa razón, se introdujeron significativos cambios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y entre otras normas se dispuso:

"...La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público..."

(Párrafo 7º art. 17 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

En plena armonía con esas disposiciones, incluso antes de esas reformas, el Estado de Oaxaca ha venido transformando su sistema de administración de justicia penal, al incorporar el sistema acusatorio y oral, tanto para adultos como para adolescentes que cometen hechos con características de delitos, en varias regiones.

Las modificaciones han repercutido en todos los sectores involucrados en el sistema de justicia, desde el Poder Judicial en sus diversas instancias, la Procuraduría General de Justicia del Estado, el sistema penitenciario, la policía estatal y municipal. Sin embargo, el sistema de defensoría pública ha continuado regulado por una legislación anterior a la adopción del Código Procesal Penal, como una institución adscrita a la Secretaría de Asuntos Indígenas, sin que hasta la fecha se haya modificado esa situación.

Los cambios constitucionales y legislativos señalados exigen actualizar el servicio de Defensoría Pública del Estado, como una institución fuerte e independiente, que preste un servicio de asistencia jurídica a toda la población oaxaqueña, principalmente a la de escasos recursos económicos, en las áreas del derecho civil, familiar, penal, justicia para adolescentes, mercantil, agraria, administrativa y constitucional.

Se trata de uno de los servicios públicos más trascendentes para la población del Estado, que amerita sea brindado por un órgano de una estatura jerárquica relevante entre la estructura orgánica del Estado, conforme lo exige la Constitución Federal del país, que requiere de profesionalismo, honestidad, transparencia, eficacia, y en especial dedicación y vocación de servicio, que sólo puede lograrse con un órgano público bien consolidado y estructurado



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriarán Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

conforme a las necesidades del servicio, y eso es lo que precisamente pretende este Proyecto de Ley.

En armonía con esos procesos de reforma y luego de varios años de funcionar como una institución ubicada dentro de la Secretaría de Asuntos Indígenas, hoy se hace necesario transformar el Instituto de Defensa del Indígena en la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, como una institución con autonomía tanto en el plano funcional, de prestación de servicios, como en el plano administrativo y presupuestario, con el exclusivo propósito de consolidarlo como una institución paraestatal dedicada al servicio público, en beneficio de los ciudadanos del Estado, en plena congruencia también con las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos suscritas por México, en especial la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, vigentes en nuestro país.

El presente Proyecto de Ley pretende consolidar a la Defensoría Pública como un órgano descentralizado de la administración pública paraestatal del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con facultad de decisión y competencia específica, independencia técnica, funcional y operativa, y autonomía presupuestaria, en los términos de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado.

Configurar a la Defensoría Pública como órgano descentralizado del Estado lo fortalece desde el punto de vista institucional y orgánico, al destacarlo como una de las dependencias de la administración pública a favor de los ciudadanos del Estado, y desde el punto de vista funcional y jurídico, señalando que se trata de un órgano que brinda asistencia jurídica y representación judicial en materia civil, familiar, penal, justicia para adolescentes, mercantil, agraria, administrativa y constitucional, destacándose como uno de los órganos públicos esenciales dentro de los servicios sociales del Estado.

Se trata de consolidar una figura que ha venido construyéndose a partir de esas importantes reformas constitucionales y estatales, y un momento propicio para evaluar su estructura, organización interna y crear algunas mínimas unidades, procurando impactar lo menos posible el presupuesto del Estado, en beneficio del servicio público que se brinda.

En la experiencia del país la idea de establecerlo como un órgano descentralizado, con plena autonomía y regido por una Junta de Gobierno no es



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Fino Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

nueva. Así por ejemplo, lo han hecho los Estados de Nuevo León y Zacatecas, que constituyen un referente sobre el tema según lo ha destacado la propia Asociación Nacional de Defensorías Públicas de México, pues las leyes de esos Estados señalan que el servicio de defensoría pública debe brindarse por un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, técnica y de gestión, con resultados excelentes (LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DECRETO Núm.330, Publicado en Periódico Oficial de 6 de febrero de 2009, y LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, recientemente aprobada en septiembre de 2014).

En tal sentido, el Proyecto para el Estado de Oaxaca establece que la Defensoría será regida por una Junta de Gobierno integrada por el Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado, quien se desempeñará como Presidente Ejecutivo; y tres vocales provenientes de las siguientes dependencias y entidades: a) El Titular de la Secretaría de Administración; b) El Titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas; y c) El Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; lo anterior, en plena armonía con lo que disponen la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado.

Por su parte, se dispone que el Director General de la Defensoría pertenezca también a esa Junta, con el carácter de Secretario Técnico y con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Corresponderá a la Junta aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Defensoría, analizar y aprobar los estados financieros, aprobar los reglamentos internos, entre otras funciones. Como lo dispone la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, el Director General y los Directores de Área deben ser nombrados por el Gobernador del Estado, motivo por el cual el Director no debe integrar la Junta de Gobierno, sino sólo convertirse en su Secretario Ejecutivo, encargado de ejecutar sus acuerdos, llevar las actas y convocar a sesiones, con el auxilio del personal auxiliar de la Defensoría.

El Proyecto aclara y fortalece las funciones de la Defensoría, de las Direcciones de Áreas, de las Coordinaciones y de los defensores públicos que lo integran, señalándoles deberes y obligaciones en beneficio del servicio público y de los ciudadanos.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Firio Díaz, Soldado de la
"atria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Se destaca en especial la proyección de una Unidad de Intérpretes en las lenguas indígenas del Estado, conforme se exige para la población indígena, y que podrá funcionar cuando exista el necesario contenido presupuestario.

Siguiendo las recomendaciones emitidas a nivel federal por la Secretaría Técnica de Implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal (SETEC), el proyecto crea un Visitador como órgano de control interno de la Defensoría, a quien le corresponderá, entre otras funciones, supervisar mediante visitas de control así como de evaluación técnico jurídica y de seguimiento, la labor de los defensores, comunicando de manera oportuna el resultado al Director de Área y al Director General; y verificar en las distintas áreas de servicio el debido cumplimiento de las normas procedimentales relativas a la función desempeñada por el personal adscrito, entre otros aspectos relevantes. Se trata de un órgano de vital importancia porque permite mantener un adecuado control de calidad sobre el servicio público de defensoría pública, en beneficio de los oaxaqueños.

Las únicas unidades que se agregan y que requerirán de contenido presupuestario son la Unidad de Intérpretes y el Departamento de Visitaduría, ya mencionados, así como la Unidad de Investigadores y Consultores Técnicos. Sin embargo, en los transitorios del proyecto se señala que cualquier plaza nueva o revaloración de una plaza existente se hará cuando haya contenido presupuestario, con la finalidad de no detener el avance de esta reestructuración orgánica por falta de recursos financieros, y en el futuro en la medida que lo permita la situación financiera del Estado se puedan agregar los servicios que ahora se proyectan.

Se dispone en un transitorio que el titular y todos los demás funcionarios y empleados de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, se trasladarán a la Defensoría Pública creada en esta ley, respetando sus derechos laborales.

En igual sentido, se establecen Coordinaciones Regionales, conforme a la distribución de los Defensores en la actualidad, pero que serán coordinadas y ejercidas por una persona seleccionada entre los defensores, para que coadyuve con el Director de Área y Jefe de Departamento en la labor de control y supervisión sobre los demás funcionarios del Instituto en la zona, además de sus labores ordinarias.

El Departamento de los Defensores Públicos en el Sistema Tradicional se regula en un transitorio del Proyecto, porque se trata de una unidad destinada a desaparecer conforme avance la implementación del nuevo sistema de justicia



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Firio Díaz, Soldado de la
Liberación", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

penal en todo el territorio del Estado. Su existencia está condicionada a la vigencia del Código de Procedimientos Penales, de modo que por ese motivo se ubica como una Unidad Transitoria, a la cual le serán aplicables conforme corresponda todas las disposiciones de la presente ley.

LEY ORGANICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley

Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada, asesoría y patrocinio jurídico en el Estado; así como regular la estructura, funcionamiento y atribuciones del órgano especializado en materia penal, justicia para adolescentes, civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Defensoría:** La Defensoría Pública del Estado;
- II. **Defensor:** El Defensor Público;
- III. **Dirección:** La Dirección General de la Defensoría Pública;
- IV. **Director:** El Director General de la Defensoría Pública;
- V. **Junta de Gobierno:** El órgano de gobierno de la Defensoría Pública;
- VI. **Reglamento:** El Reglamento de la presente Ley; y
- VII. **Usuario:** La persona que recibe el servicio que presta la Defensoría Pública.

Artículo 3. Principios

La Defensoría se regirá por los principios siguientes:



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Miguel Alemán Valdés",
Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolomé Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

- I. **Equidad procesal:** Contar con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales o administrativos en condiciones de igualdad con las demás partes para favorecer el equilibrio procesal;
- II. **Legalidad:** Sujetarse en el ejercicio de sus funciones a la normatividad aplicable;
- III. **Gratuidad:** Prestar el servicio de manera gratuita;
- IV. **Calidad:** Condición de prestación del servicio con estándares de excelencia;
- V. **Secrecía:** La información y comunicación entre el defensor y usuario será confidencial y se regirá por el deber de guardar secreto con motivo del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración en atención a su actividad profesional;
- VI. **Obligatoriedad:** Brindar sus servicios a los imputados que no cuenten con un defensor particular en materia penal y justicia para adolescentes; así como a quienes carezcan de recursos económicos para contar con un abogado en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional;
- VII. **Solución alternativa de controversias:** Promover la asesoría e intervención en el campo de la solución alternativa de las controversias;
- VIII. **Continuidad:** Procurar la permanencia de la defensa evitando sustituciones innecesarias;
- IX. **Independencia:** Garantizar que no existan intereses contrarios o ajenos a los fines de la defensa, y
- X. **Respeto a los Derechos Humanos:** Garantizar que los servicios se presten con respeto absoluto e inalienable a la pluralidad y diversidad social y cultural, sin hacer distinción respecto a su origen étnico o nacional, género, edad discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y demás expresiones del usuario.

Artículo 4. Defensoría

La Defensoría Pública del Estado de Oaxaca es un órgano descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con facultad de decisión y competencia específica, autonomía presupuestaria, e independencia técnica, funcional y operativa, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley de Entidades Paraestatales, ambas del Estado de Oaxaca.

Artículo 5. Objeto

La Defensoría tendrá como objetivo coordinar, dirigir y controlar sus servicios de asesoría, patrocinio y defensa técnica adecuada, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, su normatividad interna y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. Atribuciones

La Defensoría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar en las materias civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional a las personas que lo soliciten, y patrocinarlas ante los juzgados cuando estas carezcan de recursos económicos para contratar un licenciado en derecho particular, o intervengan adolescentes, incapaces o miembros de una comunidad indígena;
- II. Defender jurídicamente a las personas que intervengan en un proceso o procedimiento penal en los supuestos previstos por las disposiciones aplicables;
- III. Defender y representar legalmente a los adolescentes a quienes se les atribuya la comisión de un hecho con carácter de delito, de conformidad con lo señalado en la Ley de Justicia para Adolescentes aplicable;
- IV. Establecer y coordinar las relaciones con entidades, dependencias y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto;



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Firrio Díaz, Soldado de la
atrina", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

V. Fomentar, coordinar, concertar y suscribir convenios de coordinación y colaboración, respectivamente, con instituciones públicas y privadas, ya sean locales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su objeto, particularmente con las dedicadas a la protección de los derechos humanos;

VI. Proponer proyectos de iniciativas de ley y decretos en materia de asesoría, patrocinio y defensa técnica, y

VII. Las demás que establezcan la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Colaboración

Las autoridades y órganos del Estado y Municipios, en el ámbito de su competencia deberán prestar la colaboración requerida por la Defensoría para el cumplimiento de sus funciones, proporcionando la información que requieran, así como certificaciones, constancias, copias, peritajes y demás peticiones que lo auxilien en el ejercicio de su función.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA

ESTRUCTURA

Artículo 8. Sede y Coordinaciones

La Defensoría tendrá su sede en la capital del Estado y para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia establecerá Coordinaciones Regionales en las circunscripciones territoriales que se requieran.

Artículo 9. Estructura

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen a la Defensoría Pública, contará con los siguientes órganos:



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Firio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Firio Díaz, Soldado de la
Utría", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Direcciones de Área:
 - a).- En materia Penal y Justicia para Adolescentes;
 - b).- En materias Civil, Familiar, Mercantil, Agraria, Administrativa y Constitucional; y
 - c).- Del sector Administrativo.
- IV. Departamentos de:
 - a).- Sistema Acusatorio;
 - b).- Fianzas;
 - c).- Constitucional;
 - d).- Patrocinio Jurídico;
 - e).- Visitaduría;
 - f).- Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
 - g).- Recursos Humanos; y
 - h).- Recursos Materiales.
- V. Coordinaciones:
 - a).- Regionales;
 - b).- Ejecución de penas y medidas de seguridad; y
 - c).- Justicia para Adolescentes.
- VI. Unidad de Investigadores y Consultores Técnicos;
- VII. Unidad de Intérpretes.
- VIII. Las demás unidades y coordinaciones que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 10.- Integración.

La Junta de Gobierno será la autoridad máxima de la Defensoría y se integrará por los siguientes miembros con derecho de voz y voto:

- I. El Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado, quien se desempeñará como Presidente Ejecutivo; y
- II. Tres vocales provenientes de las siguientes dependencias y entidades:
 - a) El Titular de la Secretaría de Administración;
 - b) El Titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas; y
 - c) El Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- III. Un comisario que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

El Director General de la Defensoría tendrá el carácter de Secretario Técnico de la Junta, con derecho a voz, pero sin voto.

Los integrantes titulares podrán nombrar únicamente como suplente al servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior a su titular. El cargo de suplente será indelegable.

Artículo 11.- Sesiones

La Junta de Gobierno celebrará cuando menos una sesión cuatrimestral ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente de la Junta de Gobierno o de tres de sus miembros, con una anticipación de tres días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias cuya convocatoria quedará a cargo del Secretario Técnico.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12.- Atribuciones

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Defensoría, así como sus modificaciones;
- II.- Analizar y aprobar, en su caso, los estados financieros y el informe anual de sus actividades que deberá presentar el Director General;
- III.- Autorizar el Reglamento interno de la Defensoría, y sus modificaciones; y



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Rafael Ángel Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manleón,
San Bartolomé Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

IV. Las demás que le atribuya esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento.

Artículo 13.- Presidente Ejecutivo

Corresponde al Presidente Ejecutivo de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones de la Junta de Gobierno cuando sea necesario;
- III. Dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos que se sometan a su consideración;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados;
- V. Delegar en el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y programas de la Defensoría; y
- VI. Los demás que le confieran esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento.

En ausencia del Presidente Ejecutivo o su suplente, asumirá la presidencia el que designe la Junta únicamente para esa sesión.

Artículo 14.- Secretario Técnico

Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Dar lectura al Orden del Día;
- III. Llevar el registro de asistencia de las Sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Elaborar las Actas y Acuerdos de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno;
- V. Integrar y custodiar el archivo de la Junta de Gobierno; y
- VI. Las demás que le correspondan.

SECCIÓN TERCERA. DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 15. Del Director

La Defensoría Pública será dirigida por un Director General, que deberá reunir los requisitos siguientes:



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Firio Díaz, Soldado de la
Libertad", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad, cumplidos al día de su designación;
- III. Ser Licenciado en Derecho, contar con cédula profesional con una antigüedad mínima de cinco años y preferentemente haber sido Defensor Público, y
- IV. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.

El director durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto solo una vez para un período más.

Artículo 16. Facultades y obligaciones

El Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar jurídicamente a la Defensoría;
- II. Dictar las medidas administrativas necesarias para que la Defensoría cumpla eficientemente con sus atribuciones;
- III. Diseñar y realizar acciones y políticas necesarias e indispensables para el cumplimiento de los fines de la defensoría;
- IV. Administrar conforme a la legislación aplicable los fondos y recursos que le sean asignados a la Defensoría;
- V. Elaborar manuales de organización y procedimiento y cualquier otro instrumento que se requiera para el eficaz funcionamiento de la Defensoría;
- VI. Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos necesarios para la consecución de los fines de la Defensoría;



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
firio Díaz, Soldado de la
tría", Agencia de Policía
nicipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Firio Díaz, Soldado de la
Luz", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 68 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

- VII. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Defensoría Pública para su remisión al Congreso del Estado;
- VIII. Planear, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y vigilar las actividades que desempeñen los Directores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Defensores, Investigadores, Consultores Técnicos, Interpretes y demás personal de la Defensoría;
- IX. Realizar periódicamente evaluaciones sobre el desempeño de las actividades de los servidores públicos de la Defensoría;
- X. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de actividades;
- XI. Asumir la función de Defensor, cuando las particularidades del caso lo amerite;
- XII. Aprobar e implementar sistemas de formación, capacitación y actualización de la defensoría;
- XIII. Designar a todo el personal de la defensoría, salvo los Directores de Área, respetando las reglas del Servicio Profesional de Carrera cuando corresponda;
- XIV. Implementar sistemas de control y registro de los servicios brindados por la Defensoría;
- XV. Elaborar programas y estrategias de difusión sobre los servicios que presta la Defensoría, así como de sus logros y avances;
- XVI. Establecer las políticas y estrategias relacionadas con los temas de investigación criminal, criminalística y ciencias forenses para el apoyo de los defensores en materia penal y justicia para adolescentes;
- XVII. Resolver los procedimientos de responsabilidad que se formen con motivo de las faltas que cometan los servidores públicos de la Defensoría, como resultado de la investigación realizada de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento; y,

XVIII. Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 17. Suplencia del Director

El Director será suplido en sus ausencias temporales por el Director del Área Penal y Justicia para Adolescentes.

Las ausencias temporales del Director no podrán exceder de veinte días hábiles.

Artículo 18. Auxiliares del Director

El Director podrá ser asistido por un Secretario Particular y un Asesor.

Artículo 19. Nombramiento

El Director General y los Directores de Área serán designados por el Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA, DEPARTAMENTOS Y UNIDADES

Artículo 20. Atribuciones de los Directores de Área

Son atribuciones de los Directores de Área:

- I. Coordinar las actividades del personal a su cargo;
- II. Elaborar, proponer y dictar las medidas administrativas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de los fines de la Defensoría en el área en la cual se desempeña;



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

- III. Supervisar periódicamente el desempeño de los servidores públicos adscritos a su Área, e informar sobre el resultado de la evaluación al Director;
- IV. Desempeñar funciones de Defensor, cuando las condiciones así lo requieran;
- V. Acordar con el Director los asuntos que requieran su intervención;
- VI. Rendir mensualmente un informe de actividades al Director, y
- VII. Las demás que le encomiende la presente Ley, el Reglamento o el Director.

Artículo 21. Dirección en Materia Penal y Justicia para Adolescentes

Para el desempeño de sus funciones, la Dirección en Materia Penal y Justicia para Adolescentes, contará con los siguientes Departamentos:

- I.- Del Sistema Acusatorio y Mixto;
- II.- Del Sistema de Justicia para Adolescentes;
- III.- De Fianzas; y
- IV.- De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Artículo 22. Dirección en Materias Civil, Familiar, Mercantil, Agraria, Administrativa y Constitucional.

La Dirección en Materias Civil, Familiar, Mercantil, Agraria, Administrativa y Constitucional contará con los siguientes Departamentos:

- I.- Constitucional; y
- II.- Patrocinio Jurídico.

Artículo 23. Funciones de los Departamentos de la Dirección en Materias Civil, Familiar, Mercantil, Agraria, Administrativa y Constitucional.

El Departamento de la Materia Constitucional se encargará de promover los juicios de amparo en favor de los usuarios de la Defensoría, cuando ello resulte necesario y procedente.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Firio Díaz, Soldado de la
Frieda", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

El Departamento de Patrocinio Jurídico se encargará de brindar asesoría jurídica gratuita en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional a toda persona que lo solicite y las representará ante los juzgados competentes cuando carezcan de recursos para contratar a un licenciado en derecho particular.

Artículo 24. Dirección del Sector Administrativo.

Para el desempeño de sus funciones la Dirección del Sector Administrativo contará con los siguientes departamentos:

- I.- Recursos Humanos; y
- II.- Recursos Financieros.

Artículo 25. Atribuciones de la Dirección del Sector Administrativo.

La Dirección del Sector Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar el Programa Operativo Anual, así como auxiliar a la Dirección General para elaborar el anteproyecto de presupuesto para cada ejercicio;
- II. Auxiliar al Director en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales e informáticos de la Defensoría;
- III. Integrar y mantener actualizado el inventario de bienes de la Defensoría;
- IV. Solicitar a instituciones públicas o privadas, el auxilio de intérpretes especializados, cuando la Defensoría deba prestar servicio a personas con algún tipo de discapacidad para comunicarse; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y el Director.

Artículo 26. Atribuciones de los Titulares de Departamento

Son Atribuciones de los Titulares de Departamento:



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriaga Díaz, Soldado de la
Liberación", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manterón,
San Bartolomé Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



- I. Coordinar las actividades del personal a su cargo;
- II. Supervisar periódicamente el desempeño de los servidores públicos adscritos al Departamento;
- III. Informar de manera mensual al Director de Área de las actividades del Departamento, y
- IV. Las demás que le encomiende la Ley, el Reglamento, el Director General y el Director de Área respectivo.

Artículo 27. Creación de otras áreas y unidades

Cuando sea necesario para una mejor prestación del servicio de la Defensoría, a propuesta del Director General, la Junta de Gobierno podrá crear otras Direcciones de Área y Departamentos; y el Director General podrá crear otras unidades y coordinaciones.

Artículo 28. De la Unidad de Trabajo Social y sus atribuciones

La Unidad de Trabajo Social dependiente de la Dirección del Sector Administrativo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar estudios socioeconómicos a las personas que soliciten el servicio de la Defensoría;
- II. Evaluar la viabilidad de la representación jurídica en asuntos civiles, familiares, mercantiles, agrarios y administrativos;
- III. Verificar que durante la prestación del servicio, subsistan las condiciones socioeconómicas por las que se autorizó;
- IV. Realizar el estudio socioeconómico de las personas de escasos recursos que soliciten el servicio de la Defensoría, para otorgar la fianza correspondiente en materia penal; y
- V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



Artículo 29. De la Unidad de Investigadores y Consultores Técnicos.

La Defensoría contará con una Unidad de Investigadores y Consultores Técnicos dependiente de la Dirección del Sector Administrativo para el apoyo de la defensa.

La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar al Director del área penal en la definición de políticas y estrategias relacionadas con temas de investigación criminal, para el apoyo de sus defensores;
- II. Planear, dirigir, ejecutar y controlar la prestación de los servicios de esta Unidad;
- III. Asesorar en la investigación criminal a los defensores;
- IV. Realizar las labores de investigación que se requiera para la defensa;
- V. Organizar y controlar el cumplimiento de las estrategias de investigación criminal para la defensa;
- VI. Garantizar la intervención de investigadores y consultores técnicos en los procesos; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 30. Atribuciones de los Investigadores y Consultores Técnicos



Los Investigadores y Consultores Técnicos tendrán entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar técnica y científicamente a los defensores, en la interpretación de los dictámenes periciales, en las investigaciones de campo, en el manejo del lugar de los hechos y de los indicios o evidencias;



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Firio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolomé Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

- 
- 
- II. Reunirse con el defensor para ampliar y conocer las necesidades específicas de los casos a su cargo, sus requerimientos, asesorarlo y acordar un plan de acción que le permita sustentar su teoría del caso en los componentes fáctico y probatorio;
 - III. Desarrollar las actividades de conformidad con la metodología acordada;
 - IV. Comunicar por escrito el resultado de sus actividades al defensor;
 - V. Realizar actividades tendentes a la búsqueda de testigos, ubicación e identificación de personas;
 - VI. Asesorar a la defensa sobre la pertinencia, conducencia e idoneidad de la prueba técnica y el método de investigación utilizado por la Fiscalía, así como en la confección de contra interrogatorios y en materia de cadena de custodia, y
 - VII. Todas aquellas acciones tendientes a garantizar una defensa técnica adecuada.

Artículo 31. De la Unidad de Intérpretes.

La Defensoría contará con una Unidad de Intérpretes en Lenguas Indígenas que se encargarán de asistir a los usuarios que no hablen o no entiendan el idioma español.



Artículo 32. Peritos

En caso de que la Defensoría requiera el apoyo de peritos, solicitará los servicios de especialistas. Será obligatorio para las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado colaborar cuando dispongan dentro de su personal de los especialistas que pudieran desempeñar cargos de perito según la materia de que se trate.

En los asuntos en los que no sea contraparte la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Instituto de Servicios Periciales podrá apoyar a la Defensoría.

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Miguel Alemán
Cruz", Agencia de Policía
Municipal Reyes Martelcón,
San Bartolomé Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Adicionalmente en todos los asuntos de orden penal y de justicia para adolescentes, la Defensoría podrá concertar convenios de colaboración y apoyo pericial con Asociaciones, Colegios de Profesionistas, Universidades y Centros Hospitalarios del Estado y demás instituciones a fin de asistirse para el cumplimiento de los propósitos de la defensa pública.

CAPÍTULO III

DE LA VISITADURÍA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Artículo 33. De la Visitaduría

La Visitaduría es el órgano de control interno, encargado de supervisar el desempeño de los Defensores y demás servidores públicos de la Defensoría.

Artículo 34. Atribuciones

El Visitador tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar mediante visitas de control así como de evaluación técnico jurídica y de seguimiento, la labor de los defensores, comunicando de manera oportuna el resultado al Director de Área y al Director General;
- II. Verificar en las distintas áreas de servicio el debido cumplimiento de las normas procedimentales relativas a la función desempeñada por el personal adscrito;
- III. Practicar visitas de inspección y supervisión a las áreas adscritas a la Defensoría, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento de la normatividad y de los principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de defensoría pública;
- IV. Levantar acta circunstanciada de visita en la que se haga constar el lugar, la hora y la fecha de la revisión realizada, así como la firma de los que intervinieron en la visita o la constancia de que se abstuvieron de firmar;



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Fruite Díaz, Soldado de la
Liberación", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriño Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

- V. Solicitar informes a las áreas de la Defensoría para el cumplimiento de sus fines;
- VI. Formular las recomendaciones técnico-jurídicas que considere necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines de la Defensoría;
- VII. Informar a la autoridad con facultades sancionadoras de las irregularidades advertidas, a fin de que resuelva lo procedente; y
- VIII. Las demás que le asigne la ley, el reglamento o el Director.

CAPÍTULO IV DE LOS DEFENSORES

Artículo 35. Obligaciones

En el desempeño de sus atribuciones los Defensores, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Atender y dar respuesta a las consultas realizadas por los ciudadanos relacionadas con sus funciones de asesoría y representación jurídica;
- II. Dar seguimiento a los asuntos asignados, observando el estado procesal que guarda, así como substanciar los recursos, juicio de amparo y medios de defensa o impugnación que el caso amerite;
- III. Planificar de manera adecuada la estrategia de litigación que el caso requiera;
- IV. Llevar el control y estadística de los asuntos asignados e informar mensualmente del estado en que se encuentran;
- V. Coordinarse con los demás servidores públicos afines a su área de responsabilidad;
- VI. Excusarse de conocer de asuntos y procedimientos en términos de esta ley;

VII. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;

VIII. Informar al usuario de sus derechos fundamentales;

IX. Mantener informado al usuario sobre el desarrollo y seguimiento de las diligencias, proceso o juicio;

X. Denunciar en su caso, las violaciones a los derechos humanos que detecten en ejercicio de sus funciones independientemente de la autoridad de que se trate;

XI. Cumplir con los programas de capacitación y certificación, que se implementen y los demás que se establezcan de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera; y

XII. Las demás que les confieran la presente Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 36. Obligaciones de los Defensores especializados en Justicia para Adolescentes

Los Defensores especializados en justicia para adolescentes tendrán, además, las obligaciones siguientes:

I. Asumir y ejercer la defensa adecuada del adolescente desde que sea asignado por la Defensoría;

II. Asesorar a los padres o tutores del adolescente; y

III. Las demás que determinen las leyes y el reglamento.

Artículo 37. Obligaciones de los Defensores en Materia de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Los Defensores en Materia de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tendrán las siguientes obligaciones:



Edificio J1, Planta Baja,
entro Administrativo del
oder Ejecutivo "General
frío Díaz, Soldado de la
ría", Agencia de Policía
icipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



- I. Asumir la defensa del sentenciado a partir del momento en que sea designado por la Defensoría, durante la ejecución de la sanción, ante el Juez o la Administración Penitenciaria, para lo cual realizará todas las gestiones necesarias con el fin de que se respeten los derechos humanos del sentenciado;
- II. Orientar jurídicamente a los familiares directos del sentenciado;
- III. Gestionar y vigilar que se aplique la atención técnica interdisciplinaria adecuada para lograr la reinserción social del sentenciado;
- IV. Solicitar la sustitución de sanciones y la concesión de beneficios previstos durante la ejecución de la pena;
- V. Solicitar se decrete el cumplimiento de las sanciones tanto privativas de libertad como pecuniarias;
- VI. Asistir a las audiencias de informe de avances o retrocesos en el tratamiento de reinserción social aplicado al interno;
- VII. Solicitar el traslado del sentenciado a otro centro de reclusión que facilite su reinserción social;
- VIII. Visitar periódicamente a los sentenciados en su centro de reclusión a fin de dar asesoramiento jurídico y plantear estrategias sobre la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas; y
- IX. Las demás que señalen las leyes y el reglamento.

Artículo 38. Obligaciones de los Defensores en Materia Civil, Familiar, Mercantil, Agraria, Administrativa y Constitucional

De los Defensores en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Brindar asesoría jurídica en las materias de su competencia a toda persona que lo solicite;

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arrión Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolomé Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

II. Patrocinar ante los Juzgados competentes a las personas que soliciten el servicio en las materias señaladas, procurando la conciliación entre las partes, y

III. Las demás que señalen las leyes y el reglamento.

Artículo 39. Requisitos para ser Defensor

Para ser Defensor se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, civiles y políticos;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello, y contar con cédula profesional;
- III. Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional a partir de la expedición de la cédula profesional;
- IV. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica, gozar de buena reputación y no haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso que haya ameritado pena privativa de libertad;
- V. Aprobar los exámenes que se apliquen de acuerdo a los programas de selección, formación y actualización profesional;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras prohibidas por la Ley General de Salud que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VII. Tener preferentemente conocimientos de las lenguas y culturas indígenas del Estado de Oaxaca; y
- VIII. Los demás requisitos que establezcan las leyes respectivas.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
firio Díaz, Soldado de la
átria", Agencia de Policía
nicipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 40. De las Prohibiciones

El Director General, los Directores de Área, Jefes de Departamento, Defensores, Investigadores, Consultores Técnicos y demás personal adscrito a la Defensoría, durante el desempeño de sus funciones tienen prohibido:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o de los municipios, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia, así como los cargos docentes, siempre que no perjudique las funciones y labores propias de la Defensoría;
- II. Aceptar, recibir o solicitar dinero, dádivas, regalos o cualquier tipo de servicios, beneficios o promesas para sí o para cualquier persona, por parte de los usuarios, sus familiares o de la contraparte como consecuencia de sus servicios;
- III. Ejercer la profesión de Licenciado en Derecho de forma particular, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o de sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el segundo por afinidad;
- IV. Desempeñar cargos de albacea, curador o tutor, ni endosatario en procuración, comisionista o árbitro en procesos administrativos o judiciales; salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o de sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el segundo por afinidad;
- V. Incurrir o sugerir a los patrocinados que realicen actos ilegales, y
- VI. Las demás que les señalen las leyes y el reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Firio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Artículo 41. Del Patrocinio Jurídico

Para gozar del servicio de patrocinio en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional el interesado deberá:

- I. Presentar el formato de solicitud;
- II. Permitir la práctica del estudio socioeconómico en el que se deberá precisar la condición socioeconómica del solicitante, su situación laboral, edad, número y condiciones de sus dependientes económicos y las demás que revelen su situación real, y
- III. Presentar la documentación que le sea requerida, conforme al Reglamento.

Artículo 42. Preferencia del Patrocinio Jurídico

Los servicios de patrocinio se prestarán a quienes carezcan de recursos económicos, preferentemente a:

- I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;
- II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges o concubenarios;
- III. Los trabajadores eventuales o subempleados;
- IV. Las personas de las comunidades indígenas;
- V. Las personas que en razón de su situación social o económica tengan la necesidad de estos servicios; y
- VI. A las personas que se encuentren en cualquier estado de vulnerabilidad.

Artículo 43. Obligaciones de los Usuarios del servicio de la Defensoría.

Son obligaciones de los usuarios del servicio de la Defensoría, con excepción de los asuntos de la materia penal, las siguientes:



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Firio Díaz, Soldado de la
"Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



- I. Firmar la solicitud de la prestación del servicio aceptando las obligaciones que esta ley señale;
- II. Proporcionar información fidedigna, así como los documentos necesarios para la debida representación jurídica en el patrocinio que se solicite;
- III. Aportar los datos requeridos por el Defensor para el adecuado patrocinio;
- IV. Acudir o mantenerse en contacto con el Defensor asignado para el seguimiento del asunto planteado, hasta su resolución;
- V. Cumplir con las obligaciones procesales que le sean impuestas, y
- VI. Las demás señaladas en las leyes y reglamento.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 44. Del Servicio Profesional de Carrera

El servicio profesional de carrera regula la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones de los Defensores.

Artículo 45. Principios

Los principios que rigen el servicio profesional de carrera son: profesionalismo, objetividad, equidad, competencia por mérito, imparcialidad e independencia, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 46. Ingreso, selección y permanencia.

El servicio profesional de carrera comprenderá las categorías que señale el Reglamento.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
rriño Díaz, Soldado de la
atria", Agencia de Policía
nicipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

La selección, el ingreso y promoción a la Defensoría, será mediante concurso de oposición.

Atendiendo al número de plazas disponibles, se seleccionará a quienes hayan obtenido el mejor puntaje, siempre que sea aprobatorio atendiendo a los parámetros de la convocatoria.

Artículo 47. Plan Anual de Capacitación, Promoción y Estímulos

En el sistema de servicio profesional de carrera, la capacitación, promoción y estímulos para los servidores públicos de la Defensoría, se sujetarán a lo dispuesto por el Plan Anual de Capacitación, Promoción y Estímulos, mismo que el Director le propondrá para su aprobación a la Junta de Gobierno.

Artículo 48. Conclusión del Cargo

El cargo de defensor sólo podrá concluir por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Incapacidad permanente total;
- III. Jubilación;
- IV. Separación por el incumplimiento de los requisitos de profesionalización;
- V. Destitución por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo; y
- VI. Muerte.

Artículo 49. Separación del Servicio Profesional de Carrera

La separación del servicio profesional de carrera procederá por el incumplimiento de los requisitos de profesionalización contemplados dentro del Reglamento, para lo cual:

- I. El superior jerárquico correspondiente o el visitador deberá presentar reporte fundado y motivado ante el Director, en el cual deberá señalarse la causa de separación, adjuntando o señalando los documentos y demás pruebas que la justifique;



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Rafael Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

- II. El Director notificará el reporte al servidor público respectivo y lo citará a una audiencia, que podrá llevarse a cabo sin asistencia del servidor, que se realizará en el plazo de cinco días hábiles siguientes, para que manifieste lo que a su derecho convenga y adjunte los documentos y aporte los elementos probatorios que permitan el desahogo de las pruebas que ofrezca; y
- III. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, el Director, en un término que no excederá de cinco días hábiles emitirá la resolución correspondiente.

El Director podrá allegarse en todo momento de los elementos probatorios y realizar las diligencias que estime necesarias para emitir la determinación que corresponda, misma que podrá ser recurrida en caso de inconformidad ante la Junta de Gobierno, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, la cual resolverá previa audiencia en la que se escuchará al interesado, dentro de los diez días siguientes cuyo fallo tendrá el carácter definitivo.

En este procedimiento se aplicará supletoriamente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO VII

IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 50. De la Excusa

Los defensores pueden ser recusados; deberán excusarse cuando se encuentren en los supuestos en que pueden serlo los Jueces y en los términos que establezcan las leyes de la materia correspondiente.

Artículo 51. Trámite

El Defensor que advierta una causa de excusa, deberá plantearla en forma



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

inmediata y por escrito ante su superior jerárquico, quien sin demora la calificará y en su caso, designará a otro defensor.

En tanto no se haga nueva asignación de defensor, éste deberá continuar con la función.

CAPÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 52. Responsabilidad administrativa

Los servidores públicos de la Defensoría incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando:

- I. Demoren sin casusa justificada la tramitación de los asuntos que se les encomiende;
- II. Omitan sin justificación, la interposición de medios legales en los asuntos en los que intervengan;
- III. Se nieguen injustificadamente a proporcionar la asesoría, defensa, patrocinio a que estén obligados;
- IV. Acepten o soliciten dinero, regalos, dádivas, servicios o cualquier remuneración, a los patrocinados, sus familiares, contrapartes o a cualquiera que tenga interés en el procedimiento;
- V. Incurran en negligencia en la preparación, ofrecimiento y desahogo de pruebas que pudieran favorecer a sus representados, así como en el extravío de expedientes;
- VI. Proporcionen información de los asuntos a su cargo a la contraparte o a personas que no tengan interés legítimo;
- VII. No presentarse sin justificación a las audiencias y diligencias señaladas, así como a aquellas que con el carácter de urgente, determine el Director, lo solicite el ministerio público o la autoridad judicial, y



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
rfrío Díaz, Soldado de la
atria", Agencia de Policía
nicipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

VIII. En los demás casos señalados en las leyes.

Artículo 53. Sanción

Los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa serán sancionados de acuerdo a la ley de la materia.

TRANSITORIOS:

Primero. Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, emitida mediante decreto número 210, publicado el 8 de octubre de 1994. Se derogan además las disposiciones que contravengan lo señalado en la presente ley.

Segundo. Esta ley entrará en vigencia ciento veinte días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. Para el desempeño de sus funciones y mientras se encuentre en vigencia el Código de Procedimientos Penales del Estado y sus reformas, la Dirección de Área Penal contará con un Departamento del Sistema Escrito. Los defensores adscritos a ella tendrán la obligación de asumir la defensa de los imputados a partir de su designación en los asuntos que se tramitan de conformidad con el Código de Procedimientos Penales y sus reformas. A dicho Departamento y a sus defensores le será aplicable, en lo que corresponda, lo dispuesto en esta Ley.

Cuarto. El personal adscrito y los recursos materiales de la Procuraduría para la Defensa del Indígena se trasladarán a la Defensoría Pública creada en la presente ley. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración se coordinarán con el fin de materializar dicho traslado.

Quinto. El titular y todos los demás funcionarios y empleados de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, se trasladarán a la Defensoría Pública creada en esta ley, respetándoseles sus derechos laborales.

Sexto. Las revaloraciones salariales y la creación de las Unidades de Trabajo Social, de Intérpretes, y de Investigadores y de Consultores Técnicos, se



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

realizarán cuando haya el contenido presupuestal correspondiente.

Séptima. Para todos los efectos jurídicos el cargo de Defensor de Oficio señalado en las leyes será ejercido por un Defensor Público.

Octava. El Congreso del Estado divulgará la presente ley en las distintas lenguas indígenas del Estado.

Noveno. Dentro de un término que no excederá de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, la Junta de Gobierno deberá emitir el Reglamento Interno de la Defensoría.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**LICENCIADO ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA.
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL ESTADO.**



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
firio Díaz, Soldado de la
ría", Agencia de Policía
icipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 20 de Noviembre de 2014.

CIUDADANO.

**LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

Licenciado ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y fracción III del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; le envío, a fin de que haga del conocimiento del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura en el Estado y para los efectos constitucionales y legales procedentes, la iniciativa con proyecto de Decreto que crea la **Ley de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito para el Estado de Oaxaca**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

PRIMERO. Que el Estado mexicano para servir a la sociedad, se ve obligado a realizar estrategias y modificaciones en diversos campos normativos de acuerdo a las necesidades de los gobernados. Como parte de estos cambios están los de carácter político-criminal, que llevan como fin el logro del libre desarrollo de una vida en sociedad.

Así, el 18 de junio del año 2008 se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen disposiciones básicas del proceso penal. Esta reforma, la más importante que se ha dado en los últimos tiempos en México, da la pauta para transitar, en materia procesal penal, del sistema inquisitivo mixto donde predomina la escritura, al sistema acusatorio, preponderantemente oral; ello, además de constituir un mandato constitucional para todos los estados de la Federación, fortalece al país como un Estado Democrático de Derecho, que reconoce y respeta las garantías fundamentales de todos los individuos y la dignidad humana.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Rafael Ángel Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

SEGUNDO. Que en ese contexto, el Estado de Oaxaca reconoce la existencia de las realidades que llevaron al Poder Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos a reformar nuestra Constitución, la cual es posible advertir en sus orígenes:

Los reiterados reclamos sociales en el sentido de que el sistema procesal penal imperante en el país es lento y obstaculiza una rápida atención a los derechos de la víctima u ofendido, la existencia de una defensa que no siempre es adecuada y el deber de cumplir con los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, entre otros, hicieron más persistente no sólo la obligación de lograr un cambio estructural del procedimiento penal en México, en el que se hagan efectivas las reglas del debido proceso y se tutelen los derechos fundamentales de las partes involucradas, sino además que el sistema a elegirse respondiere a tales reclamos, con aplicabilidad para los distintos órganos y actores que participan en la Procuración y Administración de justicia.

TERCERO. Por otra parte, esta situación era coherente con el sistema procesal inquisitivo imperante, en el que la defensa no tenía un rol de verdadera relevancia, ya que en general se limitaba a la validación formal de la actividad del juez instructor, por medio de la aparición esporádica o meramente ritual de un defensor en ciertas etapas del procedimiento escrito o en juicios con oralidad profundamente distorsionada. En particular, la fuerte preeminencia de las actividades policiales dentro del proceso y la falta de asistencia y control en ese ámbito constituían una de las quejas permanentes de todas las organizaciones de derechos humanos. De igual forma, en ese sistema inquisitivo la víctima no tenía una participación activa y efectiva, encontrándose generalmente supeditada a la actividad del Ministerio Público.

En ese sentido, la presente propuesta determina cuáles son los órganos encargados de atención a víctimas en el Estado, tales como: el Sistema Estatal de Atención a Víctimas y la Comisión Estatal de Víctimas, en esta última con el Registro, la Asesoría Jurídica y el Fondo para Víctimas.

Entendida la importancia de la ley en función de los derechos humanos de las víctimas comprendidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Ley General de Víctimas.

CUARTO. La víctima u ofendido del delito son la parte más débil del sistema penal. Después de resentir el daño cometido en su integridad física, moral o en sus bienes materiales, las víctimas luego son víctimas de un orden jurídico y de una praxis tanto ministerial como judicial que, en lugar de facilitarles las cosas, se las dificulta de manera real, sistemática y estructural a grado tal, que resulta ineficaz el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Ellas no sólo sufren por el daño que les causa el delincuente sino que, además, tienen que defenderse contra la falta de protección jurídica que se da por las antinomias, defectos y lagunas normativas en el contenido esencial de sus derechos fundamentales.



Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

La víctima u ofendido están indefensos. No se encuentran en igualdad de circunstancias para enfrentar al inculpad o imputado y a su defensor, tampoco cuenta con las herramientas necesarias para superar los obstáculos que en la práctica se encuentra durante la defensa de sus derechos.

La presente iniciativa, por tanto, tiene por objeto avanzar en el fortalecimiento de los derechos fundamentales del ofendido o víctima del delito, a partir de tres propuestas: que el Estado le reconozca el carácter de víctima, el derecho a ser asistido por un asesor jurídico adecuado y el fortalecimiento del derecho fundamental a la reparación del daño, a través de la creación de un fondo que lo haga efectivo.

La Comisión Ejecutiva Estatal, a través del área respectiva, deberá contar con asesores víctimológico capacitados, con el fin de brindar atención especializada en forma directa y personalizada a las víctimas, asistiéndolas en su recuperación y proyecto de vida evitando la revictimización al fortalecer su empoderamiento respecto a sus derechos fundamentales.

Con lo que se contempla al Sistema Estatal de Atención a Víctimas como un órgano de coordinación operativa en el Estado y complementario del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, dirigido a consolidar la planeación, establecimiento y realización de las políticas públicas, acciones y medidas necesarias para la tutela integral de las víctimas.

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es el órgano operativo del Sistema Estatal, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus fines.

QUINTO. La iniciativa que se presenta pretende que la víctima tenga el papel que le corresponde en el procedimiento penal, ya que es la principal interesada en la defensa de sus derechos, equilibrando la respuesta de los órganos de control social, pero protegiendo y garantizando el respeto de sus derechos fundamentales. Por tal razón, propone otorgar garantías o mecanismos que salvaguarden los derechos inherentes de todo ofendido o víctima del delito, a fin de que tengan la posibilidad de protegerlos, consolidando lo anterior en la presente Ley.

SEXTO. Finalmente, la iniciativa de ley coadyuva con la idea de que el Estado tiene la obligación de prestar apoyo total y protección inmediata a la víctima del delito, para satisfacer uno de los reclamos más sentidos de la población: crear mecanismos para garantizar los derechos de las víctimas u ofendidos del delito.

El Estado de Oaxaca no es ajeno a esos reclamos y por ende adopta el modelo de la Ley General de Atención a Víctimas, para proponer el presente proyecto, el cual robustece la reforma integral del Sistema Procesal Penal Acusatorio y coadyuva con el Estado democrático de Derecho.



CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriño Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolomé Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para iniciar Leyes relativos a la administración de justicia en el Estado; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN.

LEY DE ATENCION A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ALCANCES Y CONCEPTOS DE LA LEY

Artículo 1. Alcance de la ley

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y observancia en el Estado de Oaxaca en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

Esta ley será de aplicación complementaria y, en su caso, supletoria a la Ley General de Víctimas.

La presente ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades del gobierno del estado, de los municipios, así como de sus poderes constitucionales, y



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Fino Díaz, Soldado de la
Luz", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manlio,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas cuyas facultades, funciones o atribuciones estén relacionadas con la ayuda, asistencia, protección o reparación integral a las víctimas.

Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente ley es:

- I. Reconocer y garantizar el derecho a la verdad, la justicia y reparación integral así como las medidas de asistencia, protección, atención y debida diligencia de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos.
- II. Determinar la intervención y coordinación que en términos de la Ley General de Víctimas deberán observar las autoridades del Estado, los Municipios, las organizaciones de la sociedad civil y todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con las víctimas.
- III. Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas para la protección de las víctimas en términos de lo previsto en la Ley General de Víctimas.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos contenidos en el glosario de la Ley General de Víctimas se entenderá por:

- I. Asesor Jurídico Estatal: Asesor Jurídico del estado para la Atención a Víctimas;
- II. Asesoría Jurídica Estatal: Asesoría Jurídica estatal de Atención a Víctimas;
- III. Comisión Ejecutiva Estatal: Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- IV. Fondo Estatal: Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- V. Ley: Ley Estatal de atención a Víctimas;
- VI. Plan Estatal: Plan Estatal Anual Integral de Atención a Víctimas, emanado del Sistema Estatal;
- VII. Programa Estatal: Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas, emanado de la Comisión Ejecutiva para la ejecución del Plan Estatal;



Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Rafael Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyolepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

- VIII. Registro Estatal: Registro Estatal de Víctimas;
- IX. Reglamento Estatal: Reglamento de la Ley Estatal de Víctimas, y
- X. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

Artículo 4. Principios Generales

Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando además de los señalados por la Ley General de Víctimas, los principios siguientes:

I. Empoderamiento y reintegración.- Todas las acciones que se realicen en beneficio de las víctimas estarán orientadas a fortalecer su independencia, autodeterminación y desarrollo personal para que puedan lograr, su completa recuperación, asumir el pleno ejercicio de sus derechos y retomar su proyecto de vida.

II. Factibilidad.- Las Instituciones sujetas a esta ley, están obligadas al diseño de políticas públicas y estrategias operativas viables, sustentables y de alcance definido en tiempo, espacio y previsión de recursos presupuestales, que permitan la articulación e implementación de esta Ley de forma armónica y garanticen la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas.

Artículo 5. Provisión de recursos

El Estado garantizará en todo momento los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley, con el objetivo de permitir el fortalecimiento institucional, el capital humano, los recursos técnicos, materiales y otros que resulten necesarios.

Artículo 6. Apoyo a los municipios

El Sistema Estatal gestionará el apoyo técnico a los municipios con el fin de desarrollar bajo el principio de corresponsabilidad las acciones contenidas en la Ley



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Miguel Alemán Valdés,
Soldado de la
Luz", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax: 30006

General de Víctimas, la presente Ley, el Reglamento Estatal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL EN LA MATERIA

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 7. Participación del Estado en el Sistema Nacional

De conformidad con las obligaciones derivadas de la creación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas como institución encargada en materia de atención integral a víctimas, en el marco de la Ley General de Víctimas, el Poder Ejecutivo del Estado deberá:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral, para la adecuada atención y protección a las víctimas;
- II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente Ley;
- III. Colaborar y coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Nacional previsto en la Ley General de Víctimas;
- V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;
- VI. Promover, en coordinación con el gobierno federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las víctimas de acuerdo con el Programa;
- VII. Impulsar programas locales para el adelanto, desarrollo de las mujeres, eliminación de la violencia de género y mejorar su calidad de vida;



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Jrmino Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257
Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

VIII. Impulsar las gestiones para la creación o fortalecimiento de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional de Atención a Víctimas;

IX. Promover programas de información a la población en la materia;

X. Impulsar programas integrales de educación en materia de prevención del delito y atención a víctimas;

XI. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley;

XII. Rendir ante el Congreso un informe anual sobre los avances de los programas y de la política victimológica en el estado;

XIII. Intercambiar información con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 118 fracción XII de la Ley General de Víctimas;

XIV. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas del estado, con base en los resultados de las investigaciones que al efecto se realicen;

XV. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, en la ejecución de los programas del estado;

XVI. Recibir de las organizaciones privadas las propuestas y recomendaciones sobre atención y protección de las víctimas, a fin de mejorar los mecanismos en la materia;

XVII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;

XVIII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

XIX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales, y

XX. Emitir el Reglamento Estatal.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Rufino Díaz, Soldado de la Patria", Agencia de Policía Municipal Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Artículo 8. Participación de los municipios en el Sistema Nacional

Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, las siguientes competencias:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con las políticas nacional y estatal, la política municipal para la adecuada atención y protección a las víctimas;
- II. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal, en la ejecución de los acuerdos tomados por el Sistema Nacional de Víctimas, por el Sistema Estatal y en su caso, por la Comisión Ejecutiva Estatal;
- III. Promover, en coordinación con las autoridades estatales, cursos de sensibilización y capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan y Programa Estatales;
- V. Apoyar la creación de programas integrales de educación para los imputados;
- VI. Impulsar las gestiones para la creación o fortalecimiento de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional de Atención a Víctimas;
- VII. Participar y coadyuvar en la protección y atención a las víctimas;
- VIII. Atender las solicitudes formuladas por la Comisión Ejecutiva Estatal, en el ámbito de sus atribuciones;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- X. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley General de Víctimas la presente Ley, el Reglamento Estatal u otros ordenamientos legales aplicables.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Luis Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



TÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 9. Sistema Estatal de Atención a Víctimas

Se establece el Sistema Estatal de Atención a Víctimas como un órgano de coordinación operativa en el estado y con el sistema nacional de atención a víctimas dirigida a consolidar la planeación, establecimiento y realización de las políticas públicas, acciones y medidas necesarias para la tutela integral de las víctimas.

Artículo 10. Integración del Sistema Estatal

El Sistema Estatal estará conformado por los siguientes integrantes quienes tendrán derecho a voz y voto:

1. Poder Ejecutivo del Estado:
 - I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien lo presidirá;
 - II. El Secretario General de Gobierno;
 - III. El Secretario de Finanzas;
 - IV. El Procurador General de Justicia del Estado;
 - V. El Secretario de Seguridad Pública;
 - VI. El Secretario de Salud;

2. Poder Legislativo del Estado:
 - I. El presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;
 - II. El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado;



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Jirino Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manteoán,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

- III. El presidente de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado.
3. Poder Judicial del Estado:
 - I. El presidente del Tribunal Superior de Justicia.
4. Un representante del organismo público de protección de los derechos humanos del Estado.
5. Los integrantes del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Artículo 11. Reuniones del Sistema Estatal

Los integrantes del Sistema Estatal se reunirán en Pleno o en subcomisiones, las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal, y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera a solicitud de cualquiera de los integrantes del Sistema Estatal. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Sistema Estatal se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto.

Corresponderá al Presidente del Sistema Estatal la facultad de promover en todo tiempo su efectiva coordinación y funcionamiento. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan su mejor funcionamiento.

El Presidente del Sistema Estatal será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobierno. Los demás integrantes del Sistema Estatal deberán asistir personalmente. Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema Estatal o de sus comités, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del Pleno de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriano Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 12. Atribuciones del Sistema Estatal

El Sistema Estatal, para su adecuada función, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que en términos del presente ordenamiento correspondan al Poder Ejecutivo;
- II. La coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas nacionales, estatales y municipales, organismo autónomo encargado de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;
- III. Formular propuestas a la Comisión Ejecutiva Estatal sobre la elaboración del Plan y Programa Estatales y demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;
- IV. Aprobar el Programa Estatal;
- V. Formular propuestas a la Comisión Ejecutiva Nacional sobre la elaboración del Programa Anual Nacional;
- VI. Impulsar la participación de la comunidad en las actividades de atención a víctimas;
- VII. Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal la emisión de criterios de cooperación y coordinación para la atención médica, psicológica y jurídica de las víctimas, así como la gestión de trabajo social respecto de las mismas;
- VIII. Fomentar la cultura de respeto a las víctimas y a sus derechos;
- IX. Adoptar estrategias de coordinación en materia de política victimológica;
- X. Promover la uniformidad de criterios jurídicos al interior del Poder Ejecutivo del Estado en las materias que regula esta Ley, y
- XI. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.



CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 13. Comisión Ejecutiva Estatal

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es el órgano operativo del Sistema Estatal, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión. El Titular del Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento Estatal de esta Ley, el cual establecerá las atribuciones y funciones de la Comisión Ejecutiva.

En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión Ejecutiva estatal garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, el Gobierno Estatal contará con un Fondo, una asesoría jurídica y un registro de víctimas, los cuales operarán a través de las instancias correspondientes, para la atención a víctimas en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 14. Integración de la Comisión Ejecutiva Estatal

La Comisión Ejecutiva Estatal estará integrada por tres comisionados. El Ejecutivo Estatal enviará al Congreso del Estado, previa convocatoria pública, una terna por cada comisionado a elegir. El Congreso elegirá por el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Una vez cerrada la convocatoria, el Ejecutivo deberá publicar la lista de las propuestas recibidas.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Rafael Ángel Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Para garantizar que en la Comisión Ejecutiva Estatal estén representados colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, ésta se conformará con las propuestas presentadas al Ejecutivo Estatal, en los siguientes términos:

- I. Dos comisionados especialistas en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes con experiencia en la materia de esta Ley, propuestos por las universidades públicas o privadas del Estado y la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y
- II. Un comisionado representando a colectivos de víctimas, propuestos por organizaciones no gubernamentales con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos cinco años.

En el caso de las universidades privadas que postulen candidatos o candidatas para la conformación de la Comisión Ejecutiva Estatal, deberán contar con al menos cinco años de existencia y gozar de reconocimiento público por su calidad académica y sus aportes a la investigación en temas relacionados con la atención integral a víctimas.

Para la elección de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, las comisiones de Justicia y Derechos Humanos de la Legislatura estatal, recibirán las ternas enviadas por el Gobernador y supervisarán el proceso de selección.

En su conformación, el Ejecutivo y la legislatura estatal garantizarán la representación de las diversas especializaciones sobre hechos victimizantes, así como el enfoque transversal de género y diferencial.

Artículo 15. Requisitos para ser Comisionado

Para ser comisionado, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, y



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Riffo Díaz, Soldado de la
Luz", Agencia de Policía
Municipal Reyes Marileón,
San Bartolomé Coyolepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

IV. No haber ocupado cargo público en la administración federal, estatal o municipal, ni haber desempeñado cargo en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

Artículo 16. Atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal

La Comisión Ejecutiva Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Bajo un esquema de colaboración y coordinación ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema Estatal;
- II. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social;
- III. Elaborar el Programa Estatal con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas, que responda al propósito de cumplir adecuadamente con el Plan Estatal;
- IV. Proponer políticas públicas al Sistema Estatal de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas del delito y violación de derechos humanos de acuerdo con los principios establecidos en la Ley General de Víctimas;
- V. Diseñar un mecanismo de seguimiento y evaluación de las obligaciones previstas en esta Ley;
- VI. Desarrollar las medidas previstas en la Ley general y en la presente ley para la protección inmediata de las víctimas, cuando su vida o su integridad se encuentren en riesgo;
- VII. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica como los centros y direcciones de atención a víctimas, sistemas estatales y municipales de desarrollo para la integración de la familia, instituto de las mujeres entre otras, en conjunto con el Sistema Estatal, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley General de Víctimas, la presente ley así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad;



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Riffo Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manteoán,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

VIII. Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de servidores públicos o dependientes de las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

IX. Realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Estatal de Víctimas y de la Asesoría Jurídica Estatal;

X. Cumplir las directrices para alimentar de información el Registro Nacional de Víctimas;

XI. Rendir un informe anual ante el Sistema Estatal , sobre los avances del Plan Estatal y demás obligaciones previstas en esta Ley;

XII. Administrar y vigilar el adecuado ejercicio del Fondo Estatal y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;

XIII. Crear mecanismos e incentivos para nutrir de recursos al Fondo Estatal;

XIV. Elaborar anualmente las tabulaciones de montos relacionados con las medidas de ayuda y asistencia en los términos de esta ley y su reglamento;

XV. Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes, a los funcionarios que incumplan con lo dispuesto en la presente Ley;

XVI. Nombrar a los titulares del Fondo Estatal del Registro estatal y de la Asesoría Jurídica Estatal;

XVII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento Estatal de la presente Ley y sus reformas y adiciones;

XVIII. Fijar medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención, asistencia y protección de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;

XIX. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos nacionales, estatales y municipales;

XX. Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos;



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Urbino Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

XXI. Fijar las directrices que faciliten el acceso efectivo de las víctimas a la verdad y a la justicia;

XXII. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz del capital humano, recursos técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos estatal y municipal;

XXIII. Crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel estatal a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la verdad, justicia y reparación integral con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en esta Ley;

XXIV. Adoptar las acciones necesarias para garantizar el ingreso de las víctimas al Registro Estatal;

XXV. Coadyuvar en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos;

XXVI. Elaborar los manuales, lineamientos, programas y demás acciones, acorde a lo establecido por la normatividad de la materia en sus protocolos;

XXVII. Diseñar un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación de la sociedad civil organizada o no en el diseño, promoción y evaluación de los programas y acciones para la protección de Víctimas;

XXVIII. Analizar y generar, en casos de graves violaciones a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas, programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso o justicia, a la verdad y reparación integral;

XXIX. Realizar un diagnóstico estatal que permita evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriano Díaz, Soldado de la
Luz", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolomé Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño;

XXX. Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades estatales y municipales en materia de capacitación, capital humano, y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas cuando requieran acciones de ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral, de tal manera que sea disponible y efectiva. Estos diagnósticos servirán de base para la canalización o distribución de recursos y servicios de atención a víctimas;

XXXI. Brindar apoyo de acuerdo a sus políticas y estrategias viables, sustentables y de alcance definido conforme a los recursos presupuestales con los que cuente, a favor de las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando aquellas que se encuentren en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación conforme al Reglamento Estatal;

XXXII. Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas. La supervisión deberá ser permanente y los comités u órganos específicos que se instauren al respecto, emitirán recomendaciones que deberán ser respondidas por las instituciones correspondientes;

XXXIII. Aprobar el Plan Anual de Capacitación y Estímulos de la Asesoría Jurídica Estatal;

XXXIV. Recibir y evaluar los informes rendidos por los titulares del Fondo Estatal, del Registro Estatal y de la Asesoría Jurídica Estatal, y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia; y

XXXV. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 17. Sesiones de la Comisión Ejecutiva Estatal



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriño Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

La Comisión Ejecutiva Estatal sesionará ordinariamente al menos una vez a la semana, y en sesión extraordinaria cada que la situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones. Si un comisionado no asistiera a las sesiones ordinarias en más de tres ocasiones consecutivas durante un año en forma injustificada será removido de su cargo.

Las determinaciones de la Comisión Ejecutiva se tomarán por la mayoría de los presentes.

Artículo 18. Comités de la Comisión Ejecutiva Estatal

La Comisión Ejecutiva Estatal contará con comités, cuyas atribuciones serán determinadas por el Reglamento de esta Ley, encaminados al estudio de grupos vulnerables tales como niños, adultos mayores, mujeres, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, entre otros; de víctimas de delitos como violencia familiar, violencia sexual, trata y tráfico de personas, personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas, homicidio, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, y de víctimas de violaciones a derechos humanos.

Artículo 19. Diagnósticos situacionales

Estos comités generarán diagnósticos situacionales precisos que les permita evaluar las leyes, políticas públicas o acciones estatales que impiden un acceso efectivo de las víctimas a la atención, asistencia, protección, justicia, verdad o reparación integral. Evaluarán también las políticas de prevención sobre la situación concreta que se evalúa desde una visión de seguridad ciudadana y humana. Las autoridades están obligadas a entregar toda la información que requieran estos comités para la evaluación y elaboración de los diagnósticos, cuidando la información de carácter privado de las víctimas.

Artículo 20. Facultades del Comisionado Presidente

El Comisionado Presidente tendrá las siguientes facultades:



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Centro de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

— Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arfino Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
— San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

- I. Administrar, representar legalmente y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- II. Convocar, dirigir, coordinar y dar seguimiento a las sesiones que celebre la Comisión Ejecutiva Estatal;
- III. Crear los lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- IV. Notificar a los integrantes del Sistema Estatal los acuerdos asumidos por la Comisión Ejecutiva Estatal, que puedan resultar de su interés y, dar seguimiento a los mismos a través de las sesiones que se celebren;
- V. Coordinar las funciones del Registro Estatal de Víctimas, mediante la creación de lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para implementar y vigilar el debido funcionamiento de dicho registro;
- VI. Rendir cuentas a la Legislatura Estatal cuando sea requerido, sobre las funciones encomendadas a la Comisión Ejecutiva Estatal, al Registro Estatal de Víctimas y al Fondo Estatal;
- VII. Coordinar las acciones para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- VIII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión Ejecutiva Estatal a solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones;
- IX. Proponer al Pleno de la Comisión Ejecutiva la creación de los Comités especializados en la materia;
- X. Proponer al Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal los convenios de colaboración o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Realizar los programas operativos anuales y los requerimientos presupuestales anuales que corresponda a la Comisión Ejecutiva Estatal;



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Miguel Alemán, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

XII. Aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada;

XIII. Recabar información que pueda mejorar la gestión y desempeño de la Comisión Ejecutiva Estatal, y

XIV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal.

CAPÍTULO III

DEL PLAN y PROGRAMA ESTATALES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO

Artículo 21. Plan y Programa Anual

El Sistema Estatal diseñará el Plan Estatal con el propósito de fijar políticas públicas y sus objetivos.

Para alcanzar estos, la comisión ejecutiva estatal elaborará un Programa Estatal, en el que establecerá por lo menos lo siguiente:

I. Actividades para la realización de los derechos de las víctimas a la ayuda inmediata, a la asistencia y atención, a la justicia, a la verdad y a la reparación integral, ordenadas mediante líneas estratégicas, objetivos, metas e indicadores de cumplimiento;

II. Responsables de su ejecución;

III. Tiempos máximos de cumplimiento;

IV. Lineamientos generales para casos de emergencia;

V. Mecanismos de coordinación, evaluación, monitoreo y seguimiento, y

VI. Presupuestos y origen de los recursos asignados para su realización.

En la elaboración del Programa Anual de Atención a Víctimas del Estado se atenderá la política victimológica nacional.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arrión Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manteoán,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



TÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

Artículo 22. Registro Estatal de Víctimas

Se crea el Registro Estatal de Víctimas como mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema creado por la Ley General de Víctimas, de forma complementaria al Registro Nacional de Víctimas.

El Registro Estatal de Víctimas recabará e integrará su información, entre otras, por las siguientes fuentes, siempre que cumplan con los requisitos contemplados en la Ley General de Víctimas y en la presente ley:

- I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas del delito o de violaciones de derechos humanos, a través de su representante legal o de algún familiar o persona de confianza ante la Comisión Ejecutiva Estatal;
- II. Las solicitudes de ingreso que presente cualquier autoridad estatal o municipal, y
- III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito estatal así como de la Comisión de Derechos Humanos del Estado en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.

Las entidades productoras y usuarias de la información sobre las víctimas a nivel estatal y que posean registros de víctimas, pondrán a disposición del Registro Estatal de Víctimas la información que producen y administran, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan el manejo de datos personales, para lo cual



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Luis Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad para el uso de la información.

Los datos del Registro Estatal serán, como mínimo, los establecidos en los artículos 99 y 104 de la Ley General de Víctimas.

El Reglamento de esta ley establecerá la responsabilidad de las Instituciones que reciban la solicitud de ingreso al Registro Estatal.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO DE LA VÍCTIMA AL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS.

Artículo 23. Solicitudes de ingreso al Registro

Las solicitudes de ingreso en el Registro Estatal se realizarán en forma totalmente gratuita y en ningún caso el servidor público responsable podrá negarse a recibir la solicitud de registro.

La solicitud de inscripción de la víctima no implica de oficio su ingreso definitivo al Registro Estatal.

Presentada la solicitud, deberá ingresarse la misma al Registro Estatal, y se procederá a la valoración de la información recogida en el formato único junto con la documentación remitida que acompañe dicho formato.

Para mejor proveer, la Comisión Ejecutiva Estatal y las comisiones de víctimas, podrán solicitar la información que consideren necesaria a cualquiera de las autoridades del orden estatal y municipal, las que estarán en el deber de suministrarla en un plazo que no supere los diez días hábiles.

Si hubiera una duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos se escuchará a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, quienes podrán asistir ante la comisión respectiva. En caso de hechos probados o de naturaleza pública deberá aplicarse el principio de buena fe a que hace referencia esta Ley.

Artículo 24. Ingreso definitivo sin valoración



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriarán Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando:

- I. Exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente;
- II. Exista una determinación de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca que dé cuenta de los hechos, incluyendo recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias;
- III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución;
- IV. Cuando la víctima cuente con informe que le reconozca tal carácter, emitido por algún organismo internacional de protección de derechos humanos al que el Estado Mexicano reconozca competencia; y
- V. Cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca tal carácter.

Artículo 25. Identificación ante el Sistema Estatal

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus organismos, dependencias y entidades de Salud Pública y de procuración de justicia, y los municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias, serán las entidades obligadas a otorgar el carnet que identifique a las víctimas ante el Sistema Estatal y sus instituciones, con base en la inscripción correspondiente en el Registro Estatal, sea de forma directa o mediante el Registro Estatal, conforme a lo que disponga el Reglamento de la Ley General de Víctimas y los lineamientos que para el efecto emita la Comisión Ejecutiva Estatal. La ausencia de carnet de identificación por parte de la víctima no será impedimento para ninguna autoridad para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias.



UNAL
S. ERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriño Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Artículo 26. Efectos de la Inscripción en el Registro.

La Inscripción en el registro de víctimas tendrá como efecto conformar el padrón de víctimas, con independencia de su posterior o no reconocimiento como tal.

La realización del proceso de valoración para el registro definitivo, no suspende, en ningún caso, las medidas de ayuda de emergencia a las que tiene derecho la víctima, conforme lo establece la presente ley.

Artículo 27. Cancelación de inscripción

Se podrá cancelar la inscripción en el Registro Estatal cuando, después de realizada la valoración contemplada en esta Ley, incluido el haber escuchado a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, la Comisión Ejecutiva Estatal encuentre que la solicitud de registro es contraria a la verdad respecto de los hechos victimizantes de tal forma que sea posible verificar que la persona no es víctima. La cancelación se hará en relación con cada uno de los hechos y no podrá hacerse de manera global o general.

La decisión que cancela el ingreso en el Registro Estatal deberá ser fundada y motivada. Deberá notificarse personalmente y por escrito a la víctima, a su representante legal, a la persona debidamente autorizada por ella para notificarse o a quien haya solicitado la inscripción, con el fin de que la víctima pueda interponer, si lo desea, recurso de reconsideración de la decisión ante la Comisión Ejecutiva para que ésta sea aclarada, modificada, adicionada o revocada de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley.

La notificación se hará en forma personal y directa. En el caso de no existir otro medio más eficaz para hacer la notificación personal, se le enviará a la víctima una citación a la dirección, al número telefónico o a la dirección de correo electrónico que figuren en el formato único de declaración o en los demás sistemas de información, a fin de que comparezca a la diligencia de notificación personal.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arrión Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE LA VÍCTIMA AL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

Artículo 28. Inscripción de la víctima al Registro Estatal

La inscripción como víctima ante el Registro Estatal se hará por la denuncia, la queja o el conocimiento de los hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos, con independencia de su posterior cancelación conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 29. Declaración de víctima

Toda autoridad competente que tenga contacto con la víctima estará obligada a recibir su declaración para solicitar su inscripción ante el Registro Estatal, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, la cual se hará constar en el formato único de declaración.

El Ministerio Público, los Defensores Públicos, los asesores jurídicos y los asesores victimológicos, no podrán negarse a recibir dicha declaración y enviar el Formato Único a la entidad correspondiente de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Cuando la víctima sea mayor de doce años podrá solicitar su ingreso al Registro por sí misma o a través de sus representantes.

En los casos de víctimas menores de doce años, se podrá solicitar su ingreso a través de su representante legal, asesor jurídico o victimológico o de los representantes especiales para niñas, niños y adolescentes que contempla la Ley.

Cuando las autoridades citadas no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a recibir la declaración, la víctima podrá acudir a cualquier otra autoridad para realizar su declaración, las cuales tendrán las obligaciones que la Ley General de Víctimas determine.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arrión Díaz, Soldado de la
"Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Artículo 30. Recepción de denuncia

Una vez recibida la denuncia, queja o el conocimiento de los hechos, deberán ponerla en conocimiento en forma inmediata de la autoridad competente más cercana.

En el caso de las personas que se encuentren bajo custodia del Estado, las autoridades que estén a cargo de los centros de reinserción social, estarán obligadas a recibir su declaración con la presencia de los representantes jurídicos de las personas declarantes, así como de representantes de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Toda autoridad pública que tenga conocimiento de un hecho de violación de derechos humanos, como tortura, detención arbitraria, desaparición forzada, ejecución arbitraria o violencia sexual, deberá denunciarlo de inmediato ante la autoridad competente.

Artículo 31. Calidad de víctima

Para efectos de esta Ley, el otorgamiento de la calidad de víctima se realiza por la determinación de cualquiera de las siguientes autoridades:

- I. Por el órgano jurisdiccional durante el trámite del procedimiento penal o de justicia para adolescentes;
- II. El órgano jurisdiccional mediante sentencia ejecutoriada;
- III. El juez en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;
- IV. Los órganos jurisdiccionales internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia, y La Comisión Ejecutiva que podrá tomar en consideración las determinaciones de:
 - a) El Ministerio Público;
 - b) La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arrión Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

- c) La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o
- d) Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia.

El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que esta pueda acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley, el Reglamento Estatal y demás disposiciones correlativas.

La Comisión Ejecutiva Estatal deberá estudiar el caso y, de ser procedente, dar el reconocimiento formal de la condición de víctima. A dicho efecto deberá tener en cuenta los informes de la autoridad competente, de los que se desprendan las situaciones para determinar que la persona que lo ha solicitado, podrá adquirir la condición de víctima.

TÍTULO QUINTO

DEL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO I

DE SU CREACIÓN, OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 32. Fondo Estatal

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Luis Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Se crea el Fondo Estatal, el cual tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas, en los términos previstos en esta Ley.

La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo Estatal en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

Artículo 33. Integración del fondo Estatal

El Fondo Estatal se conformará con:

- I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado, en un porcentaje que no será menor al 0.014% del Gasto Programable, sin que pueda disponerse de dichos recursos para fines diversos a los señalados por esta Ley;
- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados y abandonados, así como los bienes sobre los que se haya decretado la extinción de dominio y bienes producto del lavado de dinero en procesos penales, en términos de lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;
- V. Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranjeros de manera altruista;
- VI. Los rendimientos que generen los recursos que obren en el Fondo Estatal;
- VII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de esta Ley, y
- VIII. Los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables.

La constitución del Fondo Estatal será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los de esta Ley se hará de manera



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Miguel Alemán Valdés,
Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley y las disposiciones correspondientes.

Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo Estatal correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento de la calificación. La Comisión Ejecutiva Estatal velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo Estatal, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad del hecho victimizante.

Artículo 34. Subrogación

El Estado se subrogará en los derechos de las víctimas para cobrar el importe que por concepto de compensación haya erogado en su favor con cargo al Fondo Estatal. La Asesoría Jurídica Estatal podrá hacer valer los derechos para la recuperación de los recursos empleados por el Fondo Estatal.

Para tal efecto, se aportarán al Estado los elementos de prueba necesarios para el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

El Ministerio Público estará obligado a ofrecer los elementos probatorios señalados en el párrafo anterior, en los momentos procesales oportunos, a fin de garantizar que sean valorados por el juzgador al momento de dictar sentencia, misma que deberá prever de manera expresa la subrogación a favor del Estado en el derecho de la víctima a la reparación del daño y el monto correspondiente a dicha subrogación, en los casos en que así proceda.

Artículo 35. Características del Fondo Estatal

El Fondo Estatal estará exento de toda imposición de carácter fiscal, así como de los diversos gravámenes que pudieren estar sujetas las operaciones que se realicen con el Estado.

Artículo 36. Disposiciones para el Funcionamiento del Fondo



La Comisión Ejecutiva Estatal deberá emitir las disposiciones necesarias para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley.

Artículo 37. Fondo de emergencia

Cuando la situación lo amerite, y por decisión de la Comisión Ejecutiva Estatal, se podrá crear un fondo de emergencia para los apoyos establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Víctimas, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado.

La Comisión Ejecutiva Estatal, en un plazo máximo de diez días, determinará los apoyos económicos de emergencia que se requieran.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 38. Administración del Fondo Estatal

Los recursos del Fondo Estatal serán administrados y operados por la Comisión Ejecutiva Estatal a través de un fideicomiso público.

El manejo, administración y ejercicio de los recursos del Fondo y su fiscalización se regirá por lo dispuesto en Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Artículo 39. Atribuciones del titular del Fondo Estatal

El Titular del Fondo Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Administrar cautelosamente los recursos que conforman el Fondo Estatal a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de ésta Ley;
- II. Gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al Fondo Estatal ingresen oportunamente al mismo;
- III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas ante el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal;



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriño Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecon,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

- IV. Realizar las previsiones necesarias a fin de procurar la solvencia del Fondo Estatal, y
- V. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento Estatal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. Aplicación del Fondo Estatal

Los recursos del Fondo Estatal se aplicarán para otorgar apoyos de carácter económico a la víctima, las cuales podrán ser de ayuda, asistencia o reparación integral, en los términos de la Ley General de Víctimas, la presente Ley, el Reglamento Estatal y demás disposiciones aplicables.

El Titular del Fondo Estatal será el responsable de instruir a la institución fiduciaria la entrega de la indemnización o compensación que corresponda otorgar a la víctima, previa autorización que al respecto emita la Comisión Ejecutiva Estatal. El pago de las indemnizaciones se registrará en los términos dispuestos por la presente Ley.

Artículo 41.

La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos, se cubrirá con cargo al Fondo Estatal en términos de esta Ley, del Reglamento Estatal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL FONDO

Artículo 42. Evaluación

Una vez inscritas las víctimas en el Registro Estatal, la Comisión Ejecutiva Estatal realizará una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación con



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

recursos del Fondo Estatal, tomando en cuenta los requisitos de la Ley General de Víctimas, esta Ley y el Reglamento Estatal.

Artículo 43. Requisitos para ser beneficiarios del fondo

Para acceder a los recursos del Fondo Estatal, la víctima deberá presentar su solicitud ante la Comisión Ejecutiva Estatal de conformidad con lo señalado por esta Ley, el Reglamento Estatal y demás disposiciones aplicables

Quien reciba la solicitud la remitirá a la Comisión Ejecutiva Estatal o comisiones de víctimas en un plazo que no podrá exceder los dos días hábiles.

Las determinaciones de las comisiones respecto a cualquier tipo de pago, compensación o reparación del daño tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas.

Artículo 44. Comité interdisciplinario evaluador

La Comisión Ejecutiva Estatal contará con un Comité Interdisciplinario Evaluador encargado de emitir opiniones técnicas sobre las solicitudes de acceso al Fondo Estatal de las víctimas y de elaborar los proyectos de compensación subsidiaria para que sean aprobados, en su caso, por aquélla.

En cuanto se reciba una solicitud ésta se turnará al comité interdisciplinario evaluador, para la integración del expediente que servirá de base para la propuesta que el comisionado presidente presente al Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal para determinar el apoyo o ayuda que requiera la víctima.

Artículo 45. Expediente

El Comité Interdisciplinario evaluador deberá integrar dicho expediente en un plazo no mayor de cuatro días, el cual deberá contener como mínimo:

- I. Los documentos presentados por la víctima;
- II. Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima;



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriaga Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

III. Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos, y

IV. En su caso, la relación de partes médicos o psicológicos donde detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos.

Artículo 46. Anexos del expediente

En el caso de la solicitud de ayuda o apoyo se agregará además:

I. Estudio de trabajo social elaborado por el Comité Interdisciplinario Evaluador en el que se haga una relación de las condiciones de victimización que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere satisfacer para enfrentar las secuelas del hecho victimizante;

II. Dictamen médico donde se especifique las afectaciones físicas y/o mentales sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiere la persona para su recuperación;

III. Dictamen psicológico en caso de que la víctima requiera atención a la salud emocional donde se especifique las necesidades que requieren ser cubiertas para la recuperación de la víctima, y

IV. Propuesta de resolución para la aprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal. La víctima sólo estará obligada a entregar la información, documentación y pruebas que obren en su poder. Es responsabilidad del Comité Interdisciplinario Evaluador lograr la integración de la carpeta respectiva.

Artículo 47. Integración del expediente

Recibida la solicitud, ésta pasará a evaluación del Comité Interdisciplinario Evaluador para que integre el expediente con los documentos señalados en el artículo anterior, analice, valore y concrete las medidas que se otorgarán en cada caso.

El Reglamento Estatal especificará el procedimiento que se seguirá para el otorgamiento de la ayuda.



TRIBUNAL
INTERDISCIPLINARIO
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Fruiteiro Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

La Comisión Ejecutiva Estatal deberá integrar el expediente completo en un plazo no mayor a veinte días hábiles, salvo caso justificado.

Artículo 48. Prelación de las solicitudes

Las solicitudes que se presenten en términos de este Capítulo se atenderán considerando:

- I. La condición socioeconómica de la víctima;
- II. La repercusión del daño en la vida familiar;
- III. La imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño;
- IV. El número, edad y condición de los dependientes económicos, y
- V. Los recursos disponibles en el Fondo Estatal.

Artículo 49. Determinación

La Comisión Ejecutiva Estatal determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del Fondo Estatal, tomando en cuenta:

a) La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto, desaparecido o se haya dictado un archivo temporal por no existir datos que demuestren la probable autoría o participación de persona determinada;

b) La resolución firme emitida por la autoridad judicial;

La determinación de la Comisión Ejecutiva Estatal deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución correspondiente.

El monto de la compensación subsidiaria no podrá exceder de quinientas veces el salario mínimo mensual en la entidad, ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

Artículo 50.

La Comisión Ejecutiva Estatal compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manteoán,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.

Artículo 51. Elementos para la compensación subsidiaria

La Comisión Ejecutiva Estatal evaluará la procedencia de la compensación subsidiaria cuando la víctima, que no haya sido reparada, exhiba ante ella todos los elementos a su alcance que lo demuestren y presente sus alegatos. La víctima podrá presentar entre otros:

- I. Las constancias del agente del ministerio público que competa de las que se desprenda que las circunstancias del caso hacen imposible formalizar la investigación al imputado ante la autoridad jurisdiccional;
- II. Las constancias de la autoridad judicial en las que se haya decretado la suspensión del procedimiento o el sobreseimiento de la causa, siempre que la causal no se refiera a la inexistencia del hecho delictivo;
- III. La sentencia firme de la autoridad judicial, en la que se señalen los conceptos que conforman la reparación del daño, así como la resolución que precise, en su caso el monto cubierto, por el sentenciado y el que no tuvo capacidad de resarcir, y
- IV. La resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.

Artículo 52. Restitución al Fondo

La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá derecho a exigir que el sentenciado restituya al Fondo Estatal los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.

Artículo 53. Otras Reparaciones



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Fino Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecon,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

La obtención de la compensación subsidiaria no extingue el derecho de la víctima a exigir reparación de cualquier otra naturaleza.

Artículo 54. Incapacidad del Fondo Estatal para reparar

Si no pudiese hacer efectiva total o parcialmente la orden de reparación integral, establecida por determinación firme de autoridad competente o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal, ésta deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

TÍTULO SEXTO

DE LA ASESORÍA JURÍDICA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 55. Creación de la Asesoría Jurídica Estatal

Se crea la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal, como área especializada en asesoría jurídica para víctimas.

Artículo 56. Integración

La Asesoría Jurídica Estatal estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

Contará con un Titular y las unidades administrativas que se requieran para el desempeño de sus funciones, en los términos que señalen las normas reglamentarias aplicables.

Artículo 57. Funciones del Titular de la Asesoría jurídica



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
OFICINA REGIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriano Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

El Titular de la Asesoría Jurídica Estatal tiene entre otras, las siguientes funciones:

- I. Coordinar el servicio de asesoría jurídica para víctimas, a fin de garantizar los derechos de las víctimas contenidos en esta Ley, Ley General de Víctimas, Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables;
- II. Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia penal, civil, laboral, familiar, administrativa y de derechos humanos, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral;
- III. Seleccionar y capacitar a los servidores públicos adscritos a la Asesoría Jurídica Estatal;
- IV. Asignar por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público, Tribunal en materia penal y Visitaduría de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a Asesores Jurídicos Estatales y al personal de auxilio necesario;
- V. Celebrar convenios de coordinación con las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas que pueden coadyuvar en la defensa de los derechos de las víctimas;
- VI. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de los asesores jurídicos;
- VII. Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de Asesoría Jurídica Estatal;
- VIII. Proponer para la aprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal:
 - a) Los lineamientos para la selección, ingreso y promoción de los asesores jurídicos de atención a víctimas;
 - b) Las bases generales de organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica Estatal;
 - c) La propuesta de anteproyecto de presupuesto;
 - d) Los lineamientos generales para la contratación de peritos y especialistas en las diversas áreas del conocimiento en que se requieran;
 - e) Las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los derechos e intereses de las víctimas, y



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Antonio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

f) El proyecto de Plan Anual de Capacitación y Estímulos de la Asesoría Jurídica Estatal, así como un programa de difusión de sus servicios;

IX. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de Asesoría Jurídica Estatal de las Víctimas que se presten, así como sus unidades administrativas;

X. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los Asesores Jurídicos Estatales;

XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los Asesores Jurídicos Estatales que pertenezcan a la Asesoría Jurídica Estatal, el cual deberá ser publicado;

XII. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de esta Ley.

Artículo 58. Derecho a la Asesoría Jurídica

La víctima tendrá derecho a nombrar un abogado. En caso de no contar con abogado particular, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá nombrarle un Asesor Jurídico Estatal.

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.

El servicio de la Asesoría Jurídica Estatal será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran y no puedan contratar a un abogado particular y en especial a:

I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;

II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges;

III. Los trabajadores eventuales o subempleados;

IV. Los indígenas, y

V. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.

Artículo 59. Atribuciones del Asesor Jurídico Estatal

El Asesor Jurídico Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad;



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

— Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Lirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

- II. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendentes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos;
- III. Proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requiera, sea esta en materia penal, civil, familiar, laboral y administrativa;
- IV. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas cautelares, medidas de protección, providencias precautorias, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación;
- VI. Informar y asesorar a los familiares de la víctima, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en esta Ley, Ley General de Víctimas, Tratados Internacionales y demás leyes aplicables;
- VII. Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso;
- VIII. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que ésta las requiera;
- IX. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico Estatal de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público, y
- X. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.

Artículo 60. Ingreso y permanencia



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arrión Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Para ingresar y permanecer como Asesor Jurídico Estatal se requiere:

- I. Ser mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;
- III. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año, y
- V. Aprobar los cursos de formación continua.

Artículo 61. Asignación del Asesor Jurídico Estatal

El Asesor Jurídico Estatal será asignado inmediatamente por la Comisión Ejecutiva Estatal, sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima o a petición de alguna institución, organismo de derechos humanos u organización de la sociedad civil.

Artículo 62. Servicio Civil de Carrera

El servicio civil de carrera para el Asesor Jurídico Estatal, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones. Este servicio civil de carrera se regirá por lo establecido en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 63. Personal de Confianza

El Titular y el personal técnico de la Asesoría Jurídica Estatal serán considerados servidores públicos de confianza.

Artículo 64. Designación del Titular



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

El Titular de la Asesoría Jurídica Estatal, será designado por el voto de la mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva Estatal y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecto hasta por tres años más.

Artículo 65. Requisitos para ser Titular

El Titular de la Asesoría Jurídica Estatal deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar experiencia de cinco años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y
- III. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso.

La Comisión Ejecutiva Estatal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo de Asesor Jurídico, defensor público o similar.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE DERECHOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 66. Atribuciones del Estado en materia de capacitación, formación, actualización y especialización



La Comisión Ejecutiva Estatal garantizará:

- I. La inclusión dentro de sus programas de formación y capacitación contenidos temáticos sobre los principios, derechos, mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos por la Ley General de Víctimas y la presente Ley, así como las disposiciones específicas de derechos humanos contenidos en la Constitución y Tratados Internacionales, protocolos específicos y demás instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; y
- II. El diseño e implementación de un sistema de seguimiento que logre medir el impacto de la capacitación en los miembros de sus respectivas dependencias. A dicho efecto deberá tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las denuncias y quejas hechas contra dichos servidores públicos, las sanciones impuestas, las entrevistas y sondeos directos practicados a las víctimas.

Artículo 67. Capacitación en derechos humanos

Todo procedimiento de ingreso, selección, permanencia, estímulo, promoción y reconocimiento de servidores públicos que, por su competencia, tengan trato directo o brinden su servicio a víctimas en cumplimiento de medidas de asistencia, ayuda, apoyo, reparación integral o cualquier mecanismo de acceso a la justicia, deberá incluir, dentro de los criterios de valoración, un rubro relativo a Derechos Humanos.

Artículo 68. Programa continuo de capacitación

La Comisión Ejecutiva Estatal aprobará un programa continuo de capacitación y formación para servidores públicos que atienden víctimas. Este programa deberá garantizar como mínimo:

- I. La formación en derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral;
- II. Política y clínica victimológica;
- III. Enfoque diferencial para mujeres, niños, niñas, jóvenes, comunidades o pueblos originarios y otros grupos vulnerables;



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arfino Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecoán,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

- IV. Procedimientos administrativos y judiciales;
- V. Normatividad internacional, nacional y estatal relacionada, y
- VI. Rutas y procedimientos de atención a víctimas.

Artículo 69. Estrategia de difusión de derechos

La Comisión Ejecutiva Estatal implementará una estrategia integral de difusión de los derechos de las víctimas en todo el territorio estatal que permita a las mismas, a las organizaciones y a la población en general el conocimiento de los derechos contemplados en la Ley General de Víctimas, la presente Ley y otras normas relacionadas.

La Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado deberán disponer lo pertinente para que los contenidos temáticos señalados en la Ley General de Víctimas, la presente Ley y sus reglamentaciones pertinentes sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación.

Artículo 70. Programas rectores de capacitación

Los institutos y academias que sean responsables de la capacitación, formación, actualización y especialización de los servidores públicos estatales y municipales, deberán coordinarse entre sí con el objeto de cumplir cabalmente los Programas Rectores de Profesionalización señalados en la Ley General de Víctimas y los lineamientos mínimos impuestos por el presente Capítulo de esta Ley y otros ordenamientos.

Así mismo deberán proponer convenios de colaboración con universidades, mediante la creación de cátedras u otras iniciativas y otras instituciones educativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objeto de brindar formación académica integral y de excelencia a los servidores públicos de sus respectivas dependencias.

Artículo 71. Capacitación para las víctimas



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arfino Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manteoán,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Como parte de la atención, asistencia, protección y reparación integral, se brindará a las víctimas formación, capacitación y orientación ocupacional. A tal efecto y sin perjuicio de las iniciativas públicas que correspondan, se diseñarán estrategias en coordinación con entidades o empresas privadas que se integren al programa.

La formación y capacitación se realizará con enfoque diferencial y transformador. Se ofrecerá a la víctima programas en virtud de su interés, condición y contexto, atendiendo a la utilidad de dicha capacitación o formación. El objeto es brindar a la víctima herramientas idóneas que ayuden a hacer efectiva la atención y la reparación integral, así como favorecer el fortalecimiento y resiliencia de la víctima.

Asimismo deberá brindarse a la víctima orientación ocupacional específica que le permita optar sobre los programas, planes y rutas de capacitación y formación más idóneos conforme su interés, condición y contexto.

Para el cumplimiento de lo descrito se aplicarán los programas existentes en el ámbito estatal y municipal, garantizando su coherencia con los principios rectores, derechos y garantías detallados en la misma.

TÍTULO OCTAVO

RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 72.- Responsabilidad

Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de los deberes señalados en la Ley General de Víctimas así como en la presente Ley, el Reglamento Estatal y demás disposiciones aplicables

Cuando la conducta del servidor público pudiera ser constitutiva de algún delito, se dará vista a la autoridad correspondiente.



UNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Jesús Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a la entrada en vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y en la forma que así lo determine el Decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Atención, Asistencia y Protección a las Víctimas del Estado de Oaxaca aprobada el 31 de octubre del 2013, y publicada en el Periódico Oficial Extra de fecha 28 de noviembre del mismo año, mediante decreto número 2066, así como todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

TERCERO. El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que la Ley entre en vigor.

CUARTO. El Plan Anual Integral de Atención a Víctimas deberá ser aprobado en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. El proyecto de Programa Estatal Anual de Atención a Víctimas deberá ser diseñado por la Comisión Ejecutiva Estatal en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la aprobación del Plan Anual Integral de Atención a Víctimas.


SEXTO. El Fidecomiso del Fondo Estatal deberá quedar constituido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la constitución de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arrión Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Una vez Constituido el Fondo Estatal, el Comité Técnico del Fondo Estatal deberá quedar instituido dentro de los quince días hábiles siguientes y el mismo dispondrá de treinta días hábiles para expedir sus Reglas de operación.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**LICENCIADO ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA.
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO.**



UNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arrión Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manteón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 20 de Noviembre de 2014.

**CIUDADANO.
LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

Licenciado ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y fracción III del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; le envío, a fin de que haga del conocimiento del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura en el Estado y para los efectos constitucionales y legales procedentes, la iniciativa con proyecto de Decreto que crea la **Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Es innegable que en la percepción de la sociedad mexicana se identifica que la delincuencia en el país ha alcanzado niveles alarmantes, pues no se deja de escuchar sobre acontecimientos violentos y consecuencias del crimen organizado en el territorio nacional.

La seguridad pública es sin duda, uno de los retos más importantes que tiene el Estado. La delincuencia ha rebasado la capacidad de respuesta de las autoridades, ésta ha alcanzado un elevado grado de sofisticación, organización y equipamiento, que lejos de debilitarla, la fortalecen, haciendo más complejo su combate.

Ante esta situación, las autoridades deben reaccionar firme y eficientemente. Simplificar a un solo mecanismo la solución de problemas sociales como la delincuencia, resultaría simplista y poco eficaz; recordemos que la realidad del



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arrión Díaz, Soldado de la
"Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

país es consecuencia de diversos factores que fomentan la realización de conductas delictivas y de la débil política social de la prevención. Las autoridades se ven obligadas a reaccionar ante conductas delictivas consumadas que son de lastimosa cotidianeidad.

Se deben instrumentar una serie de mecanismos en aras de cubrir las diversas aristas del problema; uno de ellos es, precisamente, la extinción de dominio de bienes, esto es, la pérdida del derecho patrimonial a favor del Estado, figura que debe ser analizada para efecto de valorar su pertinencia y eficacia. Que el Estado mexicano para servir a la sociedad, se ve obligado a realizar estrategias y modificaciones en diversos campos normativos de acuerdo a las necesidades de los gobernados. Como parte de estos cambios están los de carácter político-criminal, que llevan como fin el logro del libre desarrollo de una vida en sociedad.

Así, el 18 de junio del año 2008, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen disposiciones básicas del proceso penal. Esta reforma, la más importante que se ha dado en los últimos tiempos en México, da la pauta para transitar, en materia procesal penal, del sistema inquisitivo mixto donde predomina la escritura, al sistema acusatorio, preponderantemente oral; ello, además de constituir un mandato constitucional para todos los estados de la Federación, del cual honrosamente Oaxaca forma parte, fortalece al país como un Estado Democrático de Derecho, que reconoce y respeta las garantías fundamentales de todos los individuos y la dignidad humana.

SEGUNDO. Que en ese contexto, el Estado de Oaxaca reconoce la existencia de las realidades que llevaron al Poder Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos a reformar nuestra Constitución, la cual es posible advertir en sus orígenes:

Los reiterados reclamos sociales en el sentido de que el sistema procesal penal imperante en el país es lento y obstaculiza una rápida atención a los derechos de la víctima u ofendido, la existencia de una defensa que no siempre es adecuada y la necesidad de cumplir con los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, entre otros, hicieron más persistente no solo la necesidad de lograr un cambio estructural del procedimiento penal en México, sino además que el sistema a elegirse respondiere a tales reclamos, con aplicabilidad para los distintos órganos y actores que participan en la Procuración y Administración de Justicia.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arrión Díaz, Soldado de la
"Palma", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

TERCERO. Actualmente, los bienes asegurados son administrados por autoridades a las que, por la naturaleza de sus funciones, no les corresponde tal tarea y, como consecuencia, carecen de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios. Tal es el caso del Ministerio Público y del Órgano Jurisdiccional, cuyas funciones esenciales son la investigación y persecución de los delitos y la imposición de penas, respectivamente, mismas que no son compatibles con la función de administrar bienes. Sin embargo con la presente propuesta de ley eso trata de cambiar.

La figura de los bienes asegurados, decomisados o abandonados constituye una facultad fundamental en la investigación de los delitos. El presente proyecto de ley contiene el conjunto de directrices a seguir para la óptima administración de los bienes, que por haber sido asegurados con motivo del procedimiento penal quedan en espera de la declaración legal que disponga su destino; así como aquellos que han sido declarados abandonados o decomisados hasta su entrega física. Con esta Ley se pretende que existan instrucciones claras y herramientas efectivas para que tales objetos sean cuidados y supervisados adecuadamente, garantizando su subsistencia, utilidad o el incremento de su valor económico. Así mismo para establecer medidas resarcitorias del costo de los bienes, en las ocasiones que estos hayan sufrido daños.

CUARTO. Que al transitar en la búsqueda del modelo adecuado para llevar a cabo la administración y destino de los bienes asegurados, decomisados o abandonados se advierte que han estado regulados en ordenamientos legales dispersos y en ocasiones contradictorios, lo que trae como consecuencia numerosas lagunas jurídicas e interpretaciones equívocas, que finalmente se traducen en falta de certeza y seguridad jurídica. Los citados bienes son de naturaleza muy diversa, lo que ocasiona serios problemas respecto a su custodia y administración; este proyecto es acorde con el Código Nacional de Procedimientos Penales y busca dar una solución a la problemática, al dotar a las autoridades facultadas para practicar los aseguramientos de bienes, con los elementos normativos necesarios para realizar una adecuada administración de los mismos.

QUINTO. En esta iniciativa se proponen mecanismos que brinden seguridad jurídica a los gobernados de que sus bienes solamente saldrán de su esfera patrimonial previo derecho de audiencia y que además permitan al Estado aprovechar de manera lícita los bienes asegurados, decomisados o abandonados.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolomé Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

SEXTO. Por todo lo anterior, resulta relevante para el Estado de Oaxaca la figura de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, ya que esta constituye un acto de molestia que, debidamente fundado y motivado, debe ser notificado al interesado. Por ello, el presente proyecto de Ley prevé un sistema riguroso y formal de notificaciones, a fin de dar cabal cumplimiento a la garantía constitucional de audiencia de los particulares afectados con el aseguramiento, ya que mediante el conocimiento oportuno del interesado, puede alegar su defensa en un plazo suficientemente amplio, bajo el apercibimiento de que no se enajenen o graven los bienes asegurados y, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, causen abandono a favor de la Entidad.

SÉPTIMO. Además, con esta Ley se busca dotar de certeza y seguridad jurídica a terceros que sean titulares de algún gravamen sobre los bienes asegurados, se prevé que el aseguramiento de éstos no implicará modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los mismos.

Como medida para garantizar a los particulares la devolución de sus bienes o el pago de los mismos, en los casos en que sea procedente, se establece la obligación para los depositarios, interventores o administradores de garantizar la indemnización en caso de pérdida o daño de los bienes asegurados.

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno, la siguiente:

Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y alcances de la ley.

La presente ley tiene por objeto regular la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, en los procedimientos penales. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás leyes aplicables.

Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Revolución", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Artículo 2. Glosario.

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. **Ministerio Público:** El Ministerio Público del Estado de Oaxaca.
- II. **Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.
- III. **Interesado:** La persona que conforme a derecho, tenga interés jurídico sobre los bienes asegurados.
- IV. **Autoridad Administrativa:** La encargada de la administración de los bienes.
- V. **Autoridad Judicial:** El órgano jurisdiccional competente en el Estado de Oaxaca.
- VI. **Comisión:** La Comisión para la supervisión de la administración de bienes asegurados, abandonados o decomisados.
- VII. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico de la Comisión para la supervisión de la administración de bienes asegurados, abandonados o decomisados.

Artículo 3. Administración de los bienes.

Los bienes asegurados durante el procedimiento penal serán administrados por la Autoridad Administrativa, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Comisión

Artículo 4. Autoridad supervisora.

La Comisión tendrá como objeto supervisar la administración de los bienes asegurados, abandonados o decomisados.

Artículo 5. Integración de la Comisión.

La Comisión se integrará por:

- I. El Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, quien la presidirá.
- II. El Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.
- III. El Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Marino Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 50166 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

- IV. El Secretario de Salud del Estado de Oaxaca.
- V. El Titular de la Autoridad Administrativa, quien será el Secretario Técnico y tendrá voz sin derecho a voto.

Los integrantes de la misma podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

Artículo 6. Forma de sesionar.

La Comisión sesionará ordinariamente cuando menos cada seis meses y extraordinariamente cuando se requiera. Sus reuniones serán válidas con la presencia de tres de sus integrantes con derecho a voto, entre los cuales deberá estar el Presidente o su suplente.

Los acuerdos y decisiones de la comisión se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7. Facultades y obligaciones de la Comisión.

La Comisión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Emitir acuerdos y lineamientos generales para la debida administración y, en su caso, la enajenación o destino final de los bienes objeto de esta ley.
- II. Emitir acuerdos y lineamientos generales a los que deberán ajustarse los propietarios, depositarios, administradores o interventores, en término de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- III. Conocer sobre el aseguramiento e inventario de los bienes objeto de esta ley y aplicación del producto de su enajenación.
- IV. Examinar y supervisar el desempeño de la Autoridad Administrativa con independencia de los informes, que en forma periódica deba rendir.
- V. Constituir entre sus integrantes grupos de trabajo para la realización de estudios y demás asuntos de su competencia.
- VI. Las demás que se señalen en esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO De la Autoridad Administrativa

Artículo 8. Forma de administración.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
firio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

La Autoridad Administrativa formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas y tendrá a su cargo la administración de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Designación y atribuciones.

El titular de la Autoridad Administrativa será designado por la Comisión, y tendrá las atribuciones siguientes:

Apartado A. En su calidad de Administrador:

- I. Representar a la Autoridad Administrativa en los términos que señale su reglamento interior.
- II. Administrar los bienes objeto de ésta ley de conformidad con las disposiciones generales aplicables.
- III. Determinar el lugar en que serán custodiados y conservados los bienes asegurados de acuerdo a su naturaleza y particularidades.
- IV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable.
- V. Dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en los acuerdos que al efecto apruebe la Comisión.
- VI. Solicitar, examinar y aprobar los informes relacionados con la administración y manejo de bienes asegurados que deban rendir los propietarios, depositarios, interventores y administradores.
- VII. Supervisar el desempeño de los propietarios, depositarios, interventores y administradores, con independencia de los informes a que se refiere la fracción previa.
- VIII. Integrar y mantener actualizada una base de datos con el registro de los bienes objeto de ésta ley.
- IX. Cubrir, previo avalúo, los daños causados por la pérdida, extravío o deterioro de los bienes asegurados, excepto los causados por el simple transcurso del tiempo.
- X. Rendir en cada sesión ordinaria un informe detallado a la Comisión sobre el estado de los bienes objeto de esta ley.
- XI. Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Apartado B. En su calidad de Secretario Técnico.

- I. Asistir, con voz sin derecho a voto, a las sesiones de la Comisión.
- II. Convocar a sesión.
- III. Instrumentar las actas de las sesiones.
- IV. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la Comisión.
- V. Fungir como representante de la comisión para efectos de rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Comisión sea señalada como autoridad responsable, así como los demás que le sean solicitados.
- VI. Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.

CAPÍTULO CUARTO **De la administración**

Artículo 10. Administración de los bienes asegurados.

La administración de los bienes asegurados comprende su recepción, registro, custodia, conservación, supervisión, en su caso enajenación, entrega o destino final.

Serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se cause por el transcurso del tiempo. Podrán utilizarse o ser enajenados, previo acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda, exclusivamente en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 11. Depositarios, interventores o administradores.

La Autoridad Administrativa podrá administrar directamente los bienes asegurados, nombrar depositarios, interventores o administradores de los mismos.

Estos serán preferentemente las dependencias o entidades de la administración pública estatal o autoridades estatales y municipales, previa solicitud o acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda.

Quienes reciban bienes asegurados en depósito, intervención o administración, están obligados a rendir a la Autoridad Administrativa, un informe mensual



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriano Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Martecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 50166 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

sobre el estado que guarden y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.

Artículo 12. Garantía de los bienes.

La Autoridad Administrativa o el depositario, interventor o administrador de bienes asegurados, garantizará su encargo por el valor real, cuando exista posibilidad de su pérdida o daño siempre que el valor y las características lo ameriten, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto por la Comisión.

Artículo 13. Destino de los frutos y productos.

Los frutos y productos que se obtengan de la administración de los bienes asegurados, se mantendrán en un fondo y se entregarán a quien en su momento acredite tener derecho.

Artículo 14. Facultades para pleitos y cobranzas.

Respecto de los bienes asegurados, la Autoridad Administrativa y, en su caso, los depositarios, interventores o administradores que hayan sido designados, tendrán, además de las obligaciones previstas en esta ley, las que señala la Codificación Civil del Estado de Oaxaca, para los mismos.

La Autoridad Administrativa, tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas y actos de administración y, en los casos previstos en esta ley, para actos de dominio, para la debida conservación y en su caso buen funcionamiento de los bienes asegurados, incluyendo el de los inmuebles destinados a actividades agropecuarias, empresas, negociaciones y establecimientos.

Los depositarios, interventores y administradores que la Autoridad Administrativa designe, tendrán solo las facultades para pleitos y cobranzas y de administración que dicho servicio les otorgue. El aseguramiento de bienes no implica que éstos entren al erario público estatal.

Para su administración, no serán aplicables las disposiciones propias de los bienes del patrimonio de la Entidad.

Artículo 15. Colaboración con la autoridad.



Edificio J1, Planta Baja.
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Firio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

La Autoridad Administrativa, así como los depositarios, administradores o interventores de bienes asegurados, darán todas las facilidades para que la Autoridad Judicial o el Ministerio Público que así lo requieran, practiquen con dichos bienes todas las diligencias del procedimiento penal necesarias.

Artículo 16. Aseguramiento de numerario y otros valores.

La moneda nacional o extranjera que se asegure, deberá entregarse inmediatamente a la Autoridad Administrativa, quien a su vez la depositará en la institución bancaria que previamente se determine, dentro de los tres días siguientes, quien se responsabilizará de su administración y de los intereses que estos generen.

En caso de billetes o piezas metálicas que por tener marcas, señas u otras características, que sea necesario conservar para fines del procedimiento penal, la autoridad judicial o el Ministerio Público indicarán a la Autoridad Administrativa, para que los guarde y conserve en el estado en que los reciba. En estos casos, los depósitos no devengarán intereses.

Artículo 17. Obras de arte, arqueológicas o históricas.

Las obras de arte, arqueológicas o históricas que se aseguren, decomisen o abandonen, serán provistas de los cuidados necesarios, para ello serán depositados preferentemente en museos, centros de arte u otras instituciones culturales públicas.

Artículo 18. Semovientes, fungibles, percederos.

Los semovientes, bienes fungibles, percederos y los que sean de mantenimiento incosteable a juicio de la Autoridad Administrativa, previa autorización de la autoridad judicial o ministerial según la etapa procesal, serán enajenados; atendiendo a la naturaleza del caso, mediante venta directa o subasta pública que realizará la propia Autoridad Administrativa.

Artículo 19. Producto de la enajenación.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arrieto Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Al producto que se obtenga de la enajenación de los bienes a que alude el artículo anterior, se le dará el mismo tratamiento previsto por el artículo 16 de esta Ley.

CAPÍTULO QUINTO De los Bienes Inmuebles

Artículo 20. Administración de bienes inmuebles asegurados.

Los inmuebles asegurados podrán entregarse en depósito a sus ocupantes, a su administrador o a quien designe el Servicio de Administración. Los administradores designados no podrán rentar, enajenar o gravar los inmuebles a su cargo.

Los inmuebles asegurados susceptibles de destinarse a actividades agropecuarias, serán administrados preferentemente por instituciones educativas del ramo, a fin de mantenerlos productivos.

CAPÍTULO SEXTO De las Empresas, Negociaciones Establecimientos

Artículo 22. Administrador.

La Autoridad Administrativa, nombrará un administrador para las empresas, negociaciones o establecimientos que se aseguren, mediante el pago de honorarios profesionales vigentes en el momento del aseguramiento y conforme a las leyes respectivas, mismos que serán liquidados con los rendimientos que produzca la negociación o establecimiento.

Artículo 23. Facultades del Administrador.

El administrador tendrá las facultades necesarias, en términos de las normas aplicables, para mantener los negocios en operación y buena marcha, pero no podrá enajenar ni gravar los bienes que constituyan parte del activo fijo de la empresa, negociación o establecimiento.

La Comisión podrá autorizar al Administrador, previo conocimiento del Ministerio Público, que inicie los trámites respectivos de suspensión o liquidación, ante la



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arfuro Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

autoridad judicial competente, cuando las actividades de la empresa, negociación o establecimiento resulten incosteables.

Artículo 24. Personas morales con actividades ilícitas.

Tratándose de empresas, negociaciones o establecimientos en que se realicen actividades ilícitas, el administrador procederá a su regularización. Si ello no fuere posible, procederá a la suspensión, cancelación y liquidación de dichas actividades, en cuyo caso tendrá, únicamente para tales efectos, las facultades necesarias para la enajenación de activos fijos, la que se realizará de acuerdo con los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 25. Independencia del administrador.

El administrador tendrá independencia respecto al propietario, órganos de administración, asambleas de accionistas, de socios o de partícipes, así como de cualquier otro órgano de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados. Responderá de su actuación únicamente ante la Autoridad Administrativa y, en el caso de que incurra en responsabilidad, se estará a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO **Del destino de los bienes**

Artículo 26. Bienes decomisados.

Los bienes decomisados conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, serán enajenados o destruidos en los términos de dicho ordenamiento y demás legislación aplicable.

El producto de la enajenación será distribuido conforme a las reglas que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 27. Bienes abandonados.

Los bienes asegurados se declararán abandonados en los supuestos y términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriño Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

CAPÍTULO OCTAVO Del Recurso Administrativo

Artículo 28. Recurso.

Contra los actos emitidos por la Autoridad Administrativa y la Comisión previstos en esta ley, se podrá interponer el o los recursos que correspondan en los términos de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley cobrará vigencia en cuanto entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. Se establece un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación de la presente para efectos de estructurar y reglamentar el funcionamiento de las figuras a que se refiere esta Ley.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LICENCIADO ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA.
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL ESTADO.**



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Ortúño Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 20 de Noviembre de 2014.

**CIUDADANO.
LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

Licenciado ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y fracción III del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; le envío, a fin de que haga del conocimiento del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura en el Estado y para los efectos constitucionales y legales procedentes, la iniciativa con proyecto de Decreto que crea la **Ley de Medidas Cautelares para el Estado de Oaxaca**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro sistema de justicia penal ha sufrido modificaciones trascendentales a partir del año 2008, dejando atrás el sistema mixto predominantemente inquisitivo para dar cabida a un nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral. Fue así que el dieciocho de junio de ese año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia penal, que fue aprobada por el Congreso de la Unión con la finalidad de establecer un sistema acusatorio, en el que se respeten los derechos de la víctima u ofendido y del imputado dentro del procedimiento penal.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 3, establece que la prisión preventiva no debe ser la regla general, pero la libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en los actos del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriño Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

De igual manera, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8.2, establece no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva.

La actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 19, prevé que el Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Que el cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de establecer elementos procesales homogéneos y congruentes con el establecimiento de un sistema penal acusatorio y oral.

Que el citado Código Nacional de Procedimientos Penales, reconoce y reglamenta los servicios previos al juicio, que tienen como función obtener la información necesaria que permita hacer una evaluación ponderada del riesgo que el imputado representa en términos de probabilidad de fuga, obstaculice el desarrollo de la investigación, de la afectación hacia la víctima u ofendido, testigos o la comunidad.

En ese sentido, conforme al artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso es considerada como sujeto del procedimiento penal.

Es importante señalar que nuestra entidad actualmente carece de un marco jurídico en el que se regulen la ejecución y vigilancia de estas medidas, por lo que consideramos viable la necesidad de regularlo a través de una Unidad especializada.

Es por ello que la existencia de una Ley de Medidas Cautelares para el Estado de Oaxaca, resultará completamente útil y necesaria, toda vez que contribuirá con la actualización de nuestro marco jurídico normativo local y nacional que hará efectiva la aplicación racional de las medidas cautelares.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
rriño Díaz, Soldado de la
"Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manteoón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Por los motivos expuestos, someto a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

LEY DE MEDIDAS CAUTELARES PARA EL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca, y tienen por objeto establecer en el proceso penal acusatorio las bases para proporcionar a las partes información sobre la evaluación de riesgos procesales que representa el imputado, para la imposición y revisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva; así como la supervisión y seguimiento de las mismas y de la suspensión condicional del proceso.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Código Procesal: Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca;
- III. Evaluación de Riesgo: Análisis de las circunstancias personales del imputado, su situación socioeconómicas u otras que la autoridad determine, y que pudieran representar riesgo para la víctima, la sociedad y la conclusión del proceso al enfrentar su juicio en libertad;
- IV. Órgano jurisdiccional: El Juez de Control, El Tribunal de Enjuiciamiento o el Tribunal de Alzada que intervienen en el procedimiento, y
- V. Ley: Ley de Medidas Cautelares para el Estado de Oaxaca.
- VI. Entrevista de Evaluación de Riesgo: La realizada por el área de evaluación de la Unidad de Medidas Cautelares, previa a la imposición de la medida cautelar.
- VII. Entrevista Inicial de Supervisión: La realizada por el área de supervisión de la Unidad de Medidas Cautelares y que se utilizará para establecer el plan de



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Firio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

supervisión de la medida cautelar o de supervisión de cumplimiento de las obligaciones contraídas en la suspensión condicional del proceso.

Artículo 3. En la aplicación de la presente Ley se observarán como mínimo los principios siguientes:

- I. Presunción de Inocencia: toda persona imputada se presume inocente, por lo que será considerada y tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia firme emitida por el Órgano Jurisdiccional;
- II. Igualdad: la Evaluación de Riesgo deberá desarrollarse sin distinción de ningún tipo, en razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Mínima afectación: deberá realizarse de conformidad con las políticas menos intrusivas posibles para el imputado;
- IV. Objetividad: deberá desarrollarse con base en información concreta y verificable, tanto benéfica como perjudicial;
- V. Imparcialidad y neutralidad: deberá desarrollarse objetivamente, sin inclinaciones a ninguna de las partes, y
- VI. Confidencialidad: deberá garantizar la debida reserva de la información y abstenerse de proporcionarla a terceros ajenos al propósito de esta Ley.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 4. Las medidas cautelares que puede aplicar el Órgano Jurisdiccional al imputado, son las establecidas exclusivamente por el Código Nacional, Código Procesal y leyes aplicables en los términos y con las finalidades que las mismas establecen.



Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 5. Corresponde a la Unidad de Medidas Cautelares, vigilar que el mandato del Órgano Jurisdiccional sea debidamente cumplido, para tal efecto contará con las áreas de Evaluación y Supervisión.

La Unidad de Medidas Cautelares, se regirá por los principios de igualdad, neutralidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez, legalidad, eficacia, confidencialidad y respeto a los derechos humanos.

La Unidad de Medidas Cautelares estará adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y contará con la estructura que para tal efecto se autorice, así como con las atribuciones y funciones que determine su normatividad interna.

Artículo 6. Recibida la solicitud de la autoridad correspondiente, el personal de la Unidad de Medidas Cautelares, acudirá de inmediato a realizar la entrevista de evaluación al imputado que estuviere detenido. Cumplido lo anterior, se verificará la veracidad de la información proporcionada y se realizará la Evaluación de Riesgo del imputado, siempre y cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa.

Artículo 7. El Órgano jurisdiccional al imponer o revisar una medida cautelar deberá tomar en cuenta la evaluación de riesgo a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Artículo 8. El procedimiento de Evaluación de Riesgo tiene por objeto proporcionar al Ministerio Público y a la defensa, la información objetiva y de calidad para que estos expongan al Órgano Jurisdiccional, y éste a su vez, cuente con mayores elementos para resolver sobre la necesidad de imponer o no, y revisar las medidas cautelares.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriño Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manteón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Para los efectos de este artículo, se entenderá que la información es objetiva, en la medida en que ésta revele datos concretos relacionados con los criterios de riesgo procesal.

Asimismo, la información proporcionada a las partes es de calidad, cuando está basada en métodos de verificación que garanticen la veracidad de los datos proporcionados por el imputado.

Artículo 9. El área encargada de la Evaluación deberá:

- I. Realizar la entrevista al imputado;
- II. Verificar la información proporcionada;
- III. Elaborar la Evaluación de riesgo;
- IV. Entregar a las partes, previo al inicio de la audiencia en la que se discutan medidas cautelares, copia del diagnóstico de riesgo, y
- V. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 10. La entrevista para la Evaluación de Riesgo, se llevará a cabo personalmente o por videoconferencia.

La verificación de la información proporcionada se realizará por cualquier medio idóneo que garantice su veracidad.

Artículo 11. La información que se recabe con motivo de la Evaluación de Riesgo no podrá ser proporcionada al Ministerio Público para la investigación del delito. Lo anterior, salvo que se trate de un delito que está en curso o sea inminente su comisión y peligre la integridad personal o la vida de una persona, el entrevistador quedará relevado del deber de confidencialidad y podrá darlo a conocer a los agentes encargados de la persecución penal.

Artículo 12. El evaluador debe hacerle saber al imputado el objetivo de la entrevista y sus consecuencias, que puede abstenerse de suministrar información y que aquélla que proporcione no podrá ser usada para demostrar su culpabilidad.

Previo consentimiento del imputado, la entrevista se podrá llevar a cabo sin la presencia del defensor.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriño Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

La entrevista se llevará a cabo en idioma español. En caso de que el imputado no hable o no entienda el idioma español, deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con el personal de la Unidad de Medidas Cautelares. El imputado podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.

Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad que le impida comunicarse, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella.

En ningún caso las partes o testigos podrán ser traductores o intérpretes.

Artículo 13. La información que se obtenga de la entrevista debe ser de carácter socio-ambiental, la cual podrá incluir datos sobre la historia personal del imputado, sus lazos con la comunidad, relaciones familiares, amistades, empleos, lugares de residencia, estudios y cualquier otra información pertinente para los fines de esta Ley.

Artículo 14. El área de Evaluación elaborará el diagnóstico de riesgo procesal que representa el imputado y señalará los medios de verificación que hayan sido utilizados.

El diagnóstico de riesgo podrá contener una recomendación respecto a la aplicación de medidas cautelares personales que atiendan a los riesgos identificados en el caso concreto, sin que el mismo sea vinculante para el Órgano Jurisdiccional.

Artículo 15. El Órgano Jurisdiccional que imponga una medida cautelar distinta a la prisión preventiva o en el supuesto de someter el proceso a una suspensión condicional, notificará de ello a la Unidad de Medidas Cautelares a efecto de que dé seguimiento a la misma.

Asimismo, conminará al imputado para que se presente en la Unidad de Medidas Cautelares dentro de las veinticuatro horas posteriores a la audiencia correspondiente, para que ésta inicie el proceso de supervisión.

La no presentación del imputado deberá ser notificada al Ministerio Público, a la víctima u ofendido y a su asesor jurídico si lo hubiere, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y facultades.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriano Díaz, Soldado de la
"Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

CAPÍTULO V DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 16. El área de supervisión dará seguimiento a las medidas cautelares impuestas por el Órgano Jurisdiccional, así mismo vigilará el estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas en el caso de la suspensión condicional del proceso, debiendo informar a las partes sobre cualquier cambio que considere que amerita una revisión de la misma.

Artículo 17. El área de supervisión deberá:

- I. Supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas por el Órgano Jurisdiccional que estén sujetas a seguimiento, así como las obligaciones impuestas en la suspensión condicional del proceso;
- II. Realizar entrevista inicial de supervisión;
- III. Verificar la información brindada por el imputado en caso de que no se haya realizado la entrevista de Evaluación de Riesgo;
- IV. Diseñar el plan de supervisión de las medidas cautelares para prever las condiciones y las modalidades en que el imputado deberá cumplir con la resolución judicial, sin modificar sus alcances y naturaleza;
- V. Emitir reportes sobre el resultado de la supervisión y notificarlo a las partes;
- VI. Supervisar que las personas e instituciones a las que el Órgano Jurisdiccional solicite el auxilio para el cumplimiento de la obligación por parte del imputado, cumpla con la petición;
- VII. Informar a las partes sobre el cambio de las circunstancias que originaron la imposición de la medida cautelar, a efecto de que éstas soliciten su modificación al Órgano Jurisdiccional;
- VIII. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 18. Durante la entrevista inicial de supervisión, se informará al imputado las actividades específicas del área de supervisión y sus efectos.

La información que proporcione durante la misma sólo podrá utilizarse para preparar el plan de supervisión.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriano Díaz, Soldado de la
"Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Artículo 19. El plan de supervisión deberá contener los mecanismos necesarios ajustados a las particularidades del caso de cada imputado para minimizar los riesgos procesales identificados por el Órgano Jurisdiccional al imponer la medida cautelar.

Asimismo, deberá ajustarse a los alcances de la medida cautelar impuesta o la obligación contraída en la suspensión condicional del proceso y en ningún caso podrá imponer modalidades distintas de cumplimiento.

Artículo 20. El área de supervisión podrá solicitar la colaboración de instituciones públicas o privadas, para que coadyuven en el cumplimiento del plan de supervisión.

CAPÍTULO VI CONFIDENCIALIDAD

Artículo 21. El imputado tiene derecho a la protección de sus datos personales en términos de la legislación de la materia y sólo podrán ser proporcionados a las autoridades encargadas del seguimiento de la medida cautelar para los fines de la supervisión de su cumplimiento o a la persona que autorice el imputado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley cobrará vigencia en cuanto entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. Para los efectos de esta Ley y en relación con las causas que se siguen en nuestro Estado bajo la vigencia del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, las medidas de coerción serán entendidas como medidas cautelares.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
"Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartoló Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

TERCERO. Se establece un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación de la presente para efectos de estructurar y reglamentar el funcionamiento de la unidad de medidas cautelares a que se refiere esta Ley.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ATENTAMENTE.

DE OAXACA

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



[Handwritten signature]

LICENCIADO ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
rmino Díaz, Soldado de la
"atria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

A.J.

166
0002

"2014," 20 años de acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"

Oficio: PJE0/TSJ/P/0810/2014.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 20 de noviembre del 2014.



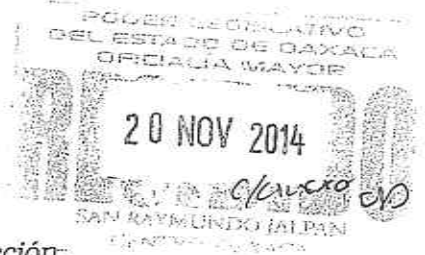
PRESIDENCIA

Lic. Juan Enrique Lira Vásquez.
Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Presente.

495-121-A

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, adjunto le remito en forma impresa y digital la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crean las siguientes leyes: Ley Orgánica de la Defensoría Pública para el Estado de Oaxaca, Ley de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito en el Estado de Oaxaca, Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados y la Ley de Medidas Cautelares para el Estado de Oaxaca", que presenta el Poder Judicial del Estado que represento; lo anterior para conocimiento del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura en el Estado y para los efectos constitucionales y legales procedentes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

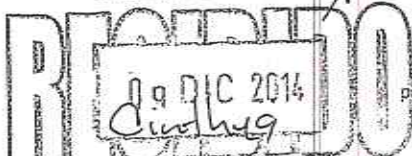


Atentamente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
Sufragio Efectivo. No Reelección:
"El Respeto al Derecho Ajeno es La Paz".
Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Magistrado Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



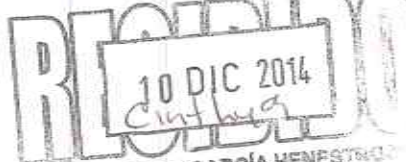
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2014, Año de Octavio Paz"
www.tribunaloaxaca.gob.mx
poderjudicial_oaxaca@hotmail.com

Justicia
RESPECTO HONESTIDAD RESPONSABILIDAD
EQUIDAD SOLIDARIDAD TOLERANCIA TRANSPARENCIA
con valor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo Del
Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz
Soldado de la Patria" Reyes
Mantecón, San Bartolo
Coyotepec, Oaxaca.
C.P. 71257

Tel. 50 1 66 80
Ext. 30001 Y 30004
Fax 30006

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 20 de Noviembre de 2014.

**CIUDADANO.
LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

Licenciado ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y fracción III del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; le envío, a fin de que haga del conocimiento del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura en el Estado y para los efectos constitucionales y legales procedentes, la iniciativa con proyecto de Decreto que crea la **Ley de Medidas Cautelares para el Estado de Oaxaca**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro sistema de justicia penal ha sufrido modificaciones trascendentales a partir del año 2008, dejando atrás el sistema mixto predominantemente inquisitivo para dar cabida a un nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral. Fue así que el dieciocho de junio de ese año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia penal, que fue aprobada por el Congreso de la Unión con la finalidad de establecer un sistema acusatorio, en el que se respeten los derechos de la víctima u ofendido y del imputado dentro del procedimiento penal.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 3, establece que la prisión preventiva no debe ser la regla general, pero la libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en los actos del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arrión Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA

De igual manera, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8.2, establece no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva.

La actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 19, prevé que el Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA

Que el cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de establecer elementos procesales homogéneos y congruentes con el establecimiento de un sistema penal acusatorio y oral.

Que el citado Código Nacional de Procedimientos Penales, reconoce y reglamenta los servicios previos al juicio, que tienen como función obtener la información necesaria que permita hacer una evaluación ponderada del riesgo que el imputado representa en términos de probabilidad de fuga, obstaculice el desarrollo de la investigación, de la afectación hacia la víctima u ofendido, testigos o la comunidad.



En ese sentido, conforme al artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso es considerada como sujeto del procedimiento penal.

Es importante señalar que nuestra entidad actualmente carece de un marco jurídico en el que se regulen la ejecución y vigilancia de estas medidas, por lo que consideramos viable la necesidad de regularlo a través de una Unidad especializada.

Es por ello que la existencia de una Ley de Medidas Cautelares para el Estado de Oaxaca, resultará completamente útil y necesaria, toda vez que contribuirá con la actualización de nuestro marco jurídico normativo local y nacional que hará efectiva la aplicación racional de las medidas cautelares.

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriaga Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



Por los motivos expuestos, someto a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:



PODER JUDICIAL
OAXACA

LEY DE MEDIDAS CAUTELARES PARA EL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca, y tienen por objeto establecer en el proceso penal acusatorio las bases para proporcionar a las partes información sobre la evaluación de riesgos procesales que representa el imputado, para la imposición y revisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva; así como la supervisión y seguimiento de las mismas y de la suspensión condicional del proceso.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Código Procesal: Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca;
- III. Evaluación de Riesgo: Análisis de las circunstancias personales del imputado, su situación socioeconómicas u otras que la autoridad determine, y que pudieran representar riesgo para la víctima, la sociedad y la conclusión del proceso al enfrentar su juicio en libertad;
- IV. Órgano jurisdiccional: El Juez de Control, El Tribunal de Enjuiciamiento o el Tribunal de Alzada que intervienen en el procedimiento, y
- V. Ley: Ley de Medidas Cautelares para el Estado de Oaxaca.
- VI. Entrevista de Evaluación de Riesgo: La realizada por el área de evaluación de la Unidad de Medidas Cautelares, previa a la imposición de la medida cautelar.
- VII. Entrevista Inicial de Supervisión: La realizada por el área de supervisión de la Unidad de Medidas Cautelares y que se utilizará para establecer el plan de



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Fruite Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

supervisión de la medida cautelar o de supervisión de cumplimiento de las obligaciones contraídas en la suspensión condicional del proceso.



PODER JUDICIAL
OAXACA

Artículo 3. En la aplicación de la presente Ley se observarán como mínimo los principios siguientes:

- I. Presunción de Inocencia: toda persona imputada se presume inocente, por lo que será considerada y tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia firme emitida por el Órgano Jurisdiccional;
- II. Igualdad: la Evaluación de Riesgo deberá desarrollarse sin distinción de ningún tipo, en razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Mínima afectación: deberá realizarse de conformidad con las políticas menos intrusivas posibles para el imputado;
- IV. Objetividad: deberá desarrollarse con base en información concreta y verificable, tanto benéfica como perjudicial;
- V. Imparcialidad y neutralidad: deberá desarrollarse objetivamente, sin inclinaciones a ninguna de las partes, y
- VI. Confidencialidad: deberá garantizar la debida reserva de la información y abstenerse de proporcionarla a terceros ajenos al propósito de esta Ley.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
Federal del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Marino Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 4. Las medidas cautelares que puede aplicar el Órgano Jurisdiccional al imputado, son las establecidas exclusivamente por el Código Nacional, Código Procesal y leyes aplicables en los términos y con las finalidades que las mismas establecen.



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriero Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 5. Corresponde a la Unidad de Medidas Cautelares, vigilar que el mandato del Órgano Jurisdiccional sea debidamente cumplido, para tal efecto contará con las áreas de Evaluación y Supervisión.

La Unidad de Medidas Cautelares, se regirá por los principios de igualdad, neutralidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez, legalidad, eficacia, confidencialidad y respeto a los derechos humanos.

La Unidad de Medidas Cautelares estará adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y contará con la estructura que para tal efecto se autorice, así como con las atribuciones y funciones que determine su normatividad interna.

Artículo 6. Recibida la solicitud de la autoridad correspondiente, el personal de la Unidad de Medidas Cautelares, acudirá de inmediato a realizar la entrevista de evaluación al imputado que estuviere detenido. Cumplido lo anterior, se verificará la veracidad de la información proporcionada y se realizará la Evaluación de Riesgo del imputado, siempre y cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa.

Artículo 7. El Órgano jurisdiccional al imponer o revisar una medida cautelar deberá tomar en cuenta la evaluación de riesgo a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Artículo 8. El procedimiento de Evaluación de Riesgo tiene por objeto proporcionar al Ministerio Público y a la defensa, la información objetiva y de calidad para que estos expongan al Órgano Jurisdiccional, y éste a su vez, cuente con mayores elementos para resolver sobre la necesidad de imponer o no, y revisar las medidas cautelares.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que la información es objetiva, en la medida en que ésta revele datos concretos relacionados con los criterios de riesgo procesal.

Asimismo, la información proporcionada a las partes es de calidad, cuando está basada en métodos de verificación que garanticen la veracidad de los datos proporcionados por el imputado.

Artículo 9. El área encargada de la Evaluación deberá:

- I. Realizar la entrevista al imputado;
- II. Verificar la información proporcionada;
- III. Elaborar la Evaluación de riesgo;
- IV. Entregar a las partes, previo al inicio de la audiencia en la que se discutan medidas cautelares, copia del diagnóstico de riesgo, y
- V. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 10. La entrevista para la Evaluación de Riesgo, se llevará a cabo personalmente o por videoconferencia.

La verificación de la información proporcionada se realizará por cualquier medio idóneo que garantice su veracidad.

Artículo 11. La información que se recabe con motivo de la Evaluación de Riesgo no podrá ser proporcionada al Ministerio Público para la investigación del delito. Lo anterior, salvo que se trate de un delito que está en curso o sea inminente su comisión y peligre la integridad personal o la vida de una persona, el entrevistador quedará relevado del deber de confidencialidad y podrá darlo a conocer a los agentes encargados de la persecución penal.

Artículo 12. El evaluador debe hacerle saber al imputado el objetivo de la entrevista y sus consecuencias, que puede abstenerse de suministrar información y que aquella que proporcione no podrá ser usada para demostrar su culpabilidad.

Previo consentimiento del imputado, la entrevista se podrá llevar a cabo sin la presencia del defensor.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriño Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manleón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
para el Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manieacón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

La entrevista se llevará a cabo en idioma español. En caso de que el imputado no hable o no entienda el idioma español, deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con el personal de la Unidad de Medidas Cautelares. El imputado podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.

Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad que le impida comunicarse, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella.

En ningún caso las partes o testigos podrán ser traductores o intérpretes.

Artículo 13. La información que se obtenga de la entrevista debe ser de carácter socio-ambiental, la cual podrá incluir datos sobre la historia personal del imputado, sus lazos con la comunidad, relaciones familiares, amistades, empleos, lugares de residencia, estudios y cualquier otra información pertinente para los fines de esta Ley.

Artículo 14. El área de Evaluación elaborará el diagnóstico de riesgo procesal que representa el imputado y señalará los medios de verificación que hayan sido utilizados.

El diagnóstico de riesgo podrá contener una recomendación respecto a la aplicación de medidas cautelares personales que atiendan a los riesgos identificados en el caso concreto, sin que el mismo sea vinculante para el Órgano Jurisdiccional.

Artículo 15. El Órgano Jurisdiccional que imponga una medida cautelar distinta a la prisión preventiva o en el supuesto de someter el proceso a una suspensión condicional, notificará de ello a la Unidad de Medidas Cautelares a efecto de que dé seguimiento a la misma.

Asimismo, conminará al imputado para que se presente en la Unidad de Medidas Cautelares dentro de las veinticuatro horas posteriores a la audiencia correspondiente, para que ésta inicie el proceso de supervisión.

La no presentación del imputado deberá ser notificada al Ministerio Público, a la víctima u ofendido y a su asesor jurídico si lo hubiere, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y facultades.

CAPÍTULO V DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 16. El área de supervisión dará seguimiento a las medidas cautelares impuestas por el Órgano Jurisdiccional, así mismo vigilará el estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas en el caso de la suspensión condicional del proceso, debiendo informar a las partes sobre cualquier cambio que considere que amerita una revisión de la misma.

Artículo 17. El área de supervisión deberá:

- I. Supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas por el Órgano Jurisdiccional que estén sujetas a seguimiento, así como las obligaciones impuestas en la suspensión condicional del proceso;
- II. Realizar entrevista inicial de supervisión;
- III. Verificar la información brindada por el imputado en caso de que no se haya realizado la entrevista de Evaluación de Riesgo;
- IV. Diseñar el plan de supervisión de las medidas cautelares para prever las condiciones y las modalidades en que el imputado deberá cumplir con la resolución judicial, sin modificar sus alcances y naturaleza;
- V. Emitir reportes sobre el resultado de la supervisión y notificarlo a las partes;
- VI. Supervisar que las personas e instituciones a las que el Órgano Jurisdiccional solicite el auxilio para el cumplimiento de la obligación por parte del imputado, cumpla con la petición;
- VII. Informar a las partes sobre el cambio de las circunstancias que originaron la imposición de la medida cautelar, a efecto de que éstas soliciten su modificación al Órgano Jurisdiccional;
- VIII. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 18. Durante la entrevista inicial de supervisión, se informará al imputado las actividades específicas del área de supervisión y sus efectos.

La información que proporcione durante la misma sólo podrá utilizarse para preparar el plan de supervisión.



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
Federal del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manleón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA

Artículo 19. El plan de supervisión deberá contener los mecanismos necesarios ajustados a las particularidades del caso de cada imputado para minimizar los riesgos procesales identificados por el Órgano Jurisdiccional al imponer la medida cautelar.

Asimismo, deberá ajustarse a los alcances de la medida cautelar impuesta o la obligación contraída en la suspensión condicional del proceso y en ningún caso podrá imponer modalidades distintas de cumplimiento.

Artículo 20. El área de supervisión podrá solicitar la colaboración de instituciones públicas o privadas, para que coadyuven en el cumplimiento del plan de supervisión.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA

CAPÍTULO VI CONFIDENCIALIDAD

Artículo 21. El imputado tiene derecho a la protección de sus datos personales en términos de la legislación de la materia y sólo podrán ser proporcionados a las autoridades encargadas del seguimiento de la medida cautelar para los fines de la supervisión de su cumplimiento o a la persona que autorice el imputado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley cobrará vigencia en cuanto entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. Para los efectos de esta Ley y en relación con las causas que se siguen en nuestro Estado bajo la vigencia del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, las medidas de coerción serán entendidas como medidas cautelares.

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriaga", Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

TERCERO. Se establece un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación de la presente para efectos de estructurar y reglamentar el funcionamiento de la unidad de medidas cautelares a que se refiere esta Ley.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE OAXACA
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



[Handwritten signature]

LICENCIADO ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA



Consejo de la Judicatura Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Agencia de Policía Municipal Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

"2014," 20 años de acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"

Oficio: PJEO/TSJ/P/0810/2014.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 20 de noviembre del 2014.

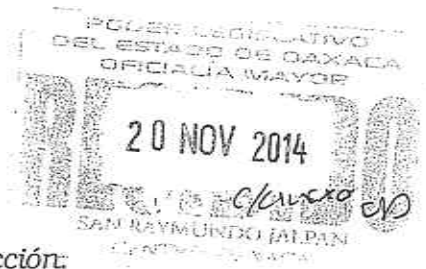


Lic. Juan Enrique Lira Vásquez.
Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Presente.

495-1NI-3

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, adjunto le remito en forma impresa y digital la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crean las siguientes leyes: Ley Orgánica de la Defensoría Pública para el Estado de Oaxaca, Ley de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito en el Estado de Oaxaca, Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados y la Ley de Medidas Cautelares para el Estado de Oaxaca", que presenta el Poder Judicial del Estado que represento; lo anterior para conocimiento del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura en el Estado y para los efectos constitucionales y legales procedentes.

Sin otro particular, quedo de Usted.



Atentamente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
Sufragio Efectivo. No Reelección:
"El Respeto al Derecho Ajeno es La Paz".
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.



Magistrado Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



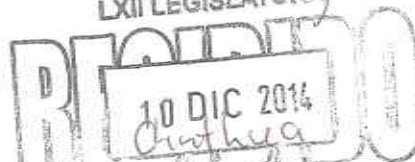
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2014, Año de Octavio Paz"
www.tribunaloaxaca.gob.mx
poderjudicial_oaxaca@hotmail.com

Justicia
RESPECTO HONESTIDAD RESPONSABILIDAD
EQUIDAD SOLIDARIDAD TOLERANCIA TRANSPARENCIA
con valor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo Del
Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz
Soldado de la Patria" Reyes
Mantecón, San Bartolo
Coyotepec, Oaxaca.
C.P. 71257
Tel. 50 1 66 80
Ext. 30001 Y 30004
Fax 30006

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 20 de Noviembre de 2014.



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

**CIUDADANO.
LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

Licenciado ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y fracción III del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; le envío, a fin de que haga del conocimiento del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura en el Estado y para los efectos constitucionales y legales procedentes, la iniciativa con proyecto de Decreto que crea la **Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Es innegable que en la percepción de la sociedad mexicana se identifica que la delincuencia en el país ha alcanzado niveles alarmantes, pues no se deja de escuchar sobre acontecimientos violentos y consecuencias del crimen organizado en el territorio nacional.

La seguridad pública es sin duda, uno de los retos más importantes que tiene el Estado. La delincuencia ha rebasado la capacidad de respuesta de las autoridades, ésta ha alcanzado un elevado grado de sofisticación, organización y equipamiento, que lejos de debilitarla, la fortalecen, haciendo más complejo su combate.

Ante esta situación, las autoridades deben reaccionar firme y eficientemente. Simplificar a un solo mecanismo la solución de problemas sociales como la delincuencia, resultaría simplista y poco eficaz; recordemos que la realidad del

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Pío Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

país es consecuencia de diversos factores que fomentan la realización de conductas delictivas y de la débil política social de la prevención. Las autoridades se ven obligadas a reaccionar ante conductas delictivas consumadas que son de lastimosa cotidianeidad.

Se deben instrumentar una serie de mecanismos en aras de cubrir las diversas aristas del problema; uno de ellos es, precisamente, la extinción de dominio de bienes, esto es, la pérdida del derecho patrimonial a favor del Estado, figura que debe ser analizada para efecto de valorar su pertinencia y eficacia. Que el Estado mexicano para servir a la sociedad, se ve obligado a realizar estrategias y modificaciones en diversos campos normativos de acuerdo a las necesidades de los gobernados. Como parte de estos cambios están los de carácter político-criminal, que llevan como fin el logro del libre desarrollo de una vida en sociedad.

Así, el 18 de junio del año 2008, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen disposiciones básicas del proceso penal. Esta reforma, la más importante que se ha dado en los últimos tiempos en México, da la pauta para transitar, en materia procesal penal, del sistema inquisitivo mixto donde predomina la escritura, al sistema acusatorio, preponderantemente oral; ello, además de constituir un mandato constitucional para todos los estados de la Federación, del cual honrosamente Oaxaca forma parte, fortalece al país como un Estado Democrático de Derecho, que reconoce y respeta las garantías fundamentales de todos los individuos y la dignidad humana.

SEGUNDO. Que en ese contexto, el Estado de Oaxaca reconoce la existencia de las realidades que llevaron al Poder Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos a reformar nuestra Constitución, la cual es posible advertir en sus orígenes:

Los reiterados reclamos sociales en el sentido de que el sistema procesal penal imperante en el país es lento y obstaculiza una rápida atención a los derechos de la víctima u ofendido, la existencia de una defensa que no siempre es adecuada y la necesidad de cumplir con los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, entre otros, hicieron más persistente no solo la necesidad de lograr un cambio estructural del procedimiento penal en México, sino además que el sistema a elegirse respondiere a tales reclamos, con aplicabilidad para los distintos órganos y actores que participan en la Procuración y Administración de Justicia.



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Mariano Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecoán,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
Federal del Estado de Oaxaca

TERCERO. Actualmente, los bienes asegurados son administrados por autoridades a las que, por la naturaleza de sus funciones, no les corresponde tal tarea y, como consecuencia, carecen de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios. Tal es el caso del Ministerio Público y del Órgano Jurisdiccional, cuyas funciones esenciales son la investigación y persecución de los delitos y la imposición de penas, respectivamente, mismas que no son compatibles con la función de administrar bienes. Sin embargo con la presente propuesta de ley eso trata de cambiar.

La figura de los bienes asegurados, decomisados o abandonados constituye una facultad fundamental en la investigación de los delitos. El presente proyecto de ley contiene el conjunto de directrices a seguir para la óptima administración de los bienes, que por haber sido asegurados con motivo del procedimiento penal quedan en espera de la declaración legal que disponga su destino; así como aquellos que han sido declarados abandonados o decomisados hasta su entrega física. Con esta Ley se pretende que existan instrucciones claras y herramientas efectivas para que tales objetos sean cuidados y supervisados adecuadamente, garantizando su subsistencia, utilidad o el incremento de su valor económico. Así mismo para establecer medidas resarcitorias del costo de los bienes, en las ocasiones que estos hayan sufrido daños.

CUARTO. Que al transitar en la búsqueda del modelo adecuado para llevar a cabo la administración y destino de los bienes asegurados, decomisados o abandonados se advierte que han estado regulados en ordenamientos legales dispersos y en ocasiones contradictorios, lo que trae como consecuencia numerosas lagunas jurídicas e interpretaciones equívocas, que finalmente se traducen en falta de certeza y seguridad jurídica. Los citados bienes son de naturaleza muy diversa, lo que ocasiona serios problemas respecto a su custodia y administración; este proyecto es acorde con el Código Nacional de Procedimientos Penales y busca dar una solución a la problemática, al dotar a las autoridades facultadas para practicar los aseguramientos de bienes, con los elementos normativos necesarios para realizar una adecuada administración de los mismos.

QUINTO. En esta iniciativa se proponen mecanismos que brinden seguridad jurídica a los gobernados de que sus bienes solamente saldrán de su esfera patrimonial previo derecho de audiencia y que además permitan al Estado aprovechar de manera lícita los bienes asegurados, decomisados o abandonados.

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Revolución", Agencia de Policía
Municipal Reyes Maniación,
San Bartolomé Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
Federal del Poder Judicial
del Estado de Oaxaca

SEXTO. Por todo lo anterior, resulta relevante para el Estado de Oaxaca la figura de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, ya que esta constituye un acto de molestia que, debidamente fundado y motivado, debe ser notificado al interesado. Por ello, el presente proyecto de Ley prevé un sistema riguroso y formal de notificaciones, a fin de dar cabal cumplimiento a la garantía constitucional de audiencia de los particulares afectados con el aseguramiento, ya que mediante el conocimiento oportuno del interesado, puede alegar su defensa en un plazo suficientemente amplio, bajo el apercibimiento de que no se enajenen o graven los bienes asegurados y, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, causen abandono a favor de la Entidad.

SÉPTIMO. Además, con esta Ley se busca dotar de certeza y seguridad jurídica a terceros que sean titulares de algún gravamen sobre los bienes asegurados, se prevé que el aseguramiento de éstos no implicará modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los mismos.

Como medida para garantizar a los particulares la devolución de sus bienes o el pago de los mismos, en los casos en que sea procedente, se establece la obligación para los depositarios, interventores o administradores de garantizar la indemnización en caso de pérdida o daño de los bienes asegurados.

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno, la siguiente:

Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y alcances de la ley.

La presente ley tiene por objeto regular la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, en los procedimientos penales. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás leyes aplicables.

Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca.

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Trifino Díaz, Soldado de la
Liberación", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
D E O A X A C A



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 2. Glosario.

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. **Ministerio Público:** El Ministerio Público del Estado de Oaxaca.
- II. **Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.
- III. **Interesado:** La persona que conforme a derecho, tenga interés jurídico sobre los bienes asegurados.
- IV. **Autoridad Administrativa:** La encargada de la administración de los bienes.
- V. **Autoridad Judicial:** El órgano jurisdiccional competente en el Estado de Oaxaca.
- VI. **Comisión:** La Comisión para la supervisión de la administración de bienes asegurados, abandonados o decomisados.
- VII. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico de la Comisión para la supervisión de la administración de bienes asegurados, abandonados o decomisados.

Artículo 3. Administración de los bienes.

Los bienes asegurados durante el procedimiento penal serán administrados por la Autoridad Administrativa, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Comisión

Artículo 4. Autoridad supervisora.

La Comisión tendrá como objeto supervisar la administración de los bienes asegurados, abandonados o decomisados.

Artículo 5. Integración de la Comisión.

La Comisión se integrará por:

- I. El Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, quien la presidirá.
- II. El Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.
- III. El Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca.

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Revolución", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

- IV. El Secretario de Salud del Estado de Oaxaca.
- V. El Titular de la Autoridad Administrativa, quien será el Secretario Técnico y tendrá voz sin derecho a voto.

Los integrantes de la misma podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

Artículo 6. Forma de sesionar.

La Comisión sesionará ordinariamente cuando menos cada seis meses y extraordinariamente cuando se requiera. Sus reuniones serán válidas con la presencia de tres de sus integrantes con derecho a voto, entre los cuales deberá estar el Presidente o su suplente.

Los acuerdos y decisiones de la comisión se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7. Facultades y obligaciones de la Comisión.

La Comisión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Emitir acuerdos y lineamientos generales para la debida administración y, en su caso, la enajenación o destino final de los bienes objeto de esta ley.
- II. Emitir acuerdos y lineamientos generales a los que deberán ajustarse los propietarios, depositarios, administradores o interventores, en término de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- III. Conocer sobre el aseguramiento e inventario de los bienes objeto de esta ley y aplicación del producto de su enajenación.
- IV. Examinar y supervisar el desempeño de la Autoridad Administrativa con independencia de los informes, que en forma periódica deba rendir.
- V. Constituir entre sus integrantes grupos de trabajo para la realización de estudios y demás asuntos de su competencia.
- VI. Las demás que se señalen en esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO De la Autoridad Administrativa

Artículo 8. Forma de administración.



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Fruiteiro Díaz, Soldado de la
Jiría", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

La Autoridad Administrativa formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas y tendrá a su cargo la administración de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Designación y atribuciones.

El titular de la Autoridad Administrativa será designado por la Comisión, y tendrá las atribuciones siguientes:

Apartado A. En su calidad de Administrador:

- I. Representar a la Autoridad Administrativa en los términos que señale su reglamento interior.
- II. Administrar los bienes objeto de ésta ley de conformidad con las disposiciones generales aplicables.
- III. Determinar el lugar en que serán custodiados y conservados los bienes asegurados de acuerdo a su naturaleza y particularidades.
- IV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable.
- V. Dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en los acuerdos que al efecto apruebe la Comisión.
- VI. Solicitar, examinar y aprobar los informes relacionados con la administración y manejo de bienes asegurados que deban rendir los propietarios, depositarios, interventores y administradores.
- VII. Supervisar el desempeño de los propietarios, depositarios, interventores y administradores, con independencia de los informes a que se refiere la fracción previa.
- VIII. Integrar y mantener actualizada una base de datos con el registro de los bienes objeto de ésta ley.
- IX. Cubrir, previo avalúo, los daños causados por la pérdida, extravío o deterioro de los bienes asegurados, excepto los causados por el simple transcurso del tiempo.
- X. Rendir en cada sesión ordinaria un informe detallado a la Comisión sobre el estado de los bienes objeto de esta ley.
- XI. Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Fabián Díaz, Soldado de la
"Alfombra", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manteoán,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
Federal del Estado de Oaxaca

Apartado B. En su calidad de Secretario Técnico.

- I. Asistir, con voz sin derecho a voto, a las sesiones de la Comisión.
- II. Convocar a sesión.
- III. Instrumentar las actas de las sesiones.
- IV. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la Comisión.
- V. Fungir como representante de la comisión para efectos de rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Comisión sea señalada como autoridad responsable, así como los demás que le sean solicitados.
- VI. Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.

CAPÍTULO CUARTO De la administración

Artículo 10. Administración de los bienes asegurados.

La administración de los bienes asegurados comprende su recepción, registro, custodia, conservación, supervisión, en su caso enajenación, entrega o destino final.

Serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se cause por el transcurso del tiempo. Podrán utilizarse o ser enajenados, previo acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda, exclusivamente en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 11. Depositarios, interventores o administradores.

La Autoridad Administrativa podrá administrar directamente los bienes asegurados, nombrar depositarios, interventores o administradores de los mismos.

Estos serán preferentemente las dependencias o entidades de la administración pública estatal o autoridades estatales y municipales, previa solicitud o acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda.

Quienes reciban bienes asegurados en depósito, intervención o administración, están obligados a rendir a la Autoridad Administrativa, un informe mensual

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
rriño Díaz, Soldado de la
-atria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manleón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

sobre el estado que guarden y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.

Artículo 12. Garantía de los bienes.

La Autoridad Administrativa o el depositario, interventor o administrador de bienes asegurados, garantizará su encargo por el valor real, cuando exista posibilidad de su pérdida o daño siempre que el valor y las características lo ameriten, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto por la Comisión.

Artículo 13. Destino de los frutos y productos.

Los frutos y productos que se obtengan de la administración de los bienes asegurados, se mantendrán en un fondo y se entregarán a quien en su momento acredite tener derecho.

Artículo 14. Facultades para pleitos y cobranzas.

Respecto de los bienes asegurados, la Autoridad Administrativa y, en su caso, los depositarios, interventores o administradores que hayan sido designados, tendrán, además de las obligaciones previstas en esta ley, las que señala la Codificación Civil del Estado de Oaxaca, para los mismos.

La Autoridad Administrativa, tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas y actos de administración y, en los casos previstos en esta ley, para actos de dominio, para la debida conservación y en su caso buen funcionamiento de los bienes asegurados, incluyendo el de los inmuebles destinados a actividades agropecuarias, empresas, negociaciones y establecimientos.

Los depositarios, interventores y administradores que la Autoridad Administrativa designe, tendrán solo las facultades para pleitos y cobranzas y de administración que dicho servicio les otorgue. El aseguramiento de bienes no implica que éstos entren al erario público estatal.

Para su administración, no serán aplicables las disposiciones propias de los bienes del patrimonio de la Entidad.

Artículo 15. Colaboración con la autoridad.



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Firio Díaz, Soldado de la
Revolución", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA

La Autoridad Administrativa, así como los depositarios, administradores o interventores de bienes asegurados, darán todas las facilidades para que la Autoridad Judicial o el Ministerio Público que así lo requieran, practiquen con dichos bienes todas las diligencias del procedimiento penal necesarias.

Artículo 16. Aseguramiento de numerario y otros valores.

La moneda nacional o extranjera que se asegure, deberá entregarse inmediatamente a la Autoridad Administrativa, quien a su vez la depositará en la institución bancaria que previamente se determine, dentro de los tres días siguientes, quien se responsabilizará de su administración y de los intereses que estos generen.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA

En caso de billetes o piezas metálicas que por tener marcas, señas u otras características, que sea necesario conservar para fines del procedimiento penal, la autoridad judicial o el Ministerio Público indicarán a la Autoridad Administrativa, para que los guarde y conserve en el estado en que los reciba. En estos casos, los depósitos no devengarán intereses.

Artículo 17. Obras de arte, arqueológicas o históricas.

Las obras de arte, arqueológicas o históricas que se aseguren, decomisen o abandonen, serán provistas de los cuidados necesarios, para ello serán depositados preferentemente en museos, centros de arte u otras instituciones culturales públicas.

Artículo 18. Semovientes, fungibles, perecederos.

Los semovientes, bienes fungibles, perecederos y los que sean de mantenimiento incosteable a juicio de la Autoridad Administrativa, previa autorización de la autoridad judicial o ministerial según la etapa procesal, serán enajenados; atendiendo a la naturaleza del caso, mediante venta directa o subasta pública que realizará la propia Autoridad Administrativa.

Artículo 19. Producto de la enajenación.



Consejo de la Judicatura
Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Irrifino Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Al producto que se obtenga de la enajenación de los bienes a que alude el artículo anterior, se le dará el mismo tratamiento previsto por el artículo 16 de esta Ley.

CAPÍTULO QUINTO **De los Bienes Inmuebles**

Artículo 20. Administración de bienes inmuebles asegurados.

Los inmuebles asegurados podrán entregarse en depósito a sus ocupantes, a su administrador o a quien designe el Servicio de Administración. Los administradores designados no podrán rentar, enajenar o gravar los inmuebles a su cargo.

Los inmuebles asegurados susceptibles de destinarse a actividades agropecuarias, serán administrados preferentemente por instituciones educativas del ramo, a fin de mantenerlos productivos.

CAPÍTULO SEXTO **De las Empresas, Negociaciones Establecimientos**

Artículo 22. Administrador.

La Autoridad Administrativa, nombrará un administrador para las empresas, negociaciones o establecimientos que se aseguren, mediante el pago de honorarios profesionales vigentes en el momento del aseguramiento y conforme a las leyes respectivas, mismos que serán liquidados con los rendimientos que produzca la negociación o establecimiento.

Artículo 23. Facultades del Administrador.

El administrador tendrá las facultades necesarias, en términos de las normas aplicables, para mantener los negocios en operación y buena marcha, pero no podrá enajenar ni gravar los bienes que constituyan parte del activo fijo de la empresa, negociación o establecimiento.

La Comisión podrá autorizar al Administrador, previo conocimiento del Ministerio Público, que inicie los trámites respectivos de suspensión o liquidación, ante la



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
Federal del Poder Judicial de la Federación

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriero Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

autoridad judicial competente, cuando las actividades de la empresa, negociación o establecimiento resulten incosteables.



PODER JUDICIAL
OAXACA

Artículo 24. Personas morales con actividades ilícitas.

Tratándose de empresas, negociaciones o establecimientos en que se realicen actividades ilícitas, el administrador procederá a su regularización. Si ello no fuere posible, procederá a la suspensión, cancelación y liquidación de dichas actividades, en cuyo caso tendrá, únicamente para tales efectos, las facultades necesarias para la enajenación de activos fijos, la que se realizará de acuerdo con los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 25. Independencia del administrador.

El administrador tendrá independencia respecto al propietario, órganos de administración, asambleas de accionistas, de socios o de partícipes, así como de cualquier otro órgano de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados. Responderá de su actuación únicamente ante la Autoridad Administrativa y, en el caso de que incurra en responsabilidad, se estará a las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
Del destino de los bienes**

Artículo 26. Bienes decomisados.

Los bienes decomisados conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, serán enajenados o destruidos en los términos de dicho ordenamiento y demás legislación aplicable.

El producto de la enajenación será distribuido conforme a las reglas que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 27. Bienes abandonados.

Los bienes asegurados se declararán abandonados en los supuestos y términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriño Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manleón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

CAPÍTULO OCTAVO Del Recurso Administrativo

Artículo 28. Recurso.

Contra los actos emitidos por la Autoridad Administrativa y la Comisión previstos en esta ley, se podrá interponer el o los recursos que correspondan en los términos de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley cobrará vigencia en cuanto entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. Se establece un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación de la presente para efectos de estructurar y reglamentar el funcionamiento de las figuras a que se refiere esta Ley.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LICENCIADO ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA.
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL ESTADO.



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 20 de Noviembre de 2014.

CIUDADANO.

**LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

495 101

Licenciado ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y fracción III del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; le envío, a fin de que haga del conocimiento del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura en el Estado y para los efectos constitucionales y legales procedentes, la iniciativa con proyecto de Decreto que crea la **Ley de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito para el Estado de Oaxaca**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

PRIMERO. Que el Estado mexicano para servir a la sociedad, se ve obligado a realizar estrategias y modificaciones en diversos campos normativos de acuerdo a las necesidades de los gobernados. Como parte de estos cambios están los de carácter político-criminal, que llevan como fin el logro del libre desarrollo de una vida en sociedad.

Así, el 18 de junio del año 2008 se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen disposiciones básicas del proceso penal. Esta reforma, la más importante que se ha dado en los últimos tiempos en México, da la pauta para transitar, en materia procesal penal, del sistema inquisitivo mixto donde predomina la escritura, al sistema acusatorio, preponderantemente oral; ello, además de constituir un mandato constitucional para todos los estados de la Federación, fortalece al país como un Estado Democrático de Derecho, que reconoce y respeta las garantías fundamentales de todos los individuos y la dignidad humana.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
10 DIC 2014
"2014. AÑO DE OCTAVIO FAZ"
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

Justicia
RESPECTO HONESTIDAD RESPONSABILIDAD
EQUIDAD SOLIDARIDAD TOLERANCIA TRANSPARENCIA
con valor



Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriero Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

SEGUNDO. Que en ese contexto, el Estado de Oaxaca reconoce la existencia de las realidades que llevaron al Poder Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos a reformar nuestra Constitución, la cual es posible advertir en sus orígenes:

Los reiterados reclamos sociales en el sentido de que el sistema procesal penal imperante en el país es lento y obstaculiza una rápida atención a los derechos de la víctima u ofendido, la existencia de una defensa que no siempre es adecuada y el deber de cumplir con los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, entre otros, hicieron más persistente no sólo la obligación de lograr un cambio estructural del procedimiento penal en México, en el que se hagan efectivas las reglas del debido proceso y se tutelen los derechos fundamentales de las partes involucradas, sino además que el sistema a elegirse respondiere a tales reclamos, con aplicabilidad para los distintos órganos y actores que participan en la Procuración y Administración de justicia.

TERCERO. Por otra parte, esta situación era coherente con el sistema procesal inquisitivo imperante, en el que la defensa no tenía un rol de verdadera relevancia, ya que en general se limitaba a la validación formal de la actividad del juez instructor, por medio de la aparición esporádica o meramente ritual de un defensor en ciertas etapas del procedimiento escrito o en juicios con oralidad profundamente distorsionada. En particular, la fuerte preeminencia de las actividades policiales dentro del proceso y la falta de asistencia y control en ese ámbito constituían una de las quejas permanentes de todas las organizaciones de derechos humanos. De igual forma, en ese sistema inquisitivo la víctima no tenía una participación activa y efectiva, encontrándose generalmente supeditada a la actividad del Ministerio Público.

En ese sentido, la presente propuesta determina cuáles son los órganos encargados de atención a víctimas en el Estado, tales como: el Sistema Estatal de Atención a Víctimas y la Comisión Estatal de Víctimas, en esta última con el Registro, la Asesoría Jurídica y el Fondo para Víctimas.

Entendida la importancia de la ley en función de los derechos humanos de las víctimas comprendidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Ley General de Víctimas.

CUARTO. La víctima u ofendido del delito son la parte más débil del sistema penal. Después de resentir el daño cometido en su integridad física, moral o en sus bienes materiales, las víctimas luego son víctimas de un orden jurídico y de una praxis tanto ministerial como judicial que, en lugar de facilitarles las cosas, se las dificulta de manera real, sistemática y estructural a grado tal, que resulta ineficaz el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Ellas no sólo sufren por el daño que les causa el delincuente sino que, además, tienen que defenderse contra la falta de protección jurídica que se da por las antinomias, defectos y lagunas normativas en el contenido esencial de sus derechos fundamentales.



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Mariano Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

La víctima u ofendido están indefensos. No se encuentran en igualdad de circunstancias para enfrentar al inculpado o imputado y a su defensor, tampoco cuenta con las herramientas necesarias para superar los obstáculos que en la práctica se encuentra durante la defensa de sus derechos.

La presente iniciativa, por tanto, tiene por objeto avanzar en el fortalecimiento de los derechos fundamentales del ofendido o víctima del delito, a partir de tres propuestas: que el Estado le reconozca el carácter de víctima, el derecho a ser asistido por un asesor jurídico adecuado y el fortalecimiento del derecho fundamental a la reparación del daño, a través de la creación de un fondo que lo haga efectivo.

La Comisión Ejecutiva Estatal, a través del área respectiva, deberá contar con asesores víctimológico capacitados, con el fin de brindar atención especializada en forma directa y personalizada a las víctimas, asistiéndolas en su recuperación y proyecto de vida evitando la revictimización al fortalecer su empoderamiento respecto a sus derechos fundamentales.

Con lo que se contempla al Sistema Estatal de Atención a Víctimas como un órgano de coordinación operativa en el Estado y complementario del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, dirigido a consolidar la planeación, establecimiento y realización de las políticas públicas, acciones y medidas necesarias para la tutela integral de las víctimas.

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es el órgano operativo del Sistema Estatal, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus fines.

QUINTO. La iniciativa que se presenta pretende que la víctima tenga el papel que le corresponde en el procedimiento penal, ya que es la principal interesada en la defensa de sus derechos, equilibrando la respuesta de los órganos de control social, pero protegiendo y garantizando el respeto de sus derechos fundamentales. Por tal razón, propone otorgar garantías o mecanismos que salvaguarden los derechos inherentes de todo ofendido o víctima del delito, a fin de que tengan la posibilidad de protegerlos, consolidando lo anterior en la presente Ley.

SEXTO. Finalmente, la iniciativa de ley coadyuva con la idea de que el Estado tiene la obligación de prestar apoyo total y protección inmediata a la víctima del delito, para satisfacer uno de los reclamos más sentidos de la población: crear mecanismos para garantizar los derechos de las víctimas u ofendidos del delito.

El Estado de Oaxaca no es ajeno a esos reclamos y por ende adopta el modelo de la Ley General de Atención a Víctimas, para proponer el presente proyecto, el cual robustece la reforma integral del Sistema Procesal Penal Acusatorio y coadyuva con el Estado democrático de Derecho.

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriano Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para iniciar Leyes relativos a la administración de justicia en el Estado; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN.

LEY DE ATENCION A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ALCANCES Y CONCEPTOS DE LA LEY

Artículo 1. Alcance de la ley

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y observancia en el Estado de Oaxaca en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

Esta ley será de aplicación complementaria y, en su caso, supletoria a la Ley General de Víctimas.

La presente ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades del gobierno del estado, de los municipios, así como de sus poderes constitucionales, y



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
firio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manleón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas cuyas facultades, funciones o atribuciones estén relacionadas con la ayuda, asistencia, protección o reparación integral a las víctimas.

Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente ley es:

- I. Reconocer y garantizar el derecho a la verdad, la justicia y reparación integral así como las medidas de asistencia, protección, atención y debida diligencia de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos.
- II. Determinar la intervención y coordinación que en términos de la Ley General de Víctimas deberán observar las autoridades del Estado, los Municipios, las organizaciones de la sociedad civil y todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con las víctimas.
- III. Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas para la protección de las víctimas en términos de lo previsto en la Ley General de Víctimas.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos contenidos en el glosario de la Ley General de Víctimas se entenderá por:

- I. Asesor Jurídico Estatal: Asesor Jurídico del estado para la Atención a Víctimas;
- II. Asesoría Jurídica Estatal: Asesoría Jurídica estatal de Atención a Víctimas;
- III. Comisión Ejecutiva Estatal: Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- IV. Fondo Estatal: Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- V. Ley: Ley Estatal de atención a Víctimas;
- VI. Plan Estatal: Plan Estatal Anual Integral de Atención a Víctimas, emanado del Sistema Estatal;
- VII. Programa Estatal: Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas, emanado de la Comisión Ejecutiva para la ejecución del Plan Estatal;



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Héctor Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30008



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

- VIII. Registro Estatal: Registro Estatal de Víctimas;
- IX. Reglamento Estatal: Reglamento de la Ley Estatal de Víctimas, y
- X. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

Artículo 4. Principios Generales

Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando además de los señalados por la Ley General de Víctimas, los principios siguientes:

- I. **Empoderamiento y reintegración.-** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las víctimas estarán orientadas a fortalecer su independencia, autodeterminación y desarrollo personal para que puedan lograr, su completa recuperación, asumir el pleno ejercicio de sus derechos y retomar su proyecto de vida.
- II. **Factibilidad.-** Las Instituciones sujetas a esta ley, están obligadas al diseño de políticas públicas y estrategias operativas viables, sustentables y de alcance definido en tiempo, espacio y previsión de recursos presupuestales, que permitan la articulación e implementación de esta Ley de forma armónica y garanticen la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas.

Artículo 5. Provisión de recursos

El Estado garantizará en todo momento los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley, con el objetivo de permitir el fortalecimiento institucional, el capital humano, los recursos técnicos, materiales y otros que resulten necesarios.

Artículo 6. Apoyo a los municipios

El Sistema Estatal gestionará el apoyo técnico a los municipios con el fin de desarrollar bajo el principio de corresponsabilidad las acciones contenidas en la Ley

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

General de Víctimas, la presente Ley, el Reglamento Estatal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL EN LA MATERIA

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 7. Participación del Estado en el Sistema Nacional

De conformidad con las obligaciones derivadas de la creación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas como institución encargada en materia de atención integral a víctimas, en el marco de la Ley General de Víctimas, el Poder Ejecutivo del Estado deberá:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral, para la adecuada atención y protección a las víctimas;
- II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente Ley;
- III. Colaborar y coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Nacional previsto en la Ley General de Víctimas;
- V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;
- VI. Promover, en coordinación con el gobierno federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las víctimas de acuerdo con el Programa;
- VII. Impulsar programas locales para el adelanto, desarrollo de las mujeres, eliminación de la violencia de género y mejorar su calidad de vida;



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriarán Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manteón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
Poder Judicial del Estado de Oaxaca

- VIII. Impulsar las gestiones para la creación o fortalecimiento de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional de Atención a Víctimas;
- IX. Promover programas de información a la población en la materia;
- X. Impulsar programas integrales de educación en materia de prevención del delito y atención a víctimas;
- XI. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley;
- XII. Rendir ante el Congreso un informe anual sobre los avances de los programas y de la política victimológica en el estado;
- XIII. Intercambiar información con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 118 fracción XII de la Ley General de Víctimas;
- XIV. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas del estado, con base en los resultados de las investigaciones que al efecto se realicen;
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, en la ejecución de los programas del estado;
- XVI. Recibir de las organizaciones privadas las propuestas y recomendaciones sobre atención y protección de las víctimas, a fin de mejorar los mecanismos en la materia;
- XVII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;
- XVIII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- XIX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales, y
- XX. Emitir el Reglamento Estatal.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 8. Participación de los municipios en el Sistema Nacional

Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, las siguientes competencias:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con las políticas nacional y estatal, la política municipal para la adecuada atención y protección a las víctimas;
- II. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal, en la ejecución de los acuerdos tomados por el Sistema Nacional de Víctimas, por el Sistema Estatal y en su caso, por la Comisión Ejecutiva Estatal;
- III. Promover, en coordinación con las autoridades estatales, cursos de sensibilización y capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan y Programa Estatales;
- V. Apoyar la creación de programas integrales de educación para los imputados;
- VI. Impulsar las gestiones para la creación o fortalecimiento de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional de Atención a Víctimas;
- VII. Participar y coadyuvar en la protección y atención a las víctimas;
- VIII. Atender las solicitudes formuladas por la Comisión Ejecutiva Estatal, en el ámbito de sus atribuciones;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- X. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley General de Víctimas la presente Ley, el Reglamento Estatal u otros ordenamientos legales aplicables.



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

TÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 9. Sistema Estatal de Atención a Víctimas

Se establece el Sistema Estatal de Atención a Víctimas como un órgano de coordinación operativa en el estado y con el sistema nacional de atención a víctimas dirigida a consolidar la planeación, establecimiento y realización de las políticas públicas, acciones y medidas necesarias para la tutela integral de las víctimas.

Artículo 10. Integración del Sistema Estatal

El Sistema Estatal estará conformado por los siguientes integrantes quienes tendrán derecho a voz y voto:

1. Poder Ejecutivo del Estado:
 - I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien lo presidirá;
 - II. El Secretario General de Gobierno;
 - III. El Secretario de Finanzas;
 - IV. El Procurador General de Justicia del Estado;
 - V. El Secretario de Seguridad Pública;
 - VI. El Secretario de Salud;
2. Poder Legislativo del Estado:
 - I. El presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;
 - II. El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado;



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
"firio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

- III. El presidente de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado.
3. Poder Judicial del Estado:
 - I. El presidente del Tribunal Superior de Justicia.
4. Un representante del organismo público de protección de los derechos humanos del Estado.
5. Los integrantes del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Artículo 11. Reuniones del Sistema Estatal

Los integrantes del Sistema Estatal se reunirán en Pleno o en subcomisiones, las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal, y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera a solicitud de cualquiera de los integrantes del Sistema Estatal. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Sistema Estatal se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto.

Corresponderá al Presidente del Sistema Estatal la facultad de promover en todo tiempo su efectiva coordinación y funcionamiento. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan su mejor funcionamiento.

El Presidente del Sistema Estatal será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobierno. Los demás integrantes del Sistema Estatal deberán asistir personalmente. Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema Estatal o de sus comités, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del Pleno de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Mariano Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 12. Atribuciones del Sistema Estatal

El Sistema Estatal, para su adecuada función, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que en términos del presente ordenamiento correspondan al Poder Ejecutivo;
- II. La coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas nacionales, estatales y municipales, organismo autónomo encargado de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;
- III. Formular propuestas a la Comisión Ejecutiva Estatal sobre la elaboración del Plan y Programa Estatales y demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;
- IV. Aprobar el Programa Estatal;
- V. Formular propuestas a la Comisión Ejecutiva Nacional sobre la elaboración del Programa Anual Nacional;
- VI. Impulsar la participación de la comunidad en las actividades de atención a víctimas;
- VII. Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal la emisión de criterios de cooperación y coordinación para la atención médica, psicológica y jurídica de las víctimas, así como la gestoría de trabajo social respecto de las mismas;
- VIII. Fomentar la cultura de respeto a las víctimas y a sus derechos;
- IX. Adoptar estrategias de coordinación en materia de política victimológica;
- X. Promover la uniformidad de criterios jurídicos al interior del Poder Ejecutivo del Estado en las materias que regula esta Ley, y
- XI. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
finio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 13. Comisión Ejecutiva Estatal

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es el órgano operativo del Sistema Estatal, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión. El Titular del Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento Estatal de esta Ley, el cual establecerá las atribuciones y funciones de la Comisión Ejecutiva.

En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión Ejecutiva estatal garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, el Gobierno Estatal contará con un Fondo, una asesoría jurídica y un registro de víctimas, los cuales operarán a través de las instancias correspondientes, para la atención a víctimas en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 14. Integración de la Comisión Ejecutiva Estatal

La Comisión Ejecutiva Estatal estará integrada por tres comisionados. El Ejecutivo Estatal enviará al Congreso del Estado, previa convocatoria pública, una terna por cada comisionado a elegir. El Congreso elegirá por el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Una vez cerrada la convocatoria, el Ejecutivo deberá publicar la lista de las propuestas recibidas.



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriño Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

Para garantizar que en la Comisión Ejecutiva Estatal estén representados colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, ésta se conformará con las propuestas presentadas al Ejecutivo Estatal, en los siguientes términos:

- I. Dos comisionados especialistas en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes con experiencia en la materia de esta Ley, propuestos por las universidades públicas o privadas del Estado y la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y
- II. Un comisionado representando a colectivos de víctimas, propuestos por organizaciones no gubernamentales con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos cinco años.

En el caso de las universidades privadas que postulen candidatos o candidatas para la conformación de la Comisión Ejecutiva Estatal, deberán contar con al menos cinco años de existencia y gozar de reconocimiento público por su calidad académica y sus aportes a la investigación en temas relacionados con la atención integral a víctimas.

Para la elección de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, las comisiones de Justicia y Derechos Humanos de la Legislatura estatal, recibirán las ternas enviadas por el Gobernador y supervisarán el proceso de selección.

En su conformación, el Ejecutivo y la legislatura estatal garantizarán la representación de las diversas especializaciones sobre hechos victimizantes, así como el enfoque transversal de género y diferencial.

Artículo 15. Requisitos para ser Comisionado

Para ser comisionado, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, y

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

IV. No haber ocupado cargo público en la administración federal, estatal o municipal, ni haber desempeñado cargo en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

Artículo 16. Atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal

La Comisión Ejecutiva Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Bajo un esquema de colaboración y coordinación ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema Estatal;
- II. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social;
- III. Elaborar el Programa Estatal con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas, que responda al propósito de cumplir adecuadamente con el Plan Estatal;
- IV. Proponer políticas públicas al Sistema Estatal de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas del delito y violación de derechos humanos de acuerdo con los principios establecidos en la Ley General de Víctimas;
- V. Diseñar un mecanismo de seguimiento y evaluación de las obligaciones previstas en esta Ley;
- VI. Desarrollar las medidas previstas en la Ley general y en la presente ley para la protección inmediata de las víctimas, cuando su vida o su integridad se encuentren en riesgo;
- VII. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica como los centros y direcciones de atención a víctimas, sistemas estatales y municipales de desarrollo para la integración de la familia, instituto de las mujeres entre otras, en conjunto con el Sistema Estatal, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley General de Víctimas, la presente ley así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad;

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriano Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
OAXACA

- VIII. Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de servidores públicos o dependientes de las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- IX. Realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Estatal de Víctimas y de la Asesoría Jurídica Estatal;
- X. Cumplir las directrices para alimentar de información el Registro Nacional de Víctimas;
- XI. Rendir un informe anual ante el Sistema Estatal, sobre los avances del Plan Estatal y demás obligaciones previstas en esta Ley;
- XII. Administrar y vigilar el adecuado ejercicio del Fondo Estatal y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XIII. Crear mecanismos e incentivos para nutrir de recursos al Fondo Estatal;
- XIV. Elaborar anualmente las tabulaciones de montos relacionados con las medidas de ayuda y asistencia en los términos de esta ley y su reglamento;
- XV. Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes, a los funcionarios que incumplan con lo dispuesto en la presente Ley;
- XVI. Nombrar a los titulares del Fondo Estatal del Registro estatal y de la Asesoría Jurídica Estatal;
- XVII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento Estatal de la presente Ley y sus reformas y adiciones;
- XVIII. Fijar medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención, asistencia y protección de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;
- XIX. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos nacionales, estatales y municipales;
- XX. Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos;

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriño Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manteón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

XXI. Fijar las directrices que faciliten el acceso efectivo de las víctimas a la verdad y a la justicia;

XXII. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz del capital humano, recursos técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos estatal y municipal;

XXIII. Crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel estatal a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la verdad, justicia y reparación integral con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en esta Ley;

XXIV. Adoptar las acciones necesarias para garantizar el ingreso de las víctimas al Registro Estatal;

XXV. Coadyuvar en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos;

XXVI. Elaborar los manuales, lineamientos, programas y demás acciones, acorde a lo establecido por la normatividad de la materia en sus protocolos;

XXVII. Diseñar un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación de la sociedad civil organizada o no en el diseño, promoción y evaluación de los programas y acciones para la protección de Víctimas;

XXVIII. Analizar y generar, en casos de graves violaciones a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas, programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso o justicia, a la verdad y reparación integral;

XXIX. Realizar un diagnóstico estatal que permita evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriano Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño;

XXX. Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades estatales y municipales en materia de capacitación, capital humano, y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas cuando requieran acciones de ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral, de tal manera que sea disponible y efectiva. Estos diagnósticos servirán de base para la canalización o distribución de recursos y servicios de atención a víctimas;

XXXI. Brindar apoyo de acuerdo a sus políticas y estrategias viables, sustentables y de alcance definido conforme a los recursos presupuestales con los que cuente, a favor de las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando aquellas que se encuentren en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación conforme al Reglamento Estatal;

XXXII. Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas. La supervisión deberá ser permanente y los comités u órganos específicos que se instauren al respecto, emitirán recomendaciones que deberán ser respondidas por las instituciones correspondientes;

XXXIII. Aprobar el Plan Anual de Capacitación y Estímulos de la Asesoría Jurídica Estatal;

XXXIV. Recibir y evaluar los informes rendidos por los titulares del Fondo Estatal, del Registro Estatal y de la Asesoría Jurídica Estatal, y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia; y

XXXV. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 17. Sesiones de la Comisión Ejecutiva Estatal



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Pío Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

La Comisión Ejecutiva Estatal sesionará ordinariamente al menos una vez a la semana, y en sesión extraordinaria cada que la situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones. Si un comisionado no asistiera a las sesiones ordinarias en más de tres ocasiones consecutivas durante un año en forma injustificada será removido de su cargo.

Las determinaciones de la Comisión Ejecutiva se tomarán por la mayoría de los presentes.

Artículo 18. Comités de la Comisión Ejecutiva Estatal

La Comisión Ejecutiva Estatal contará con comités, cuyas atribuciones serán determinadas por el Reglamento de esta Ley, encaminados al estudio de grupos vulnerables tales como niños, adultos mayores, mujeres, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, entre otros; de víctimas de delitos como violencia familiar, violencia sexual, trata y tráfico de personas, personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas, homicidio, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, y de víctimas de violaciones a derechos humanos.

Artículo 19. Diagnósticos situacionales

Estos comités generarán diagnósticos situacionales precisos que les permita evaluar las leyes, políticas públicas o acciones estatales que impiden un acceso efectivo de las víctimas a la atención, asistencia, protección, justicia, verdad o reparación integral. Evaluarán también las políticas de prevención sobre la situación concreta que se evalúa desde una visión de seguridad ciudadana y humana. Las autoridades están obligadas a entregar toda la información que requieran estos comités para la evaluación y elaboración de los diagnósticos, cuidando la información de carácter privado de las víctimas.

Artículo 20. Facultades del Comisionado Presidente

El Comisionado Presidente tendrá las siguientes facultades:

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriño Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

- I. Administrar, representar legalmente y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- II. Convocar, dirigir, coordinar y dar seguimiento a las sesiones que celebre la Comisión Ejecutiva Estatal;
- III. Crear los lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- IV. Notificar a los integrantes del Sistema Estatal los acuerdos asumidos por la Comisión Ejecutiva Estatal, que puedan resultar de su interés y, dar seguimiento a los mismos a través de las sesiones que se celebren;
- V. Coordinar las funciones del Registro Estatal de Víctimas, mediante la creación de lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para implementar y vigilar el debido funcionamiento de dicho registro;
- VI. Rendir cuentas a la Legislatura Estatal cuando sea requerido, sobre las funciones encomendadas a la Comisión Ejecutiva Estatal, al Registro Estatal de Víctimas y al Fondo Estatal;
- VII. Coordinar las acciones para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- VIII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión Ejecutiva Estatal a solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones;
- IX. Proponer al Pleno de la Comisión Ejecutiva la creación de los Comités especializados en la materia;
- X. Proponer al Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal los convenios de colaboración o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Realizar los programas operativos anuales y los requerimientos presupuestales anuales que corresponda a la Comisión Ejecutiva Estatal;

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
rmino Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manleón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

XII. Aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada;

XIII. Recabar información que pueda mejorar la gestión y desempeño de la Comisión Ejecutiva Estatal, y

XIV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal.

CAPÍTULO III

DEL PLAN y PROGRAMA ESTATALES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO

Artículo 21. Plan y Programa Anual

El Sistema Estatal diseñará el Plan Estatal con el propósito de fijar políticas públicas y sus objetivos.

Para alcanzar estos, la comisión ejecutiva estatal elaborará un Programa Estatal, en el que establecerá por lo menos lo siguiente:

- I. Actividades para la realización de los derechos de las víctimas a la ayuda inmediata, a la asistencia y atención, a la justicia, a la verdad y a la reparación integral, ordenadas mediante líneas estratégicas, objetivos, metas e indicadores de cumplimiento;
- II. Responsables de su ejecución;
- III. Tiempos máximos de cumplimiento;
- IV. Lineamientos generales para casos de emergencia;
- V. Mecanismos de coordinación, evaluación, monitoreo y seguimiento, y
- VI. Presupuestos y origen de los recursos asignados para su realización.

En la elaboración del Programa Anual de Atención a Víctimas del Estado se atenderá la política victimológica nacional.

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arrión Díaz, Soldado de la
Patria". Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Pío Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

TÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

Artículo 22. Registro Estatal de Víctimas

Se crea el Registro Estatal de Víctimas como mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema creado por la Ley General de Víctimas, de forma complementaria al Registro Nacional de Víctimas.

El Registro Estatal de Víctimas recabará e integrará su información, entre otras, por las siguientes fuentes, siempre que cumplan con los requisitos contemplados en la Ley General de Víctimas y en la presente ley:

- I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas del delito o de violaciones de derechos humanos, a través de su representante legal o de algún familiar o persona de confianza ante la Comisión Ejecutiva Estatal;
- II. Las solicitudes de ingreso que presente cualquier autoridad estatal o municipal, y
- III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito estatal así como de la Comisión de Derechos Humanos del Estado en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.

Las entidades productoras y usuarias de la información sobre las víctimas a nivel estatal y que posean registros de víctimas, pondrán a disposición del Registro Estatal de Víctimas la información que producen y administran, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan el manejo de datos personales, para lo cual

se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad para el uso de la información.

Los datos del Registro Estatal serán, como mínimo, los establecidos en los artículos 99 y 104 de la Ley General de Víctimas.

El Reglamento de esta ley establecerá la responsabilidad de las Instituciones que reciban la solicitud de ingreso al Registro Estatal.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO DE LA VÍCTIMA AL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS.

Artículo 23. Solicitudes de ingreso al Registro

Las solicitudes de ingreso en el Registro Estatal se realizarán en forma totalmente gratuita y en ningún caso el servidor público responsable podrá negarse a recibir la solicitud de registro.

La solicitud de inscripción de la víctima no implica de oficio su ingreso definitivo al Registro Estatal.

Presentada la solicitud, deberá ingresarse la misma al Registro Estatal, y se procederá a la valoración de la información recogida en el formato único junto con la documentación remitida que acompañe dicho formato.

Para mejor proveer, la Comisión Ejecutiva Estatal y las comisiones de víctimas, podrán solicitar la información que consideren necesaria a cualquiera de las autoridades del orden estatal y municipal, las que estarán en el deber de suministrarla en un plazo que no supere los diez días hábiles.

Si hubiera una duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos se escuchará a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, quienes podrán asistir ante la comisión respectiva. En caso de hechos probados o de naturaleza pública deberá aplicarse el principio de buena fe a que hace referencia esta Ley.

Artículo 24. Ingreso definitivo sin valoración



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arrión Díaz, Soldado de la
Patria". Agencia de Policía
Municipal Reyes Manteón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando:

- I. Exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente;
- II. Exista una determinación de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca que dé cuenta de los hechos, incluyendo recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias;
- III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución;
- IV. Cuando la víctima cuente con informe que le reconozca tal carácter, emitido por algún organismo internacional de protección de derechos humanos al que el Estado Mexicano reconozca competencia; y
- V. Cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca tal carácter.

Artículo 25. Identificación ante el Sistema Estatal

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus organismos, dependencias y entidades de Salud Pública y de procuración de justicia, y los municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias, serán las entidades obligadas a otorgar el carnet que identifique a las víctimas ante el Sistema Estatal y sus instituciones, con base en la inscripción correspondiente en el Registro Estatal, sea de forma directa o mediante el Registro Estatal, conforme a lo que disponga el Reglamento de la Ley General de Víctimas y los lineamientos que para el efecto emita la Comisión Ejecutiva Estatal. La ausencia de carnet de identificación por parte de la víctima no será impedimento para ninguna autoridad para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias.



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriano Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Artículo 26. Efectos de la Inscripción en el Registro.

La Inscripción en el registro de víctimas tendrá como efecto conformar el padrón de víctimas, con independencia de su posterior o no reconocimiento como tal.

La realización del proceso de valoración para el registro definitivo, no suspende, en ningún caso, las medidas de ayuda de emergencia a las que tiene derecho la víctima, conforme lo establece la presente ley.

Artículo 27. Cancelación de inscripción

Se podrá cancelar la inscripción en el Registro Estatal cuando, después de realizada la valoración contemplada en esta Ley, incluido el haber escuchado a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, la Comisión Ejecutiva Estatal encuentre que la solicitud de registro es contraria a la verdad respecto de los hechos victimizantes de tal forma que sea posible verificar que la persona no es víctima. La cancelación se hará en relación con cada uno de los hechos y no podrá hacerse de manera global o general.

La decisión que cancela el ingreso en el Registro Estatal deberá ser fundada y motivada. Deberá notificarse personalmente y por escrito a la víctima, a su representante legal, a la persona debidamente autorizada por ella para notificarse o a quien haya solicitado la inscripción, con el fin de que la víctima pueda interponer, si lo desea, recurso de reconsideración de la decisión ante la Comisión Ejecutiva para que ésta sea aclarada, modificada, adicionada o revocada de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley.

La notificación se hará en forma personal y directa. En el caso de no existir otro medio más eficaz para hacer la notificación personal, se le enviará a la víctima una citación a la dirección, al número telefónico o a la dirección de correo electrónico que figuren en el formato único de declaración o en los demás sistemas de información, a fin de que comparezca a la diligencia de notificación personal.



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriño Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE LA VÍCTIMA AL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

Artículo 28. Inscripción de la víctima al Registro Estatal

La inscripción como víctima ante el Registro Estatal se hará por la denuncia, la queja o el conocimiento de los hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos, con independencia de su posterior cancelación conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 29. Declaración de víctima

Toda autoridad competente que tenga contacto con la víctima estará obligada a recibir su declaración para solicitar su inscripción ante el Registro Estatal, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, la cual se hará constar en el formato único de declaración.

El Ministerio Público, los Defensores Públicos, los asesores jurídicos y los asesores victimológicos, no podrán negarse a recibir dicha declaración y enviar el Formato Único a la entidad correspondiente de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Cuando la víctima sea mayor de doce años podrá solicitar su ingreso al Registro por sí misma o a través de sus representantes.

En los casos de víctimas menores de doce años, se podrá solicitar su ingreso a través de su representante legal, asesor jurídico o victimológico o de los representantes especiales para niñas, niños y adolescentes que contempla la Ley.

Cuando las autoridades citadas no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a recibir la declaración, la víctima podrá acudir a cualquier otra autoridad para realizar su declaración, las cuales tendrán las obligaciones que la Ley General de Víctimas determine.



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arrión Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca, C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Artículo 30. Recepción de denuncia

Una vez recibida la denuncia, queja o el conocimiento de los hechos, deberán ponerla en conocimiento en forma inmediata de la autoridad competente más cercana.

En el caso de las personas que se encuentren bajo custodia del Estado, las autoridades que estén a cargo de los centros de reinserción social, estarán obligadas a recibir su declaración con la presencia de los representantes jurídicos de las personas declarantes, así como de representantes de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Toda autoridad pública que tenga conocimiento de un hecho de violación de derechos humanos, como tortura, detención arbitraria, desaparición forzada, ejecución arbitraria o violencia sexual, deberá denunciarlo de inmediato ante la autoridad competente.

Artículo 31. Calidad de víctima

Para efectos de esta Ley, el otorgamiento de la calidad de víctima se realiza por la determinación de cualquiera de las siguientes autoridades:

- I. Por el órgano jurisdiccional durante el trámite del procedimiento penal o de justicia para adolescentes;
- II. El órgano jurisdiccional mediante sentencia ejecutoriada;
- III. El juez en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;
- IV. Los órganos jurisdiccionales internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia, y La Comisión Ejecutiva que podrá tomar en consideración las determinaciones de:
 - a) El Ministerio Público;
 - b) La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Fruiteiro Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

- c) La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o
- d) Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia.

El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que esta pueda acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley, el Reglamento Estatal y demás disposiciones correlativas.

La Comisión Ejecutiva Estatal deberá estudiar el caso y, de ser procedente, dar el reconocimiento formal de la condición de víctima. A dicho efecto deberá tener en cuenta los informes de la autoridad competente, de los que se desprendan las situaciones para determinar que la persona que lo ha solicitado, podrá adquirir la condición de víctima.

TÍTULO QUINTO

DEL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO I

DE SU CREACIÓN, OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 32. Fondo Estatal

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriano Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

Se crea el Fondo Estatal, el cual tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas, en los términos previstos en esta Ley.

La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo Estatal en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

Artículo 33. Integración del fondo Estatal

El Fondo Estatal se conformará con:

- I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado, en un porcentaje que no será menor al 0.014% del Gasto Programable, sin que pueda disponerse de dichos recursos para fines diversos a los señalados por esta Ley;
- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados y abandonados, así como los bienes sobre los que se haya decretado la extinción de dominio y bienes producto del lavado de dinero en procesos penales, en términos de lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;
- V. Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranjeros de manera altruista;
- VI. Los rendimientos que generen los recursos que obren en el Fondo Estatal;
- VII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de esta Ley, y
- VIII. Los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables.

La constitución del Fondo Estatal será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los de esta Ley se hará de manera



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Pío Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley y las disposiciones correspondientes.

Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo Estatal correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento de la calificación. La Comisión Ejecutiva Estatal velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo Estatal, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad del hecho victimizante.

Artículo 34. Subrogación

El Estado se subrogará en los derechos de las víctimas para cobrar el importe que por concepto de compensación haya erogado en su favor con cargo al Fondo Estatal. La Asesoría Jurídica Estatal podrá hacer valer los derechos para la recuperación de los recursos empleados por el Fondo Estatal.

Para tal efecto, se aportarán al Estado los elementos de prueba necesarios para el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

El Ministerio Público estará obligado a ofrecer los elementos probatorios señalados en el párrafo anterior, en los momentos procesales oportunos, a fin de garantizar que sean valorados por el juzgador al momento de dictar sentencia, misma que deberá prever de manera expresa la subrogación a favor del Estado en el derecho de la víctima a la reparación del daño y el monto correspondiente a dicha subrogación, en los casos en que así proceda.

Artículo 35. Características del Fondo Estatal

El Fondo Estatal estará exento de toda imposición de carácter fiscal, así como de los diversos gravámenes que pudieren estar sujetas las operaciones que se realicen con el Estado.

Artículo 36. Disposiciones para el Funcionamiento del Fondo



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Mariano Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manteoán,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

La Comisión Ejecutiva Estatal deberá emitir las disposiciones necesarias para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley.

Artículo 37. Fondo de emergencia

Cuando la situación lo amerite, y por decisión de la Comisión Ejecutiva Estatal, se podrá crear un fondo de emergencia para los apoyos establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Víctimas, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado.

La Comisión Ejecutiva Estatal, en un plazo máximo de diez días, determinará los apoyos económicos de emergencia que se requieran.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 38. Administración del Fondo Estatal

Los recursos del Fondo Estatal serán administrados y operados por la Comisión Ejecutiva Estatal a través de un fideicomiso público.

El manejo, administración y ejercicio de los recursos del Fondo y su fiscalización se regirá por lo dispuesto en Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Artículo 39. Atribuciones del titular del Fondo Estatal

El Titular del Fondo Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Administrar cautelosamente los recursos que conforman el Fondo Estatal a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de ésta Ley;
- II. Gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al Fondo Estatal ingresen oportunamente al mismo;
- III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas ante el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal;



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

IV. Realizar las previsiones necesarias a fin de procurar la solvencia del Fondo Estatal, y

V. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento Estatal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. Aplicación del Fondo Estatal

Los recursos del Fondo Estatal se aplicarán para otorgar apoyos de carácter económico a la víctima, las cuales podrán ser de ayuda, asistencia o reparación integral, en los términos de la Ley General de Víctimas, la presente Ley, el Reglamento Estatal y demás disposiciones aplicables.

El Titular del Fondo Estatal será el responsable de instruir a la institución fiduciaria la entrega de la indemnización o compensación que corresponda otorgar a la víctima, previa autorización que al respecto emita la Comisión Ejecutiva Estatal. El pago de las indemnizaciones se regirá en los términos dispuestos por la presente Ley.

Artículo 41.

La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos, se cubrirá con cargo al Fondo Estatal en términos de esta Ley, del Reglamento Estatal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL FONDO

Artículo 42. Evaluación

Una vez inscritas las víctimas en el Registro Estatal, la Comisión Ejecutiva Estatal realizará una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación con

recursos del Fondo Estatal, tomando en cuenta los requisitos de la Ley General de Víctimas, esta Ley y el Reglamento Estatal.

Artículo 43. Requisitos para ser beneficiarios del fondo

Para acceder a los recursos del Fondo Estatal, la víctima deberá presentar su solicitud ante la Comisión Ejecutiva Estatal de conformidad con lo señalado por esta Ley, el Reglamento Estatal y demás disposiciones aplicables

Quien reciba la solicitud la remitirá a la Comisión Ejecutiva Estatal o comisiones de víctimas en un plazo que no podrá exceder los dos días hábiles.

Las determinaciones de las comisiones respecto a cualquier tipo de pago, compensación o reparación del daño tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas.

Artículo 44. Comité interdisciplinario evaluador

La Comisión Ejecutiva Estatal contará con un Comité Interdisciplinario Evaluador encargado de emitir opiniones técnicas sobre las solicitudes de acceso al Fondo Estatal de las víctimas y de elaborar los proyectos de compensación subsidiaria para que sean aprobados, en su caso, por aquélla.

En cuanto se reciba una solicitud ésta se turnará al comité interdisciplinario evaluador, para la integración del expediente que servirá de base para la propuesta que el comisionado presidente presente al Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal para determinar el apoyo o ayuda que requiera la víctima.

Artículo 45. Expediente

El Comité Interdisciplinario evaluador deberá integrar dicho expediente en un plazo no mayor de cuatro días, el cual deberá contener como mínimo:

- I. Los documentos presentados por la víctima;
- II. Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima;



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
rónimo Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

III. Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos, y

IV. En su caso, la relación de partes médicos o psicológicos donde detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos.

Artículo 46. Anexos del expediente

En el caso de la solicitud de ayuda o apoyo se agregará además:

I. Estudio de trabajo social elaborado por el Comité Interdisciplinario Evaluador en el que se haga una relación de las condiciones de victimización que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere satisfacer para enfrentar las secuelas del hecho victimizante;

II. Dictamen médico donde se especifique las afectaciones físicas y/o mentales sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiere la persona para su recuperación;

III. Dictamen psicológico en caso de que la víctima requiera atención a la salud emocional donde se especifique las necesidades que requieren ser cubiertas para la recuperación de la víctima, y

IV. Propuesta de resolución para la aprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal. La víctima sólo estará obligada a entregar la información, documentación y pruebas que obren en su poder. Es responsabilidad del Comité Interdisciplinario Evaluador lograr la integración de la carpeta respectiva.

Artículo 47. Integración del expediente

Recibida la solicitud, ésta pasará a evaluación del Comité Interdisciplinario Evaluador para que integre el expediente con los documentos señalados en el artículo anterior, analice, valore y concrete las medidas que se otorgarán en cada caso.

El Reglamento Estatal especificará el procedimiento que se seguirá para el otorgamiento de la ayuda.

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
rfrío Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

La Comisión Ejecutiva Estatal deberá integrar el expediente completo en un plazo no mayor a veinte días hábiles, salvo caso justificado.

Artículo 48. Prelación de las solicitudes

Las solicitudes que se presenten en términos de este Capítulo se atenderán considerando:

- I. La condición socioeconómica de la víctima;
- II. La repercusión del daño en la vida familiar;
- III. La imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño;
- IV. El número, edad y condición de los dependientes económicos, y
- V. Los recursos disponibles en el Fondo Estatal.

Artículo 49. Determinación

La Comisión Ejecutiva Estatal determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del Fondo Estatal, tomando en cuenta:

a) La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto, desaparecido o se haya dictado un archivo temporal por no existir datos que demuestren la probable autoría o participación de persona determinada;

b) La resolución firme emitida por la autoridad judicial;

La determinación de la Comisión Ejecutiva Estatal deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución correspondiente.

El monto de la compensación subsidiaria no podrá exceder de quinientas veces el salario mínimo mensual en la entidad, ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

Artículo 50.

La Comisión Ejecutiva Estatal compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo General
"Porfirio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manlecoén,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.

Artículo 51. Elementos para la compensación subsidiaria

La Comisión Ejecutiva Estatal evaluará la procedencia de la compensación subsidiaria cuando la víctima, que no haya sido reparada, exhiba ante ella todos los elementos a su alcance que lo demuestren y presente sus alegatos. La víctima podrá presentar entre otros:

- I. Las constancias del agente del ministerio público que competa de las que se desprenda que las circunstancias del caso hacen imposible formalizar la investigación al imputado ante la autoridad jurisdiccional;
- II. Las constancias de la autoridad judicial en las que se haya decretado la suspensión del procedimiento o el sobreseimiento de la causa, siempre que la causal no se refiera a la inexistencia del hecho delictivo;
- III. La sentencia firme de la autoridad judicial, en la que se señalen los conceptos que conforman la reparación del daño, así como la resolución que precise, en su caso el monto cubierto, por el sentenciado y el que no tuvo capacidad de resarcir, y
- IV. La resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.

Artículo 52. Restitución al Fondo

La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá derecho a exigir que el sentenciado restituya al Fondo Estatal los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.

Artículo 53. Otras Reparaciones



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Fruite Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

La obtención de la compensación subsidiaria no extingue el derecho de la víctima a exigir reparación de cualquier otra naturaleza.

Artículo 54. Incapacidad del Fondo Estatal para reparar

Si no pudiese hacer efectiva total o parcialmente la orden de reparación integral, establecida por determinación firme de autoridad competente o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal, ésta deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

TÍTULO SEXTO

DE LA ASESORÍA JURÍDICA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 55. Creación de la Asesoría Jurídica Estatal

Se crea la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal, como área especializada en asesoría jurídica para víctimas.

Artículo 56. Integración

La Asesoría Jurídica Estatal estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

Contará con un Titular y las unidades administrativas que se requieran para el desempeño de sus funciones, en los términos que señalen las normas reglamentarias aplicables.

Artículo 57. Funciones del Titular de la Asesoría jurídica



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Marino Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manteoán,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

El Titular de la Asesoría Jurídica Estatal tiene entre otras, las siguientes funciones:

- I. Coordinar el servicio de asesoría jurídica para víctimas, a fin de garantizar los derechos de las víctimas contenidos en esta Ley, Ley General de Víctimas, Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables;
- II. Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia penal, civil, laboral, familiar, administrativa y de derechos humanos, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral;
- III. Seleccionar y capacitar a los servidores públicos adscritos a la Asesoría Jurídica Estatal;
- IV. Asignar por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público, Tribunal en materia penal y Visitaduría de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a Asesores Jurídicos Estatales y al personal de auxilio necesario;
- V. Celebrar convenios de coordinación con las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas que pueden coadyuvar en la defensa de los derechos de las víctimas;
- VI. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de los asesores jurídicos;
- VII. Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de Asesoría Jurídica Estatal;
- VIII. Proponer para la aprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal:
 - a) Los lineamientos para la selección, ingreso y promoción de los asesores jurídicos de atención a víctimas;
 - b) Las bases generales de organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica Estatal;
 - c) La propuesta de anteproyecto de presupuesto;
 - d) Los lineamientos generales para la contratación de peritos y especialistas en las diversas áreas del conocimiento en que se requieran;
 - e) Las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los derechos e intereses de las víctimas, y

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Firio Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

- f) El proyecto de Plan Anual de Capacitación y Estímulos de la Asesoría Jurídica Estatal, así como un programa de difusión de sus servicios;
- IX. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de Asesoría Jurídica Estatal de las Víctimas que se presten, así como sus unidades administrativas;
- X. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los Asesores Jurídicos Estatales;
- XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los Asesores Jurídicos Estatales que pertenezcan a la Asesoría Jurídica Estatal, el cual deberá ser publicado;
- XII. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de esta Ley.

Artículo 58. Derecho a la Asesoría Jurídica

La víctima tendrá derecho a nombrar un abogado. En caso de no contar con abogado particular, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá nombrarle un Asesor Jurídico Estatal.

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.

El servicio de la Asesoría Jurídica Estatal será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran y no puedan contratar a un abogado particular y en especial a:

- I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;
- II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges;
- III. Los trabajadores eventuales o subempleados;
- IV. Los indígenas, y
- V. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.

Artículo 59. Atribuciones del Asesor Jurídico Estatal

El Asesor Jurídico Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad;



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Luis de la Cruz", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manleón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Estado de Oaxaca

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Mariano Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

- II. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendentes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos;
- III. Proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requiera, sea esta en materia penal, civil, familiar, laboral y administrativa;
- IV. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas cautelares, medidas de protección, providencias precautorias, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación;
- VI. Informar y asesorar a los familiares de la víctima, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en esta Ley, Ley General de Víctimas, Tratados Internacionales y demás leyes aplicables;
- VII. Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso;
- VIII. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que ésta las requiera;
- IX. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico Estatal de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público, y
- X. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.

Artículo 60. Ingreso y permanencia



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Para ingresar y permanecer como Asesor Jurídico Estatal se requiere:

- I. Ser mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;
- III. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año, y
- V. Aprobar los cursos de formación continua.

Artículo 61. Asignación del Asesor Jurídico Estatal

El Asesor Jurídico Estatal será asignado inmediatamente por la Comisión Ejecutiva Estatal, sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima o a petición de alguna institución, organismo de derechos humanos u organización de la sociedad civil.

Artículo 62. Servicio Civil de Carrera

El servicio civil de carrera para el Asesor Jurídico Estatal, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones. Este servicio civil de carrera se registrará por lo establecido en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 63. Personal de Confianza

El Titular y el personal técnico de la Asesoría Jurídica Estatal serán considerados servidores públicos de confianza.

Artículo 64. Designación del Titular

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Héroe Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecoán,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

El Titular de la Asesoría Jurídica Estatal, será designado por el voto de la mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva Estatal y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecto hasta por tres años más.

Artículo 65. Requisitos para ser Titular

El Titular de la Asesoría Jurídica Estatal deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar experiencia de cinco años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación, y
- III. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso.

La Comisión Ejecutiva Estatal procurará preferir, en igualdad de circunstancias, a quien haya desempeñado el cargo de Asesor Jurídico, defensor público o similar.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE DERECHOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 66. Atribuciones del Estado en materia de capacitación, formación, actualización y especialización

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arriño Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

La Comisión Ejecutiva Estatal garantizará:

- I. La inclusión dentro de sus programas de formación y capacitación contenidos temáticos sobre los principios, derechos, mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos por la Ley General de Víctimas y la presente Ley, así como las disposiciones específicas de derechos humanos contenidos en la Constitución y Tratados Internacionales, protocolos específicos y demás instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; y
- II. El diseño e implementación de un sistema de seguimiento que logre medir el impacto de la capacitación en los miembros de sus respectivas dependencias. A dicho efecto deberá tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las denuncias y quejas hechas contra dichos servidores públicos, las sanciones impuestas, las entrevistas y sondeos directos practicados a las víctimas.

Artículo 67. Capacitación en derechos humanos

Todo procedimiento de ingreso, selección, permanencia, estímulo, promoción y reconocimiento de servidores públicos que, por su competencia, tengan trato directo o brinden su servicio a víctimas en cumplimiento de medidas de asistencia, ayuda, apoyo, reparación integral o cualquier mecanismo de acceso a la justicia, deberá incluir, dentro de los criterios de valoración, un rubro relativo a Derechos Humanos.

Artículo 68. Programa continuo de capacitación

La Comisión Ejecutiva Estatal aprobará un programa continuo de capacitación y formación para servidores públicos que atienden víctimas. Este programa deberá garantizar como mínimo:

- I. La formación en derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral;
- II. Política y clínica victimológica;
- III. Enfoque diferencial para mujeres, niños, niñas, jóvenes, comunidades o pueblos originarios y otros grupos vulnerables;

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Rafael Ángel Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

- IV. Procedimientos administrativos y judiciales;
- V. Normatividad internacional, nacional y estatal relacionada, y
- VI. Rutas y procedimientos de atención a víctimas.

Artículo 69. Estrategia de difusión de derechos

La Comisión Ejecutiva Estatal implementará una estrategia integral de difusión de los derechos de las víctimas en todo el territorio estatal que permita a las mismas, a las organizaciones y a la población en general el conocimiento de los derechos contemplados en la Ley General de Víctimas, la presente Ley y otras normas relacionadas.

La Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado deberán disponer lo pertinente para que los contenidos temáticos señalados en la Ley General de Víctimas, la presente Ley y sus reglamentaciones pertinentes sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación.

Artículo 70. Programas rectores de capacitación

Los institutos y academias que sean responsables de la capacitación, formación, actualización y especialización de los servidores públicos estatales y municipales, deberán coordinarse entre sí con el objeto de cumplir cabalmente los Programas Rectores de Profesionalización señalados en la Ley General de Víctimas y los lineamientos mínimos impuestos por el presente Capítulo de esta Ley y otros ordenamientos .

Así mismo deberán proponer convenios de colaboración con universidades, mediante la creación de cátedras u otras iniciativas y otras instituciones educativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objeto de brindar formación académica integral y de excelencia a los servidores públicos de sus respectivas dependencias.

Artículo 71. Capacitación para las víctimas

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Arrión Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manleón,
San Bartolo Coyolepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Como parte de la atención, asistencia, protección y reparación integral, se brindará a las víctimas formación, capacitación y orientación ocupacional. A tal efecto y sin perjuicio de las iniciativas públicas que correspondan, se diseñarán estrategias en coordinación con entidades o empresas privadas que se integren al programa.

La formación y capacitación se realizará con enfoque diferencial y transformador. Se ofrecerá a la víctima programas en virtud de su interés, condición y contexto, atendiendo a la utilidad de dicha capacitación o formación. El objeto es brindar a la víctima herramientas idóneas que ayuden a hacer efectiva la atención y la reparación integral, así como favorecer el fortalecimiento y resiliencia de la víctima.

Asimismo deberá brindarse a la víctima orientación ocupacional específica que le permita optar sobre los programas, planes y rutas de capacitación y formación más idóneos conforme su interés, condición y contexto.

Para el cumplimiento de lo descrito se aplicarán los programas existentes en el ámbito estatal y municipal, garantizando su coherencia con los principios rectores, derechos y garantías detallados en la misma.

TÍTULO OCTAVO

RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPOSABILIDADES

Artículo 72.- Responsabilidad

Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de los deberes señalados en la Ley General de Víctimas así como en la presente Ley, el Reglamento Estatal y demás disposiciones aplicables

Cuando la conducta del servidor público pudiera ser constitutiva de algún delito, se dará vista a la autoridad correspondiente.

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Marino Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manteoán,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
María Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manteocon,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a la entrada en vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y en la forma que así lo determine el Decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Atención, Asistencia y Protección a las Víctimas del Estado de Oaxaca aprobada el 31 de octubre del 2013, y publicada en el Periódico Oficial Extra de fecha 28 de noviembre del mismo año, mediante decreto número 2066, así como todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

TERCERO. El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que la Ley entre en vigor.

CUARTO. El Plan Anual Integral de Atención a Víctimas deberá ser aprobado en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. El proyecto de Programa Estatal Anual de Atención a Víctimas deberá ser diseñado por la Comisión Ejecutiva Estatal en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la aprobación del Plan Anual Integral de Atención a Víctimas.

SEXTO. El Fidecomiso del Fondo Estatal deberá quedar constituido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la constitución de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Una vez Constituido el Fondo Estatal, el Comité Técnico del Fondo Estatal deberá quedar instituido dentro de los quince días hábiles siguientes y el mismo dispondrá de treinta días hábiles para expedir sus Reglas de operación.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LICENCIADO ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA.
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.



PODER JUDICIAL
OAXACA



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
DE OAXACA



Consejo de la Judicatura
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Edificio J1, Planta Baja,
Centro Administrativo del
Poder Ejecutivo "General
Díaz, Soldado de la
Patria", Agencia de Policía
Municipal Reyes Manecón,
San Bartolo Coyotepec,
Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 501 66 80
Ext. 30001 y 30004
Fax 30006